TOMO 142 Montevideo, Jueves 2 de Enero de 1941 Núm. 10295

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se autoriza disponer de un saldo no emitido de la "Deuda Unificada 1932", destinado a cancelar obligaciones de los Municipios de Salto, Treinta y Tres y Río Negro.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del saldo no emitido de la deuda creada por ley número 8913 de 3 de Noviembre de 1932, con destino a cancelar las obligaciones pendientes de las Intendencias Municipales de Salto, Treinta y Tres y Río Negro, con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Ministerio de Salud Pública, Dirección de Ganadería y Tesoro Nacional, al 31 de Diciembre de 1938.

Art. 2.° El reintegro de los servicios que demanden las sumas a emitir, será de cargo de las Intendencias Municipales, quedando en vigor todas las disposiciones aplicables de la ley número 8913.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Diciembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1940.—Número 4504.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se nombran Fotógrafo y Encuadernador en dependencias de la Aeronáutica Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 8823).

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Encontrándose vacante un cargo de Auxiliar 6.° (Fotógrafo Sargento asimilado) en el ítem 3.02 (Aeronáutica Militar);

Atento a las propuestas formuladas por el señor Director interino de la Dirección General de la Aeronáutica Militar (Servicio Aeronáutico) y a lo establecido en el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse en el ítem 3.02 (Aeronáutica Militar) del Presupuesto General de Gastos en vigor, Auxiliar 6.° (Fotógrafo Sargento asimilado) en la Base Aeronáutica número 2 de la División Bases Aeronáuticas, rubro 1.01, partida 23, categoría IV, grado 1, al actual Auxiliar 7.° (Encuadernador Cabo asimilado) del Servicio de Fotografía Aérea, Dibujo e Imprenta de la División

A LOS SUBSCRIPTORES — Se les recomienda la subscripción anual, hecha en los primeros días de Enero, que permite comprometer un servicio de reparto absolutamente regular

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

Talleres, Almacenes Generales y Servicios, rubro 1.01, partida 103, categoría extra, grado 0, don Manuel Hilario Arias, y para subrogar a éste al actual aprendiz con sueldo del Curso de Aprendices en la especialidad Fotografía Aérea, Dibujo e Imprenta, don Eladio R. Pereira.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

3

Resolución. Se modifica un artículo del Reglamento número 95 de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2585).

Montevideo, Diciembre 5 de 1940.

Vistas las solicitudes formuladas por el señor General retirado don Bruno Miguel Lemes Leleu y por el señor Federico J. Reilly Saunders por la que piden reconsideración del artículo 276 del Reglamento número 95 de la Escuela Militar;

Considerando: Que es justo y de buena administración corregir las reglamentaciones en la parte que la práctica demuestra la conveniencia de hacerlo así para la mejor actuación de los Institutos a que ellas se refieran;

Que es evidente que el hecho de no lograr un estudiante aprobación en el primer examen de una materia, nada prueba en contra de él porque pueden, en ese acto, intervenir factores adversos que no le sean imputables;

En consecuencia, aquel hecho no demuestra ni incapacidad ni falta de amor al estudio, máxime cuando el mismo estudiante ha sido aprobado con buenas notas en el resto de las materias, tal como ocurre especialmente con el Aspirante Federico J. Reilly Saunders,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Modificar el artículo 276 del Reglamento número 95 de la Escuela Militar en el sentido de que perderán la beca los que hubieren sido aplazados en tres o más materias o los que habiendo sido aplazados en una o dos materais en el examen de fin de cursos no lograren su aprobación en el examen de reparación.

2.° Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y a sus efectos vuelva a la Inspección General del Ejército. —BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

4

Resolución. Se confirma en sus cargos y sueldos a los operarios del Servicio de Material y Armamento del Arsenal de Guerra.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2602).

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

Visto el oficio número 2554|940 de la Dirección del Arsenal de Guerra (Servicio de Material y Armamento), relacionado con la situación del personal operario de esa repartición, cuyos haberes se atienden con cargo al rubro "Jornales";

Atento a que el señor Director de la citada repartición manifiesta que la Contaduría General de la Nación ha expresado "que para liquidar los haberes correspondientes al citado personal por la planilla de "Jornales" de ese establecimiento, durante el ejercicio del año 1941, es necesario que previamente sean confirmados en sus cargos y sueldos". y no siendo posible prescindir de dicho personal cuyos servicios se estiman muy eficientes, en mérito a las condiciones de capacidad manual demostrados durante el presente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Confirmar en sus cargos y sueldos a los operarios del Arsenal de Guerra (Servicio de Material y Armamento) detallados a fojas 1 de estos obrados (papel administrativo serie E número 947568) a objeto de que la Contaduría General de la Nación, pueda liquidar los haberes correspondientes al citado personal por la planilla de "Jornales" de la expresada repartición, durante el ejercicio económico 1941.

2.° Que se publique y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

5

Resolución. Se abroga una disposición que autorizaba el refuerzo de un rubro del presupuesto del Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2603).

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

Visto que el rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del ítem 3.22 C), ha sido reforzado en la suma de $ 3.400.00, tomada del saldo disponible del artículo 24 de la ley número 9639, por resolución del Consejo de Ministros de fecha 4 de Setiembre de 1940;

Atento a que el refuerzo mencionado, corresponde ser dejado sin efecto, por las razones expuestas por la Contaduría General de la Nación, debiendo por lo tanto procederse a la abrogación de la resolución ya citada y disponer un nuevo refuerzo con partidas presupuestales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Abrógase la resolución del Consejo de Ministros de fecha 4 de Setiembre de 1940.

2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

6

Resolución. Se refuerza un rubro presupuestal del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2604).

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

Siendo necesario reforzar el rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del ítem 3.22 C), en razón de haber sido abatido con imputaciones imprevistas, motivo éste que no le permite atender, dado su exiguo saldo, los compromisos ineludibles que tendrá a su cargo hasta el término del presente ejercicio;

Atento a lo que determina el artículo 31 de la ley de Ordenamiento Financiero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Refuérzase el rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del ítem 3.22 C), en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), cantidad ésta que se tomará del rubro 2.01 "Transporte de cosas" del ítem 3.22 A), Ejército.

2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

7

Resolución. Se desestima un pedido de los propietarios de una estación radiodifusora para que se les exima de una sanción.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2608).

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

Visto el recurso interpuesto por los señores A. Cánepa y Cía., propietarios de la Estación C X 34 (Radio Artigas) por el que solicitan la suspensión momentánea de la sanción que le fuera impuesta según resolución número 2459 de fecha 2 de Octubre del corriente año, por las causales que invocan;

Considerando: Que el Reglamento sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas de 18 de Junio de 1929, en su artículo 46, parágrafo 4, establece que las infracciones al artículo 4.°, parágrafo 7.°, inciso C), serán sancionados con el retiro de la licencia de la radiodifusora;

Considerando: Que el artículo 7.° de la ley, así como el 6.° de la reglamentación aludida, facultan al Gobierno para suspender "mediante resolución motivada" durante un plazo determinado, las transmisiones de cualquier estación;

Considerando: Que el responsable de que no se cumplan las disposiciones, como en el caso en vista, es el propietario de la estación, quien en todo momento debe contralorear sus programas y no permitir transmisiones que merezcan sanción, por lo que sobre él deben recaer las consecuencias materiales;

Atento a lo informado por la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Comunicaciones, Servicios Públicos y Transmisiones Militares),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desestimar el recurso interpuesto por los señores A. Cánepa y Cía., propietarios de la Estación C X 34 (Radio Artigas).

2.° Que se publique, notifique y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

8

Resolución. Se desestima el pedido de un ex Maestro de Esgrima y Gimnasia para presentarse a disputar una vacante.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2609).

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.

Vista la gestión del señor Ismael Pérez, en el sentido de que se le autorice a presentarse a concurso para disputar vacante de Maestro de Esgrima y Gimnasia del Ejército;

Atento a que el interesado ya prestó en el Ejército funciones en tal carácter, siendo exonerado de su cargo por decreto de fecha 11 de Setiembre de 1933, por razones de disciplina;

Considerando: Que según surge de estos obrados, el peticionante se encuentra en el límite de edad que para el reingreso de ex Maestros de Esgrima y Gimnasia, determina el artículo 8.° del Reglamento (35 años); y

Considerando: Que si bien al peticionante no se le niegan condiciones técnicas para el cargo a que aspira, el estar excedido en edad unido a las causales de su exoneración, impiden su reingreso,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° No hacer lugar a lo solicitado por el señor Ismael Pérez.

2.° Que se publique y previa reposición, se notifique al interesado y archiven estos antecedentes. — BALDOMIR. —JULIO A. ROLETTI.

9

Resolución. Se nombra Médico Veterinario Honorario del 7 de Caballería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2612).

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Vistos estos antecedentes en los que el señor Médico Veterinario don Alvaro Costa ofrece sus servicios profesionales para la Remonta de los Regimientos de Caballería números 7 y 8;

Resultando: Que del informe producido por el señor Jefe de la Brigada de Caballería número 2, se desprende que de las dos Unidades de Caballería en que el doctor Costa ofrece prestar servicios, la número 8, ya cuenta con servicio médico veterinario, desempeñado a satisfacción por el doctor don Lucas Rodríguez Blanco;

Atento a la circunstancia anteriormente expresada y a los informes concordantes y favorables producidos por el señor Jefe de la Región Militar número 4 y por el del Servicio Veterinario y Remonta), así como también, a lo manifestado por la Inspección General del Ejército en su correspondiente elevación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.° del Reglamento del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares (Servicio Veterinario y Remonta) y sin que ello signifique crear un derecho de futuro a cargos que pudieran producirse, Médico Veterinario Honorario del Regimiento de Caballería número 7, al doctor don Alvaro Costa.

2.° Que se comunique a quienes corresponda, publique y devuelva. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Ley. Se autoriza, por gracia especial, la reforma de cédulas de varios retirados policiales

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase a los efectos de sus jubilaciones y como gracia especial, que los señores Pedro Malvarez, Justo Ruival y Leopoldo Platero, podrán reformar sus cédulas de retirados policiales de conformidad con las leyes 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 8615 de 8 de Febrero de 1930 y para cuyos efectos se les tendrá en cuenta al liquidárseles sus nuevas pasividades, el sueldo que actualmente perciben los empleados policiales de iguales categorías del cargo en que se acogieron al retiro policial.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Diciembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 2728|938.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

11

Decreto. Se designan los Fiscales para actuar en la próxima Feria Judicial Mayor

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 1363|936.

Atento a que el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda señala dos períodos de vacaciones a los Jueces y Tribunales;

Atento a que de acuerdo con lo determinado en el artículo 195 del mismo Código, se ha requerido la opinión del señor Fiscal de Corte, acerca del funcionario que deberá ejercer durante la próxima Feria Judicial Mayor, las funciones del Ministerio Público y Fiscal habiendo indicado al señor Fiscal de lo Civil de 2.° turno doctor Ernesto Mautone,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para actuar durante la próxima Feria Mayor en el Departamento de la Capital, al señor Fiscal de lo Civil de 2.° turno doctor Ernesto Mautone, y dentro del grupo de Departamentos establecido en el artículo 2.° del decreto de 18 de Julio de 1925, a los señores Fiscales Letrados Departamentales de Paysandú, Lavalleja, Rivera, Treinta y Tres, Maldonado, Flores, Río Negro y San José.

Art. 2.° El Fiscal que quede de turno durante la Feria podrá solicitar licencia hasta por treinta días siempre que ella sea formulada dentro del primer mes de vencido el período de su actuación en este carácter.

Art. 3.° Los señores Fiscales Letrados Departamentales en el primer día de apertura de los Tribunales deberán comunicar, telegráficamente, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, haber reanudado sus tareas.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Diciembre 24 de 1940

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Industrialización de la banana y todos sus derivados" privilegio industrial, acta 639. propiedad de la Sociedad Industrial Bananera Uruguaya". — "Perfeccionamiento en y relativos a dispositivos para la purificación de aguas y sumideros en general" privilegio industrial, acta 4122, propiedad de Otto Guilherme Rathsam.

Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 20 de 1940

Registro de marcas autorizadas

"Secasol", acta número 33436, del señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo.

"Davidson's", acta número 35101, de los señores Castagnetto y Dupin Tapié, de Montevideo.

"Doble círculo y caño (emblema)", acta número 34245, de la Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A., de Montevideo.

"Gypsona", de T. J. Smith and Nephews, Limited, de Inglaterra.

"Effusán", acta número 34164, del señor Wellington Díez Abella, de Montevideo.

"Píldoras Sanativas del doctor Jayne", acta número 34.874, del doctor D. Jayne y Son, Inc., de Estados Unidos de Norte América.

"Meads", acta número 35.088, de la Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de Norte América.

"Carboleno", acta número 33661, de los señores J. B. y R. A. Vidovich, de Montevideo.

"Electrón", acta número 34646, del doctor Domingo Giribaldo, de Montevideo.

"Duna", acta número 35044, del señor José Luis Mallo, de Montevideo.

"El Sauce", acta número 34958, de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo.

"Uvasal", acta número 33964, de Laboratorios Sharry S. A., de Montevideo.

"Fitinol", acta número 34318, de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Suiza.

"Chubut", acta número 35199, de la S. A. Luis Magnasco y Compañía Limitada, de Buenos Aires (República Argentina).

"Limón" acta número 35255, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo.

"Ovoca", acta número 35069, de Lawrence Sugden y Co. Limited, de Inglaterra.

"Movilux", acta número 34788, de la firma A, Alfi y Cía. Limitada, de Montevideo.

"Opel Blitz", acta número 35263, de la General Motors Uruguaya S. A, de Montevideo.

"Entero - Vioform", acta número 33988, de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Suiza.

"Keimol", acta número 34656, de los señores Kosik y Molnar, de Montevideo.

"Euranthin", acta número 33911, de C. H Boehringer Sohn, de Alemania.

"T. T. H.", acta número 34708, de la Twyfords Limited, de Inglaterra.

"Solantine", acta número 34.756, de la National Aniline y Chemical Company Inc. de Estados Unidos de Norte América.

"Brawater", acta número 34051, de Little, Fison Ratcliff Ltda., S. A., de Buenos Aires (República Argentina).

"Nutrisol", acta número 35110, de la firma Anilinas Alemanas S. A., de Montevideo.

"Unguinol", acta número 35144, del señor José Andreu Miralles, de Montevideo.

"Finest Old Ton Gin", acta número 34967, de la firma Charles Tanqueray y Co. Limited, de Inglaterra.

"Mennen" acta número 34392, de The Mennen Company, de Estados Unidos de Norte América.

"Fosfocrisolo", acta número 34456, de la Societá Anonima Instituto Chemioterapico Italiano, de Italia.

"Amco", acta número 34718, del señor Frank Rudolph Pesserl, de Montevideo.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Diciembre 26 de 1940

Se fija un plazo de diez días para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Miguel Bueno, privilegio industrial "Pasta para cilindros de imprenta", acta 534.

Pasa a la Propiedad Industrial: "Plato y lengua de cordero (emblema)", propiedad del Frigorífico Nacional, marca, acta 33.100. — "Dagenan" marca, acta 32.166, propiedad de la Societé des Chimiques Rhone - Poulenc. — "Frigonal" marca, acta 33.055, propiedad del Frigorífico Nacional. — "Holly Brand" (salchica estilo Viena) marca, acta 33.124, propiedad de Frigorífico Nacional. — "Cornel Beef" marca, acta 33.099, propiedad del Frigorífico Nacional. — "Corned Beef" (Holly Brand), (Combinación de colores - emblema) rojo vivo, rosa pálido, verde, oro, negro, marca, acta 33.211, prpiedad del Frigrífico Nacional.

Pasa a la Dirección de Industrias: "Elabbración de catgut o sea hilo preparado a base de tripas de animales con aplicación en la cirujía", privilegio industrial, acta 388, propiedad de A. Peluffo y Cía.

Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 26 de 1940

Trámite

Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes caratulados: "Ariadna", acta número 35.317, del señor Carlos H. Freire, de Montevideo. — "Neoarsyodo", acta número 33.972, de la Sociedad A. Instituto Chemioterápico Italiano, de Italia.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Tratamiento químico de curación de cueros y el procedimiento empleado", acta número 2893, del señor José Torreyas Comas, de Montevideo. — "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir", de J. M. Huber, Inc., de Estados Unidos de América. — "Procedimiento y medio para conservar alimentos perecederos", acta número 4761, de los señores Henri, Marie, Joseph, Tyrel de Poix, de Francia.

Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes expedientes caratulados: "Jena", acta número 32.224, de los señores Guzzetti, Belloni y Guarch, de Montevideo. — "Max Factor", acta número 33.784, de la Max Factor y C.°, de Estados Unidos de Norte América. — "Superde", acta número 34.219, de los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Montevideo. — "Prontus", acta número 35 150, de los señores Manuel Güelfi y Cía., de Montevideo.

Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Sufapiridina Abbott", acta número 35.120, del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — "Carrillón de Noel", de la firma Juan Balerio, de Montevideo. — "Bioden", acta número 45.168, del señor Pablo L. Alvarez, de Montevideo. — "Lopion", acta número 34.844, de la Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo. — "Pentothal Sódico", acta número 35.003, del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — "Colca", acta número 33.148 del señor Federico Delbene e Hijos, de Montevideo.—"Sello G", acta número 25.286, del señor Mario C. Isola, de Montevideo. — "Un nuevo tipo de baldosa - parquet", acta número 4956, del señor Gerardo Voza, de Montevideo.

Se da vista por cuarenta y cinco días en el expediente caratulado: "Nuevo cebo para cartuchos o balas de armas de fuego", acta número 4992, de los señores Scortato Hnos., de Luján (República Argentina).

Se da vista por sesenta días en los siguientes expedientes caratulados: "Linotype", acta número 35.030, de la Mergenthaler Linotype Company, de Estados Unidos de Norte América. — "Fabricación de iso - parafinas", acta número 4667, de la Universal Ooil Products Company, de Estados Unidos de América.

Se da vista por noventa días en el expediente caratulado "Mejoras en la fabricación de cuellos de uso personal", acta número 4850, de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Inglaterra.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviene ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los cargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

87.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 27 DE 1940 (*)

PRESIDE EL DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO

SUMARIO

1

A las 18 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Bado (don Ramón F.), Betelu, Bordaberry, Butler, Carbonell Debali, Costa, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Nunes Ribeiro, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela y Williman.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Cabrera.

Con aviso, los señores Senadores: **Arrillaga Safons, Bargo, Buero, De León, Olivera Ortuz, Sáez y Vigliola.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se incorpora a las planillas del Ministerio de Defensa Nacional al personal declarado cesante por la Compañía "Air France".

—A la Comisión de Presupuesto.

El Consejo Directivo de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio e Industrias, solicita el pronto despacho de los proyectos de ley sobre conflictos obreros y descanso dominical de los carniceros.

—A sus antecedentes.

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

3

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

Cuando yo propuse en la sesión del 18 de setiembre próximo pasado que el Senado costeara la estatua de Artigas que se había de ofrecer a la República de Venezuela, iniciativa que fué aprobada por unanimidad por este Alto Cuerpo, yo dije, señor Presidente: "Me voy a referir, señor Presidente, a una iniciativa muy simpática por su aspecto eminentemente patriótico, y que se refiere al intercambio de estatuas de los héroes más representativos del continente. Esa iniciativa fué bosquejada por el Coronel Genta en 1917, y formulada oportunamente ante los Ministerios de Instrucción Pública y de Defensa Nacional. En 1939, hallándose ese distinguido Jefe de nuestro Ejército, que es uno de nuestros intelectuales de nota, a cargo de un comando en San José, constituyó un "Comité Nacional Pro Artigas de Bronce", tomando como canon la magnífica estatua de la ciudad de San José, obra del gran Blanes".

En el discurso pronunciado ayer en representación del Senado y en el que pronunciara más tarde en la sesión de la tarde, referente al mismo asunto, hice alusión a la acción del Cómité Nacional Pro Artigas de Bronce, que preside el mismo Coronel Genta.

Quería dejar constancia, señor Presidente, que desde su origen, el desarrollo de la iniciativa pertenece a este distinguido Jefe del Ejército.

Es cuanto tenía que decir.

(¡Muy bien!)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social producido un interesante dictamen por conducto de su miembro informante, el distinguido Senador doctor Ponce de León, sobre el proyecto de desgravación de jubilaciones, haría moción, si el Senado está de acuerdo, para que se pusiera en primer término este asunto en la orden del día del lunes próximo, previo repartido.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

5

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de Código de Organización de los Tribunales Militares

(Los antecedentes son los siguientes:)

(*) Reinserta por errores contenidos en el texto de la publicada en el Diario Oficial, N.o 10239.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, noviembre 20 de 1937.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

Tengo el honor de dirigirme a este alto Cuerpo Legislativo, para someter a su ilustrada consideración, el adjunto mensaje y proyecto de ley acerca del "Código Penal Militar", "Código de Organización de los Tribunales Militares" y "Código de Procedimiento Penal Militar", cuyos respectivos proyectos acompañan al presente mensaje.

Elaborado ese cuerpo de leyes, por una Comisión Especial, designada por el Poder Ejecutivo e integrada por un militar y un marino, ambos letrados y por compatriotas de larga y destacada actuación en el foro y en la enseñanza del Derecho, la obra realizada responde al propósito de crear un moderno Código Penal Militar, pues si es innegable que éste constituye la ley de fondo, exige que su estructuración sea contemplada por la ley de forma, es decir, la ley procesal, de suerte que entre los tres libros que integrarán el Código de Justicia Militar, haya una ajustada armonía cuya existencia es tan necesaria.

Como no podía ser de otra manera, el proyecto de "Código Penal Militar", ha sido creado de acuerdo a las modalidades y necesidades del tiempo presente. La arcaica ley actual, fué plasmada en los dictados de las viejas ordenanzas españolas, cuyo espíritu hace ya muchos años que no está en consonancia con las exigencias modernas, ya consagradas en el texto legal de numerosos países. Es indispensable, por ello, darle nuevo sentido a la ley de fondo, en consonancia con el concepto universalmente reconocido de pueblo civilizado y las nociones más recientes que en materia militar se han registrado en otros ambientes dignos de tenerse en cuenta, adaptándolas a nuestra circunstancia.

En el proyecto de "Código de Organización de los Tribunales Militares", se ha incluído todo lo referente a la composición del Tribunal y Jueces que administran justicia en la materia militar, así como también sus elementos anexos y coadyuvantes.

Existe, hoy, sólo una Primera Instancia constituída por el Consejo de Guerra Permanente. El nuevo proyecto, crea tres jueces de Primera Instancia, en sustitución de aquélla entidad.

Fácil es percibir las razones más importantes inspiradoras de innovación.

En materia de administración de justicia militar, uno de los factores esenciales es el de la rapidez en la aplicación de la sanción, perjudicando a la eficacia y el respeto de la misma, la demora que es común contemplar, sin que el nuevo procedimiento menoscabe las garantías que debe otorgar la ley de forma.

Ganará en prestigio y rapidez y, por lo tanto, en eficacia, la administración de justicia militar, con la solución que se propone. El acierto de los fallos, se debe menos a la cantidad de magistrados, que al concepto de responsabilidad, que de esa manera llega a su máximo, ya que al individualizarse, se concreta y robustece y no se diluye en la pluralidad de un organismo lento y deliberante.

La Segunda Instancia, estará constituída por el Supremo Tribunal Militar, que vendrá a ocupar el lugar que actualmente tiene el Consejo Supremo de Guerra y Marina y en su integración: se hace otra innovación de importancia, como es la inclusión de un elemento civil, que debe ser un letrado, en las condiciones exigidas por el artículo 218 de la Constitución de la República y al que se asimilará al grado de General, por así exigirlo el alto cargo que está llamado a desempeñar.

El proyecto que se eleva para su sanción legislativa, llena una necesidad real de las instituciones armadas, ya que no sólo tiene en cuenta al Ejército, como el que está en vigencia, sino que la Marina y la Aeronáutica Militar, encuentran en él, todas las disposiciones que reclaman una realidad funcional con características propias.

Define claramente, además, el concepto del delito militar y hace una división nítida entre éste y las faltas; establece como agravante, la condición de Jefe Militar y la eximente por ignorancia, cuando se trate de reclutas, con lo que se vigoriza el sentido de responsabilidad en el Superior y se contemplan, en forma humana, las transgresiones en que pudieren incurrir los que recién se inician en la carrera militar; la acción penal, no paraliza la disciplinaria, por lo que asegura en toda circunstancia, la eficaz imposición de ésta, sin tener en cuenta las resultancias de la primera, muchas veces absolvente.

En cuanto a la naturaleza y clasificación de los delitos militares, se precisa con absoluta claridad, los correspondientes a la desobediencia y a la insubordinación, evitando toda confusión entre ambos; como también se definen los delitos contra la vigilancia, la regularidad del servicio militar, los que afectan la fuerza material y la moral del Ejército y de la Marina, especificándose, además, en qué casos, los delitos comunes, cometidos por militares, se convierten en delitos militares.

Los delitos que afectan la fuerza moral y espiritual de las instituciones armadas, están definidos con verdadera precisión, imponiéndoseles la sanción severa que merecen, ya que atentan contra la Patria misma custodiada por aquéllas.

Reafirma el Código, de esta manera, los conceptos eternos sobre los que se basa la acción, cuyo porvenir depende del respeto y de la veneración que se tribute a las instituciones constitucionales, a la bandera y al escudo, símbolos permanentes de la República, que en estos momentos de confusión ideológica y de caos mundial, se pretende menospreciar, por parte de tendencias disolventes y materialistas, que vaciarían el contenido espiritual indispensable a los pueblos para que avancen hacia el destino luminoso que tienen reservado en la Historia.

Los símbolos de la Patria, cargados de tradición gloriosa, surgidos de un pasado al que debemos la libertad y la dignidad, sostenidas como la llama misma de sus existencias preclaras por los varones ilustres que forjaron nuestra nacionalidad, constituyen enseñas sagradas que todo oriental debiera contemplar y sostener con el más alto orgullo.

El Código Penal Militar, en proyecto, sanciona con severidad considerando que configura un delito, todo ultraje a esos símbolos que todo pueblo civilizado respeta por lo que ellos significan.

Contempla, asimismo, los derechos a la asistencia que tienen los prisioneros de guerra enfermos o heridos, con lo que ese proyecto se coloca en consonancia con el sentido hondamente humano de nuestra legislación.

En cuanto se refiere al proyecto de "Código de Procedimiento Penal Militar", cabe decir que sus capítulos versan sobre acciones que nacen del delito militar; de la parte civil y el obligado civilmente; de los exhortos, despachos, citaciones, y emplazamientos; de la rebeldía en el juicio criminal; de los términos judiciales; del presumario, prisión preventiva y excarcelación provisoria; embargos; excepciones; sobreseimiento y clausura de los procedimientos y consulta; procedimiento de los jueces sumariantes y de Instrucción; de los de Primera Instancia; Supremo Tribunal Militar; de los Tribunales Extraordinarios en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Se ha introducido una modificación en la organización de la justicia militar propuesta por la Comisión que redactó el Cuerpo de Leyes a que me vengo refiriendo.

Consiste aquélla, en establecer un mayor margen para que los militares retirados puedan desempeñar cargos en la Administración de Justicia, en cantidad superior a las que el primitivo proyecto señalaba.

Este último establecía en su artículo 71, que los militares retirados sólo podían desempeñar cargos de defensores militares o de miembros militares de la Suprema Corte de Justicia, salvo el caso que se trate de militares que ostenten el título de abogado.

Por el proyecto adjunto, se modifica el citado artículo aumentando el número de cargos que pueden desempeñar los militares retirados en la Administración de Justicia.

Tal hecho se debe a que sería necesario distraer un número relativamente importante — teniendo en cuenta los efectivos señalados por la ley de Cuadros — de Jefes en actividad para llenar todos los cargos de la Justicia Militar, lo que no ocurriría utilizando a parte de los retirados militares.

Además, éstos, por el hecho de estar fuera de los cuadros activos y por su larga actuación, están exentos de la posibilidad de ser impresionados por situaciones especiales que se les podrían crear. Reunen, asimismo, una experiencia muy necesaria para administrar justicia, pues tienen en su abono la adquirida, respecto de los resortes de la acción militar, durante toda una vida consagrada al servicio de las armas.

El proyecto aludido llena, por consiguiente, una necesidad muy sentida por cuanto él entraña una innovación fundamental en nuestra legislación militar.

Resumiendo, se puede decir, que se ha redactado un cuerpo de leyes procesales, con todos los detalles que hacen de él una obra completa y moderna, perfectamente ajustada a las necesidades del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica Militar.

Los fundamentos brevemente expuestos en este mensaje, susceptibles de ser ampliados en el momento oportuno, para un mejor estudio del asunto, por parte de ese alto Cuerpo pueden constituir suficientes elementos de juicio como para permitir el favorable andamiento del proyecto de ley que se acompaña.

Atento a que la sanción del proyecto de ley adjunto, permitiría modernizar en forma sensible nuestra legislación penal militar, poniéndola en armonía con necesidades vitales de los institutos armados de la Nación, me permito encarecer su estudio y aprobación.

Me es grato saludar al señor Presidente, con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL TERRA.
General de División, DOMINGO MENDIVIL.

Ministerio de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase y declárase "Código Penal Militar", "Código de Procedimiento Penal Militar" y "Código de Organización de los Tribunales Militares", el cuerpo de leyes remitido con mensaje del Poder Ejecutivo, con fecha 20 de noviembre de 1937, con excepción de lo establecido en los párrafos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o del artículo 71 del último de los Códigos acabados de nombrar, párrafos que se suprimen.

Art. 2.° El expresado cuerpo de leyes será puesto en vigencia, en todo el territorio de la República, a los tres meses de la promulgación de esta ley.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para que, a la mayor brevedad, se haga una edición oficial de los citados códigos, para que entren en circulación lo más pronto posible.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 20 de 1940.

General de División, DOMINGO MENDIVIL.

Parte pertinente del informe de la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS ANTEPROYECTOS DEL CODIGO DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO MILITAR.

Esta Subcomisión ha elaborado el Código de Organización de los Tribunales Militares y el Código de Procedimiento Militar, teniendo por base el anteproyecto del Código Penal Militar aprobado por la respectiva Subcomisión, pues es innegable que ese Código Penal Militar constituyendo la ley de fondo, exige que su estructura sea contemplar por la ley de forma, es decir, la ley procesal, lográndose así que entre los tres libros que constituirán el Código de Justicia Militar haya la debida armonía, que debe existir en todo cuerpo de leyes, máxime cuando el nombrado proyecto legisla a grandes rasgos partes jurisdiccionales formales que se han tenido presente en la redacción de los proyectos encomendados a esta Subcomisión.

En el actual Código Militar se encuentran conglomeradas las cuestiones sobre disciplina, organización de Tribunales y algunas pocas de procedimiento penal, no obedeciendo a un plan lógico y científico.

La ley de 15 de enero de 1919 trató especialmente sobre la organización de Tribunales Militares, pero dejó, no obstante, algunas lagunas y no previó muchos casos importantes que tuvieron que ser suplidos con acordadas del Supremo Tribunal Militar.

En lo que atañe al procedimiento militar, propiamente dicho, no hay nada seriamente legislado especialmente; y así es que durante cincuenta años tuvo que aplicarse, supletoriamente, el Código de Instrucción Criminal del fuero Común, modificados por algunas acordadas y decretos gubernativos, que hicieron más viable el procedimiento militar.

Como bien se expresa en el anteproyecto del Código Penal Militar en su luminosa exposición de motivos, las infracciones militares requieren un procedimiento propio y que se ciña a las modalidades del servicio, como también exige una ley de forma especial, la tramitación de los asuntos contenciosos administrativos, o la mercantil, dadas sus diferencias con los asuntos propiamente civiles; y de ahí, pues que haya sido un error prolongado por tantos años el hacer supletorio el procedimiento militar el que rige en materia penal ordinario; pues solamente se debió aceptar tal sistema de un modo transitorio.

La separación del órgano judicial y la función, es una idea nueva y científica.

Hasta hace poco todos los Códigos Procesales, como lo enseña Manfredini, involucraba en sus diversos libros la organización judicial y el procedimiento, resultando de ello un conglomerado que obstaculizaba el fácil manejo del Código y tendía a la confusión.

Es, pues, mucho más racional y sistemático dividir esas partes de la ley de forma dedicando un libro a todo lo relativo al órgano judicial y en otro libro, la ritualidad procesal o sea la parte dinámica del proceso.

Por otra parte, al proceder así, esta Subcomisión sigue estrictamente las pautas dadas por el señor Presidente de la Comisión, doctor José Irureta Goyena, para la redacción del Código de Justicia Militar, normas fundamentales que exigían tres libros: el primer libro, el Código Penal Militar; el segundo libro, la Organización de los Tribunales Militares, y el tercer libro, todo lo relativo al procedimiento penal militar.

Sobre esta base la Subcomisión ha elaborado su anteproyecto. En el de Organización de los Tribunales Militares se incluye todo lo referente a la composición del Tribunal y Jueces que administran justicia en materia militar y sus elementos anexos o coadyuvantes. (Defensores, Asesores, Empleados, etc.).

En la redacción de ambos anteproyectos de Códigos, esta Subcomisión cumple con expresar que ha tenido muy presentes como fuentes:

1.° Las pautas dadas por el señor Presidente de la Comisión, doctor José Irureta Goyena, al constituirse la Comisión Plenaria, y que son: A) La prohibición de imponer sanciones sin forma de juicio, salvo cuando se trate de faltas contra la disciplina; B) Tratar de que predominen, en lo posible, en la magistratura militar los militares letrados y que en la composición de los Tribunales Militares haya también elementos civiles; C) Independencia absoluta de los jueces; D) Admisión de los recursos de apelación, casación y de revisión; E) Jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia para resolver los conflictos de competencia entre los Tribunales Militares y los Civiles.
2.° La exposición de motivos de la Comisión redactora del actual Código Penal Militar (1884).
3.° El proyecto de Código de Procedimiento Penal Militar Uruguayo, redactado por la Comisión nombrada en el año 1892.
4.° La ley 15 de enero de 1919 y las acordadas complementarias (folleto publicado en el año 1922 por el Estado Mayor del Ejército e intitulado: "Reorganización de la Justicia Militar, ley del 15 de enero de 1919, y su reglamentación)".
5.° El "Código de Justicia Militar" de la República Argentina, en lo que respecta a la parte procesal.
6.° El modernismo Código Militar de Perú (del año 1934).
7.° El Código de Justicia Militar de Francia, promulgado el 9 de junio de 1857.
8.° Los comentarios al Código Militar Argentino, publicados por el doctor Tomás Jofré en 1915.
9.° El nuevo Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (del año 1934, en lo relativo a la jurisdicción y juicios de responsabilidad judicial).
10. El Código de Instrucción Criminal actual en lo referente a medios de prueba, juicios de responsabilidad a los Jueces, etc.
11. La exposición de motivos de la Comisión de Código Procesal (del año 1905) publicado como anexo en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.
12. El proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo, año 1894 y sus reformas en 1910.
13. La brillante exposición de motivos de la Comisión revisora de aquel proyecto publicado como prefacio de ese trabajo jurídico en el año 1894.
14. La obra del doctor Laudelino Vázquez, codificador nacional, titulada "Cuestiones prácticas de Procedimiento Penal" que le ha servido a la Subcomisión para redactar el capítulo relativo a sobreseimiento.
15. La obra del actual Asesor del Consejo de Guerra Permanente, doctor Carlos Martínez Vigil, titulada "Procedimiento Penal Militar".

Expuesto lo que antecede, esta Subcomisión tratará en particular cada uno de los anteproyectos de Códigos, que constituyen los libros 2.o y 3.o del "Código de Justicia Militar".

II

El Código de Organización de los Tribunales Militares

El libro II del Código de Justicia Militar comprende esta materia y se desarrolla en capítulo bajo los rubros de: Generalidades, Tribunales Militares en tiempo de paz, su composición, nombramiento y competencia: a) Del Supremo Tribunal Militar; b) De los Jueces de 1.a Instancia en lo Militar; c) De los Jueces Militares de Instrucción; d) De los Jueces Sumariantes; e) De los Defensores; f) Del Ministerio Público: de los Tribunales Militares en tiempo de guerra; de los empleados: de los Asesores Letrados; de la subrogación de los Ministros, Jueces y Fiscales Militares, de la acumulación de procesos: de la responsabi-

lidad judicial: de la disciplina judicial: de la responsabilidad del Ministerio Público; de su disciplina; disposiciones generales.

La competencia de los Tribunales Militares regida por la ley de 15 de enero de 1919 ha sufrido modificaciones de importancia.

Según dicha ley, la Justicia Militar es ejercida por los Jueces sumariantes, de Instrucción, Consejo de Guerra Permanente, Supremo Consejo de Guerra y Marina y Suprema Corte de Justicia.

Las funciones de los Jueces Sumariantes han sido limitadas a lo más estricto y necesario: son jueces transitorios que no hacen más que evitar, en los casos urgentes, la desaparición de los rastros del delito. Sus actos pueden ser rectificados por el Superior y aún ampliadas las informaciones sumarias que hagan.

Esta limitación a la actividad de los actuales Jueces Sumariantes reposa en estos fundamentos:

A) No se justifica actualmente, que el Juez Militar de Instrucción entienda solamente en las causas en que intervengan Oficiales. Este Juez debe instruir el correspondiente sumario a todos los que sean sometidos a la jurisdicción militar, porque es un Juez especializado, estable e independiente en el ejercicio de sus funciones; garantías éstas que deben serles acordadas a la clase de Tropa, so pena de cometer una flagrante injusticia.

B) Porque los actuales Jueces Sumariantes no poseen los conocimientos indispensables para actuar eficazmente como tales.

C) Porque el Juez Sumariante, y si entra en funciones el sustituto, simultáneamente, sustraen Oficiales del servicio.

Esta Subcomisión entiende que por las razones expuestas se justifica cumplidamente la importante reforma que se introduce con respecto a los actuales Jueces sumariantes, y que, por consiguiente, la clase de Tropa del Ejército y la Marina ha de resultar singularmente beneficiada por esta reforma.

Los Jueces Militares de Instrucción, que según la ya citada ley del 15 de enero de 1919, tienen funciones de sumariantes y de plenario, hasta el estado de sentencia, por este proyecto se convierten en simples Jueces de Instrucción sin las facultades del Juez de Plenario y sólo conocen de los sumarios por delitos militares, hasta ponerlos en estado de acusación, y no de sentencia, como ocurre actualmente.

Hay conveniencia en bifurcar las funciones de Juez Instructor y de Juez de Plenario. Así lo exige la división del trabajo y el mejoramiento de la Justicia Militar.

Para el nombramiento de estos Jueces, como para el de los de Primera Instancia, debe tenerse en consideración preferente a los militares o marinos con títulos de abogado: existiendo estos Oficiales titulados, deben ser éstos designados para ocupar estos cargos y sólo a falta de letrados militares podrán ser nombrados los militares o marinos sin título de abogado.

Se quiere con esta innovación lograr el perfeccionamiento de los fallos judiciales y hasta evitar la intervención del asesor letrado, siempre pesada y hasta preponderante; las resoluciones judiciales lograrán así ser la propia decisión, personal, directa, y por lo tanto, elaborada mediante la intervención de un elemento de singular importancia; la responsabilidad personal.

Considerada desde otro ángulo, se coloca así mediante esta reforma de amplias proyecciones, para la tutela de los justiciables, a nuestra Administración de Justicia Militar, en el mismo plano de idoneidad en que se hallan otros servicios del Instituto Armado, por ejemplo: el Servicio Sanitario. Este Servicio está atendido y dirigido, exclusivamente, en su parte esencialmente técnica, por titulados de la Facultad respectiva.

Sin embargo, la administración de justicia militar, que constituye un servicio de tanta importancia como el anteriormente mencionado y que para su buen y correcto desempeño exige de sus miembros la posesión de conocimiento de técnica jurídica, los que no pueden adquirirse sino después de serios esfuerzos de estudios disciplinarios, a través de muchos años, no ha logrado aún, esa consideración funcional, de competencia probada, exigencia ésta que, ha mucho que está definitivamente incorporada en los Ejércitos bien organizados.

A nadie se le ocurriría que una persona que no sea un cirujano realizara una operación, y si lo hiciera la norma penal castigaría tal hecho imputándole el ejercicio ilegal de una profesión, pero para dictar una sentencia, instruir un sumario, o desempeñar las funciones de Ministerio Público, funciones complejas, que exigen conocimientos técnicos firmemente adquiridos y sólidamente sistematizados, no ha existido, por razones que esta Subcomisión no cree del caso exponer, la misma vigilancia e inflexible preocupación, pese a que a veces, los intereses morales que buscan la elevada protección de la técnica jurídica, son más respetables, y de mayor significación individual y social, que aquellos de simple entidad material.

No ignora esta Subcomisión que las exigencias de una competencia administrativa de justicia militar, se cumplirían acabadamente instituyendo el Cuerpo Jurídico Militar, pero, dado que actualmente no sería posible la Constitución de ese Cuerpo, esta Subcomisión conceptúa que, con la innovación que aporta, la preferente atención que debe merecer el militar con título de abogado, permitirá en el porvenir, la realización de tan plausible mejora.

La jurisdicción de los Jueces Militares de Instrucción, es nacional y centralizada, pues residen en Montevideo, y conocen por turnos semanales. Lo práctico sería, a juicio de esta Subcomisión, establecer en cada Región Militar un Juez Militar de Instrucción, para que se pueda intervenir de inmediato en la instrucción del sumario correspondiente; pero esto, aparte del gasto que exigiría, se consideró, por ahora oportuno, y quedó suplido con la ingerencia transitoria de los Jueces Sumariantes en cada Unidad o Repartición Militar.

Actualmente existen 2 Jueces Militares de Instrucción. Dada la reforma que introduce el anteproyecto adjunto, lo que exigirá más la intervención de dichos Jueces, esta Subcomisión creyó necesario elevar a 3 el número de esos Jueces. El nombramiento de éstos se hace por el Supremo Tribunal Militar, exigiéndose que el titular posea el empleo de Mayor a menos que el militar sea letrado, en cuyo caso podrán ser nombrados Capitanes.

Si el acusado tiene jerarquía superior a la del Juez, entonces se designa un Juez por sorteo, de la lista de 40, integrada por militares y marinos.

Concilia así esta Subcomisión las exigencias técnicas reclamadas en forma impostergable por funciones de tanta importancia con la no menos atendible, como lo es la que surge del respeto y consideración a la jerarquía militar, dado que es indiscutible el derecho que tiene todo militar de ser juzgado por un superior o un igual en jerarquía.

Admitir lo contrario sería establecer una norma que iría en desmedro del prestigio del superior, y por lo tanto, de la propia disciplina militar, base fundamental del organismo armado.

Estas consideraciones pueden hacerse extensivas a los artículos 14, 16, y 24 del anteproyecto del Código de Organización de los Tribunales Militares.

III

Los Jueces Militares de Primera Instancia conocen del plenario en los procesos militares incoados en el territorio nacional.

Estos jueces que en número de tres, conocerán por turnos en las causas de su competencia, vienen a sustituir al actual Consejo de Guerra Permanente.

Es ésta una innovación importante que se introduce por el anteproyecto adjunto.

Las razones que tuvo en cuenta esta Subcomisión, al proyectar esta reforma fundamental son, las siguientes:

A) En materia de administración de justicia militar, uno de los factores que deben ser de inmediato contemplados, es el de la rapidez en la aplicación de la sanción: rapidez que debe lograrse sin menoscabo de las garantías que debe otorgar la ley de forma.

Actualmente, el Consejo de Guerra Permanente, no satisface el desideratum apuntado, en mérito de su propia constitución, y por otra parte resulta inadecuada la existencia de un Consejo de Guerra para entender como Tribunal común, en circunstancias ordinarias, más propio es que dicho Consejo de Guerra sea constituídi cuasdo circunstancias extraordinarias así lo exijan, y tal como lo propone esta Subcomisión (artículo 26 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales Militares).

B) Por esta solución gana en prestigio y celeridad la administración de Justicia Militar.

Esta Subcomisión ha tenido en cuenta la posible objeción que podría hacérsele a la sustitución del actual Consejo de Guerra Permanente por el Juez Militar de Primera Instancia: se dirá tal vez, que implica esa innovación una merma en las garantías procesales, dado que un Tribunal compuesto de 3 Jueces puede tener más *probabilidades* de acierto que uno integrado por un Juez, y que si en la justicia ordinaria existe el Juez Letrado del Crimen, este inconveniente resulta atemperado con la institución del jurado.

Esta Subcomisión cree que desde ya refuta victoriosamente dichas posibles objeciones:

A) Porque el acierto del fallo se debe menos a la cantidad de magistrados que a la calidad de los mismos.

B) Que la noción de la responsabilidad, freno que puede llegar a detener las posibles desviaciones a los dictados de la ley, es más robusta y concreta cuando puede individualizarse que cuando puede ser dividida.

C) Porque la institución del jurado, lejos de ser un instituto que haya logrado un enraizamiento definitivo en el ámbito del juzgamiento penal, ha sido objeto de justas críticas por los errores, e injusticias que impone su intervención.

Así, el íntegro y extinto magistrado doctor Luis Benvenuto en sus obras "El Jurado" y "Análisis de delitos y delincuentes" ha combatido vivamente dicha institución.

El acierto de estas críticas al jurado, lo ha reconocido el Constituyente, pues así surge del análisis de los textos constitucionales.

La Carta Fundamental de 1917, dice en su artículo 153: "**Queda subsistente el juicio por jurados** en las causas criminales".

Y el artículo 13 de la ley fundamental de 1934, dice: "La ley ordinaria **podrá establecer** el juicio por jurados en las causas criminales".

De lo expuesto se deduce que para el constituyente de 1934, no hay obligatoriedad en la institución del jurado: si el legislador quiere lo establece, sino, lo suprime.

Luego esta Subcomisión al instituír en Primera Instancia un juez, que falla sin jurados, lo ha hecho apoyándose en la norma de más alta jerarquía: la norma Constituyente.

Debe expresar esta Subcomisión que estando integrado el actual Consejo de Guerra por 3 miembros, este número es igual al de los jueces militares de Primera Instancia, solución exigida por el número de Jueces Militares de Instrucción.

IV

La autoridad más alta en la Justicia Militar la constituye el Supremo Tribunal Militar, el que viene a ocupar el lugar que actualmente tiene el Consejo Supremo de Guerra y Marina, creado por ley de 15 de enero de 1919.

En la integración de este alto Tribunal se hace una innovación muy importante, y es la de incluír un elemento civil que debe ser un letrado en las condiciones exigidas por el artículo 218 de la Constitución de la República, al que se le asimila al grado de General, por exigirlo así el alto cargo que desempeña.

Será esta reforma de gran importancia, por cuanto un letrado civil, con los requisitos que le exigen, será un elemento de control y de consulta para sus colegas del Tribunal, y evita así la existencia de un Asesor Letrado.

La Subcomisión no creyó, por ahora, aumentar el número de elementos civiles en la judicatura militar, sino que entendió que bastaba con esta reforma inicial, por vía de ensayo.

También se exige que los 5 Miembros que constituyen dicho Supremo Tribunal uno será necesariamente marino, con el empleo de Capitán de Navío o de Fragata; pero si el enjuiciado fuera un marino, entonces, se integra el Tribunal con otro marino, elegido por sorteo de la lista de cuarenta, y ese Tribunal entonces estará integrado así: 2 militares, 2 marinos y el miembro civil.

Ha querido esta Subcomisión que la marina tenga sus representantes idóneos en el Tribunal, que pueden juzgar en última instancia a un miembro de la Marina, concurriendo así a dar más acierto y justicia a los fallos.

El nombramiento de los miembros del Supremo Tribunal Militar le corresponde al Poder Ejecutivo con la garantía de la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso o de disolución del Parlamento.

Se ha dicho que sería más acertado que el Poder Legislativo nombrara a todos los funcionarios de la Justicia Militar para evitar la influencia del Poder Ejecutivo.

Pero este argumento falla con solo examinar que la garantía del funcionario no está en el órgano que los nombra, sino en la inmovilidad relativa de que gozan durante su mandato.

En la legislación argentina se extrema más este punto pues hasta los Jueces Letrados del fuero común son designados por el Poder Ejecutivo, y con carácter amovible, dando así menos garantías al Poder Judicial.

En cuanto a la duración del mandato de los Ministros y Jueces Militares, la Subcomisión optó por la coincidente con el mandato presidencial (4 años), y permitiendo la reelección.

No en todas las legislaciones militares se da esta amplitud en la duración del mandato.

Así en Francia, según lo expresa el Código del 7 de junio de 1857, la duración es variable, pudiendo ser designados hasta por 6 meses.

Su composición es igualmente provisoria y las jerarquías menos elevadas.

Es preferible el sistema de este anteproyecto, ya que con esa estabilidad de los magistrados, agregada a la reelección, puede llegar, en el porvenir, a formar un núcleo de elementos especializados en la materia jurídico-militar.

V

El anteproyecto prevé la existencia de dos Asesores Letrados: uno para los tres Jueces Militares de Instrucción y otro para los tres Jueces Militares de 1.a Instancia. La misión de esos Asesores, es la de simple asesoramiento y consulta.

La existencia de esos asesores depende de las condiciones de aquellos a quienes asesoran: cuando los titulares de esos puestos tengan título de abogado, los Asesores no intervienen, y hasta pueden llegar a desaparecer, por la causal apuntada.

VI

En cuanto a los defensores, sólo se les exige la calidad de Oficial del Ejército o de la Marina, o abogado de la matrícula nacional, duran 4 años en sus funciones y son nombrados por el Poder Ejecutivo.

VII

Se ha organizado el Ministerio Público en materia militar, confiando su ejercicio a dos Fiscales Militares, los que son nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado, o de la Comisión Permanente.

Son acusadores en todos los procesos militares y sus funciones están previstas en este anteproyecto.

De igual manera que para los Jueces se establece que en el caso que el acusado sea de mayor jerarquía que el Fiscal, entenderá en la causa el otro Fiscal, y si todavía subsistiese esta diferencia de jerarquía, se sorteará un Fiscal ad-hoc de la lista de cuarenta a que se refiere el anteproyecto de esa Subcomisión.

En la organización del Ministerio Público, la Subcomisión se apartó del sistema que establece los fiscales permanentes y fiscales transitorios, sistema usual en la legislación argentina, y no siguió tal sistema, por ser complicado y oneroso, y optó por el que se estructura en este anteproyecto, es decir, Fiscales permanentes, y Fiscales ad-hoc, para los casos en que el Fiscal permanente sea de jerarquía inferior a la del acusado.

El sistema adoptado es muy superior al francés, por cuanto no tiene la inestabilidad que caracteriza a los Comisarios del Gobierno que actuan en los Consejos de Guerra, y el nombramiento emana de otra autoridad más elevada y existe la garantía de la venia de una rama del Parlamento, lo que no ocurre en Francia donde el Ministerio de Guerra, nombra a los Comisarios del Gobierno de una lista de Oficiales.

VIII

En otros capítulos se legisla sobre los empleados, mencionando sus derechos, deberes y forma de nombramiento.

Se incluye el juicio de responsabilidad y disciplina judicial, de los Jueces y del Ministerio Público, rigiendo en general lo que determina el nuevo Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, pues a juicio de esta Subcomisión existe conveniencia en que se apliquen en ambas judicaturas, esas garantías tan necesarias para el prestigio de la administración de Justicia.

IX

Otro de los puntos que mereció a esta Subcomisión estudio preferente fué el que trata sobre "Acumulación de procesos y de sentencias", tan pobremente legislado en el actual Código de Instrucción Criminal que es supletorio del Código Militar, y por ello de obligada aplicación a los juicios militares según el artículo 425 del ya mencionado Código de Instrucción Militar.

Dicho capítulo, atento a que todo él dice relación con la competencia y la jurisdicción militar, debió ser incluído como así se ha hecho en este proyecto por considerar que tal tema que organiza la competencia en caso de cúmulos de delitos y procesos militares y comunes no es tema de un Código de Procedimiento Penal, sino del orgánico de los Tribunales Penales Militares.

Por más que el problema de la acumulación de procesos no revista en materia militar las dificultades y complicaciones que existen en el fuero común, donde la justicia es departamental y nacional, en mérito a que en lo militar es muy reducida, homogénea y enteramente nacional, no obstante ha previsto el anteproyecto los casos probables en el que pueden complicarse la tramitación debida a la conexión de delitos y pluralidad de agentes.

Este anteproyecto permite la acumulación de sumarios por delitos imputados a una misma persona, cometidos en el país, ante el Juez Militar de Instrucción que estando de turno conozca del delito más antiguo, y en igualdad de fechas, ante el que previno del sumario.

Conclusos los sumarios los elevará al Juez Militar de Primera Instancia de turno, para que entienda del plenario, quien fallará en su oportunidad en una sola sentencia teniendo presente los artículos 54 a 56 del Código Penal ordinario.

Cuando una causa se halle en estado de sumario y otra de plenario (primera instancia), se suspenderá ésta hasta que sea alcanzada por la primera la que se acumulará ante el Juez Militar de Primera Instancia y la continuará hasta ponerla a igual altura que la que estaba en plenario y siga el procedimiento.

No hay acumulación entre procesos que se hallen en Primera Instancia con los de Segunda o en Casación, sino que deben ser fallados separadamente por cada Juez, sin perjuicio de la sentencia global y definitiva que dicte el Superior, quien deberá también aplicar las medidas de seguridad que sean pertinentes, y la agravante específica que establezca el Código Penal ordinario.

Tampoco hay acumulación de procesos cuando el agente haya cometido un delito especial y otro militar. Se fallan ambos por separado, sin perjuicio de la sentencia global que dicte el Juez competente.

Y en cuanto al caso de delitos conexos, en cuyo proceso existen varios prevenidos, el proyecto permite que en cualquier estado de la causa cualquier inculpado pueda pedir la separación de su proceso y ser fallado por separado por el Juez de la causa siempre que con este petitorio pueda abreviarse en justicia el procedimiento penal.

Se respeta lo legislado en los artículos 6.o y 35 del Código Penal Militar en cuanto a la jurisdicción en caso de reiteración ideológica de delitos, y cuando concurran faltas de disciplina.

En una palabra: se ha admitido a veces la acumulación de procesos y con más frecuencia la de sentencia para hacer una recta aplicación de los artículos 54 a 58 del Código Penal ordinario, siguiendo las modernas concepciones de Joffré, las que inspiraron el Código de Procedimiento Penal Italiano de 1914 y la del Argentino de 1915.

El anteproyecto deja pues de lado el viejo principio de la unidad de los procesos y el de la continencia de la causa, para construir un régimen mucho más científico, liberal y práctico que redundará en favor de muchos prevenidos que pueden ser inocentes, pues les evita que se prolonguen por mucho tiempo sus procesos, esperando la terminación del de sus presuntos cómplices o copartícipes.

Se prevé también el caso posible de que a un procesado se le siga un sumario por los Tribunales extraordinarios, en tiempo de guerra y tenga pendiente otro ante la jurisdicción militar común.

Como la acumulación ante el Juez que conoció del delito más antiguo sería perjudicial y trastornaría los trámites del juicio, el anteproyecto establece que, en tales casos y a los efectos de la acumulación el delito pendiente ante aquellos Tribunales se considerará especial y regido por el artículo 111 de este anteproyecto, lo que permitirá la tramitación por separado.

XI

En cuanto a la constitución y funcionamiento de los Tribunales Militares en tiempo de guerra el proyecto propone el articulado del capítulo IX.

Se confiere a un Consejo de Guerra especial, integrado por tres miembros, a más un Juez Militar de Instrucción, y un Fiscal Militar, los que deben reunir las condiciones exigidas por el Código de Organización de los Tribunales Militares, él que está inspirado en el principio de que los Jueces y Fiscales deben ser de jerarquía superior, o por lo menos igual a la del prevenido.

Lo mismo ocurrirá para los buques de guerra nacionales, en cuanto le sea aplicable.

Se limitó a tres el número de Jueces de los Consejos de Guerra por así requerirlo las circunstancias excepcionales del estado de guerra y para dar más simplicidad y brevedad a los juicios así como la exigencia que impone la ejemplaridad de la pena.

XII

El artículo 71 del anteproyecto del Código de Organización de los Tribunales Militares hace referencia a los militares retirados y determina en qué condiciones pueden ocupar cargos en la Administración de Justicia Militar.

El apartado segundo de este artículo 71, establece una limitación muy justiifcada a la designación de dichos militares retirados: preceptúa que solamente pueden ser designados por la Suprema Corte de Justicia (de acuerdo con el artículo 7.o de la ley 15 de enero de 1919) y la de defensor de oficio.

Estas limitaciones no existen cuando el militar o marino retirado posee título de abogado.

Ha expresado esta Subcomisión que la limitación que impone el artículo 71 de este anteproyecto es muy justificada y las razones que existen para hacer esta afirmación son las siguientes: es notorio que en el año 1934 se autorizó a que dichos militares retirados pudieran ocupar cargos en la Justicia Militar, pues antes, nunca tales militares pudieron ocupar tales cargos. En ninguna administración de Justicia Militar de los Ejércitos organizados se integra esa Administración con militares retirados, únicamente nosotros hemos sido los que hemos permitido el acceso a dichos militares a tales cargos.

Existe conveniencia en que dichos militares no ocupen cargos en la Administración de Justicia Militar:

1.o Porque la Justicia Militar, constituye un servicio importantísimo del Ejército y la Marina, y como tal, integra los cuadros activos de la misma.

El militar que ocupe un cargo en la Administración de Justicia Militar, debe desempeñarlo demostrando la misma preocupación seria y laboriosa, de igual modo como ejercería un puesto, por ejemplo en un arsenal, en una escuela, o en un cuerpo de tropas.

La garantía para la Superioridad de que dicho Oficial cumplirá a satisfacción el cargo para el cual fué designado, está en que dicho militar es calificado por sus servicios, y el resultado, será el ascenso en el escalafón, del titular del puesto, y entonces esa garantía, constituye un estímulo para éste.

Estas circunstancias no se cumplen para el militar retirado con el agravante de que él, tampoco puede calificar a sus subordinados, pues solamente pueden hacerlos los Oficiales en actividad.

2.o Porque constituye un serio problema para la Superioridad, la reelección de dichos militares retirados.

En realidad, se crean verdaderos cargos amovibles, pues es sabido que el militar retirado, no puede ocupar en el Ejército o la Marina ningún otro puesto que no sea en la Justicia Militar, y entonces, desaparecen las garantías de un correcto desempeño del cargo.

3.o Porque es muy oneroso el sistema, y más si se tiene en cuenta, que no exigiéndosele ninguna condición especial a dichos militares retirados, pueden ser sustituídos con ventajas por otros Oficiales en actividad.

4.o Porque pudiendo estar en la Administración de Justicia Militar hasta los 70 años de edad se hace imposible la renovación, siempre necesaria de los integrantes de esa Administración, y se dificulta así el acceso de aquellos Oficiales que teniendo aptitudes especiales para desempeñar esos cargos, se les cierra, —con evidente perjuicio para la Administración de Justicia— toda posibilidad de ocuparlos.

5.o Porque resulta anacrónico que por un lado se procure que los miembros de la Justicia Militar duren en su puesto, un mínimo de 4 años, con el objeto de que coincidan con el período presidencial y por otra parte, al autorizar el acceso de los militares retirados, implícitamente se permite se derogue esa disposición, pues, como lo ha expresado esta Subcomisión en el apartado 2.o el Poder Ejecutivo encuentra trabada su libertad de acción por las razones expuestas.

6.o Porque es absurdo que aquellos que no se les exija ya el conocimiento de las disposiciones, reglamentos y ordenanzas militares —y que como la experiencia lo demuestra cumplidamente, constituyen elementos fundamentales de la justa apreciación del proceso— juzguen sin que, presumiblemente, conozcan dichos importantes elementos de juicio.

7.o Y finalmente, contribuye a que se le reste a la Justicia Militar la importancia elevada y la atención preferente que en todos los Ejércitos organizados del mundo se le concede.

Capitán Ventura Scioscia. — Alejandro Lagarmilla.

Ministerio de Defensa Nacional.

LIBRO II

CODIGO DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 66. La jurisdicción militar en la República se ejerce únicamente por los Tribunales, autoridades y funcionarios que este Código determina.

Art. 67. Los Tribunales Militares no podrán aplicar otras disposiciones que las de este Código y las cláusulas penales de las demás leyes militares vigentes, y actuarán todo el año civil, sin feriados judiciales.

Art. 68. Los miembros de los Tribunales Militares no podrán ser ocupados en comisiones incompatibles con el cargo de justicia, sino por motivos urgentes en tiempo de guerra.

Son comisiones incompatibles las que impiden el ejercicio o perjudican el exacto y fiel cumplimiento de las funciones judiciales.

Art. 69. Siempre que un miembro de los Tribunales Militares resulte inhabilitado para el desempeño del puesto, será inmediatamente reemplazado en la misma forma de su designación.

Art. 70. Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción militar serán responsables por la violación o por la no aplicación de las leyes y disposiciones que rigen el caso, en las formas prescriptas por este Código.

Art. 71. Los militares en retiro pueden desempeñar los cargos de justicia militar con la jerarquía con que fueren retirados, sin que esto importe su reincorporación al Ejército: pero mientras desempeñan las funciones judiciales y al solo efecto de ellas, serán considerados como en servicio activo.

Los puestos que pueden ocupar dichos militares retirados, son:

1.o En la Suprema Corte de Justicia (ley 15 de enero de 1919, artículo 7.o).
2.o Defensor de oficio.
3.o Pueden siempre ocupar cualquier cargo si el militar retirado, posee título de abogado.

CAPITULO II

De los Tribunales Militares en tiempo de paz

Artículo 72. La jurisdicción militar, naval o de guerra, se ejerce en tiempo de paz:

1.o Por la Suprema Corte de Justicia integrada en la forma que dispone el Código de Procedimiento Militar.
2.o Por el Supremo Tribunal Militar.
3.o Por los Jueces Militares de Primera Instancia.
4.o Por los Jueces Militares de Instrucción.
5.o Por los Fiscales Militares y Jueces Sumariantes.

CAPITULO III

De la composición, nombramiento y competencia del Supremo Tribunal Militar

Artículo 73. Habrá un Supremo Tribunal Militar, que funcionará permanentemente en la Capital de la República y ejercerá jurisdicción sobre todo el país.

Art. 74. Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser tres de ellos del Ejército con la calidad de Oficiales Superiores, un miembro de la Marina de la clase de Capitán de Navío o Contraalmirante y un letrado, civil, asimilado a General. Debiendo regir para su designación el artículo 79 de este Código. En el caso de que el procesado sea un marino, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares militares, y se reemplazará por el miembro marino que integra la lista de conjueces, usándose el método del sorteo.

Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos, y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Art. 75. Corresponde la Presidencia del Supremo Tribunal al Ministro Superior en grado, y en igualdad de grado al más antiguo.

En ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal desempeñará sus funciones el vocal que le siga en las mismas condiciones.

Art. 76. Dicho Tribunal conocerá:

1.o En segunda instancia y en relación de las apelaciones de los fallos definitivos e interlocutorios que suban de los Juzgados de Primera Instancia.
2.o En consulta de todos los autos de sobreseimiento y de las sentencias de primera instancia no apelada, debiendo para tal fin integrarse dicho Tribunal con dos miembros elegidos por sorteo de una lista de cuarenta. diez de ellos miembros de la Marina y de la clase de Oficiales Superiores, pudiendo también ser designados Capitanes de Fragata.
3.o Contestar con audiencia fiscal las consultas del Ministro de Defensa Nacional sobre asuntos de la Justicia Militar.
4.o Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todas las funciones de la Justicia Militar.
5.o Resolver contiendas de competencia que ocurran en los Jueces Militares entre sí.

En caso de que la contienda de competencia verse sobre la jurisdicción civil y la militar, el punto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia, integrada por dos Oficiales superiores por sorteo de la lista de conjueces a que se refiere el artículo 78 de este Código.

Art. 77. El miembro civil que integre el Supremo Tribunal Militar deberá tener los requisitos exigidos por la Constitución de la República (artículo 218) y durará seis años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Art. 78. La lista de conjueces a que se refiere el artículo 74, inciso 1.o, será formulada anualmente por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente y estará constituída por treinta militares y diez marinos, exigiéndose la calidad de Oficiales superiores o Capitanes de Fragata.

CAPITULO IV

De los Jueces Militares de Primera Instancia

Artículo 79. Habrá tres Jueces Militares de Primera Instancia designados a pluralidad de votos, por el Supremo Tribunal Militar, debiendo recaer el nombramiento en militares letrados que tengan, como mínimo, el empleo de Mayor, a menos que el militar o marino sea letrado, en cuyo caso podrán ser nombrados Capitanes. Si el procesado tiene jerarquía superior a la del Juez, entonces entenderá la causa el otro Juez de Primera Instancia y si éste fuera también de jerarquía inferior, entonces se designará un Juez por sorteo de la lista a que hace referencia el artículo 78.

Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Tendrán su residencia en la Capital de la República.

Art. 80. Conocerán y sentenciarán como Jueces del plenario en todos los procesos militares que le remitan, los Jueces Militares de Instrucción una vez concluso el sumario. Conocerán por turnos semanales, reputándose éstos de orden público.

Como Jueces de apelación, en los incidentes nacidos ante los Jueces Militares de Instrucción, cuya sentencia causará ejecutoria.

CAPITULO V

De los Jueces Militares de Instrucción

Artículo 81. Habrá tres Jueces Militares de Instrucción; serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar a mayoría de votos.

Se estará, en cuanto a su nombramiento, a lo que dispone el artículo 79 de este Código.

Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Tendrán su residencia en la Capital de la República.

Art. 82. Compete a los Jueces mencionados, la misión de instruir los sumarios por delitos militares iniciados a la clase de Tropa, Oficiales y Jefes del Ejército y la Marina hasta ponerlos en estado de acusación.

También les incumbe proseguir y complementar los sumarios que inicien los Jueces sumariantes por delitos militares cometidos por la clase de tropa de la unidad respectiva o de los Oficiales en caso de urgencia evidente. Conocerán también por turnos semanales.

CAPITULO VI

De los Jueces Sumariantes

Artículo 83. Serán Jueces Sumariantes en cada unidad del Ejército o de la Marina, el Oficial que designe el Jefe del Cuerpo o buque donde se haya cometido el delito militar.

Los Oficiales designados como Jueces Sumariantes sólo podrán intervenir como tales en el caso de que la llegada del Juez Militar de Instrucción se demorara por las distancias o por otra causa, y limitándose a reunir los datos más esenciales del delito a fin de que no se malogre la pesquisa.

CAPITULO VII

De los Defensores

Artículo 84. Todo procesado militar tiene derecho a designar defensor que lo patrocine en la causa que se le sigue.

Art. 85. Habrá tres Defensores de Oficio, nombrados por el Poder Ejecutivo, requiriéndose la calidad de Oficial del Ejército o de la Marina en actividad o retiro, y para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código.

Durarán cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos.

Tendrán su residencia en la Capital de la República.

Art. 86. El procesado podrá, en todo caso, designar un defensor que no sea de oficio, pero deberá ser Oficial en actividad o retiro, o un abogado de la matrícula nacional.

Art. 87. La función de defensor voluntario se considera acto de servicio.

Art. 88. Los defensores responden a sus patrocinados de la negligencia o abandono en la tramitación del juicio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrá imponer el Juez que entiende de la causa (apercibimiento o arresto hasta treinta días).

CAPITULO VIII

Del Ministerio Público

Artículo 89. El Ministerio Público en materia militar será ejercido por dos Fiscales Militares nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente.

Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos y conocerán por turnos semanales.

Para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código.

Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 90. Incumbe al Ministerio Público:

A) Promover las acciones penales que nazcan de los delitos militares que se cometan en el territorio de la República.

B) Cooperar al éxito de las investigaciones: formular las indicaciones que juzguen útiles y requiriendo las medidas procedentes para asegurar a la persina o personas delincuentes.

C) Deducir las acciones que proceden en las causas de su incumbencia, presentando los escritos o exposiciones del caso y asistiendo a las audiencias que se decreten.

D) Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos y el fiel cumplimiento de las leyes penales y de procedimiento formulando las quejas o deduciendo los recursos a que haya lugar.

E) Dictaminar en todos aquellos casos en que el Supremo Tribunal reclame su opinión.

F) Velar por la recta administración de justicia militar.

G) Ejercer las funciones anexas que le confiere este Código, o las leyes especiales de la milicia.

CAPITULO IX

De los Tribunales Militares en tiempo de guerra

Artículo 91. Los Tribunales extraordinarios se organizan en tiempo de guerra:

A) En los Ejércitos en campaña.

B) En toda plaza militar sitiada o militarizada donde no residan Tribunales Militares ordinarios y funcionarán como éstos.

C) En los buques de la marina nacional.

Art. 92. Los Tribunales Extraordinarios se constituirán en cada cuerpo del Ejército, plaza militar o militarizada.

1.° Con un Consejo de Guerra compuesto de tres Jueces y un Secretario, debiendo presidirlo el superior en grado y en igualdad de grado, el más antiguo.

2.° Con un Juez Militar de Instrucción.

3.° Con el Fiscal.

Art. 93. En la Marina se aplicará también lo dispuesto en el artículo precedente con las modificaciones impuestas por la índole de sus funciones.

Art. 94. Los Tribunales Extraordinarios conocen y sentencian en todos los casos que se instruyan por delitos militares y sometidos a la jurisdicción militar.

Art. 95. Los nombramientos de los jueces en el caso del artículo 91, serán hechos en los Ejércitos por el General en Jefe y en los Plazas militarizadas por los Comandantes de ellas.

Lo mismo ocurrirá con la designación del Fiscal. Si no hubiera número suficiente de Jefes para organizar los Tribunales éstos podrán organizarse con Oficiales del grado inmediato, y así sucesivamente, pero teniendo en cuenta la jerarquía del procesado.

Art. 96. En los buques de la Marina Nacional se seguirá el mismo criterio establecido en el artículo anterior, en cuando fuera aplicable y teniendo en cuenta los principios de organización de la fuerza naval.

CAPITULO X

De los empleados

Artículo 97. Los empleados de la Justicia Militar serán todos militares, con las excepciones que se indicarán. El Supremo Tribunal actuará con un escribano público, asimilado al empleo de Teniente, que tendrá además las funciones del Jefe del Despacho. Será nombrado por aquella Corporación y durará seis años en su puesto y podrá ser reelecto.

Tendrá además dos Auxiliares debiendo ser Oficiales.

Art. 98. Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y dos Auxiliares.

Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales con el grado máximo de Capitán.

Habrá tres Notificadores con asimilación del grado de Sargento, correspondiendo dos para los Juzgados Militares y uno para el Supremo Tribunal Militar, y serán nombrados en la forma que indica el artículo 97.

Art. 99. Los Fiscales Militares tendrán cada uno, dos Auxiliares que serán nombrados a propuesta de éstos.

Art. 100. Los Jueces Militares propondrán al Supremo Tribunal Militar el nombramiento de sus Secretarios, Auxiliares y Porteros.

Art. 101. Habrá siete Porteros, dos para el servicio de los Juzgados Militares de Instrucción, dos para los Jueces de Primera Instancia, dos para el Supremo Militar Militar.

Serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar a propuesta de los respectivos Jueces Militares, que sea superior en grado o por el más antiguo.

Los Fiscales Militares tendrán un Portero común que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Fiscal superior en grado o el más antiguo.

La asimilación de los Porteros será la de Sargento.

Art. 102. En los nombramientos de empleados militares deberá observarse la resolución gubernativa de 24 de setiembre de 1919.

CAPITULO XI

De los Asesores Letrados

Artículo 103. Mientras la composición de los Juzgados de Primera Instancia y Militar de Instrucción lo sea por simples militares, cada grupo de Juzgados, tendrá un Asesor Letrado, asimilado a Mayor, cuya misión será la de asesorar dichos Juzgados y evacuar todas las consultas que se le soliciten.

Dichos funcionarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo y durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 104. Para ser Asesor Letrado se requiere ciudadanía en ejercicio, treinta años de edad, haber ejercido la profesión de abogado o la magistratura por cuatro años.

CAPITULO XII

De la subrogación de los Ministros, Jueces y Fiscales Militares

Artículo 105. En caso de resolución, excusación o de impedimento, los Jueces y Fiscales se subrogarán entre sí por orden de antigüedad en el cargo.

Los Ministros del Supremo Tribunal se subrogarán por los Ministros elegidos por sorteo de la lista a que se refiere el artículo 78 de este Código y de acuerdo con el artículo 121 (fin), si el impedido fuere el miembro civil. En esta forma se subrogarán también los Jueces y Fiscales si resultasen todos impedidos.

CAPITULO XIII

De la acumulación de procesos y sentencias. (De la competencia en los casos de concurso o conexión de delitos)

Artículo 106. Cuando las personas que indica el artículo 137 del Código de Procedimiento Militar hubieran cometido dos o más delitos militares será competente para el sumario el Juez Militar de Instrucción que estuvo de turno cuando se cometió el delito más antiguo, y en caso de concomitancia el que primero previno en los sumarios. Los sumarios acumulados, una vez conclusos, se remitirán al Juez Militar de Primera Instancia que hubiera estado de turno el día del decreto de remisión.

Art. 107. La acumulación de sumarios será súbita, y en el caso del inciso 1.o del artículo anterior, el Juez competente seguirá los procedimientos conjuntos respetando el paralelismo de los procesos incoados.

Art. 108. Si una causa militar se hallase en estado de sumario y otra en plenario (primera instancia) se suspenderá ésta hasta que la otra llegue a la misma altura. Llegado este caso y siempre que la causa no haya sobreseído, el inferior remitirá el expediente al Superior que conoce del plenario, a fin de que éste prosiga los procesos acumulados y falle por medio de una sola sentencia la causa, teniendo en vista los artículos 54 y 55 del Código Penal ordinario. En caso de que una de las causas pendientes en sumario se hubiere sobreseído el inferior lo comunicará al Superior para que prosiga los procedimientos pendientes en plenario.

Art. 109. El conocimiento en los casos de delitos conexos corresponde al Juez que encontró de turno cuando se cometió el delito más antiguo.

Se consideran delitos conexos:

A) Los cometidos simultáneamente por dos o más personas en distintos lugares o tiempos, si hubiere mediado concierto para ello, y teniendo alguno de ellos carácter militar.
B) Los cometidos por dos o más personas reunidas (Artículo 4.o del Código Penal Militar).
C) Los cometidos como medio de perpetrar o de facilitar su ejecución.
D) Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos militares.

Art. 110. Cuando por disposición de la ley deba conocer un Juez de dos o más delitos cometidos por la misma o mismas personas, el juzgamiento tendrá siempre lugar en un solo proceso.

El Actuario deberá agregar los sumarios por cordón formando las piezas de autos respectivas.

Art. 111. Cuando una misma persona hubiere cometido un delito sometido a jurisdicción especial o común y otro delito sometido a la jurisdicción militar, cada Juez procederá separadamente al juzgamiento del delito de su respectiva competencia, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 114 de este Código.

Art. 112. Si un mismo proceso tuviese varios procesados, podrá cualquiera de ellos pedir que se forme causa por separado a su respecto, siempre que esta medida pueda evitar retardos, dificultades o abreviar la prisión preventiva de alguno de los inculpados.

Lo propio, ocurrirá si después de formulada la acusación se presentase o fuese habido algún reo prófugo en causa seguida también contra otros co-prevenidos que estén sufriendo prisión preventiva, debiendo formarse pieza separada respecto al prófugo con los testimonios y recaudos pertinentes.

Art. 113. En el caso de acumulación de procesos ante un mismo Juez (caso del artículo 110) regirá el procedimiento que corresponda al delito de mayor gravedad.

Art. 114. Siempre que una persona juzgada por dos o más delitos militares sea condenada en diversos procesos, la pena definitiva que corresponda aplicársele según lo establecido en los artículos 54 a 58 del Código Penal, será fijada, una vez ejecutoriada las sentencias, por el Juez que ha entendido del delito más antiguo si los sentenciantes fueran de igual jerarquía o por el Supremo Tribunal Militar, cuando alguno de ellos haya sido fallado por este magistrado. En el caso de acumulación de sentencias por delitos militares comunes y especiales, conocerá para determinar la pena definitiva a imponerse, a que alude el inciso primero, el Juez o Tribunal de mayor jerarquía, y en igualdad de categoría el que entendía el proceso más antiguo.

El fallo del Juez que conoció en el proceso no implica prejuzgamiento, a los efectos de determinar la pena global a imponerse de conformidad con el artículo 54 del Código Penal.

Art. 115. Las medidas de seguridad eliminativas o preventivas, serán fijadas por el Juez o Tribunal que dicte la sentencia global, teniendo presente el grado de temibilidad del delincuente que surja de los sumarios acumulados y lo consignado en las sentencias condenatorias agregadas.

Art. 116. Los procesos en 1.a o en 2.a instancia o en casación no serán acumulables. Cada Juez o Tribunal conocerá de ellos separadamente, debiendo auxiliarse mutuamente en el trámite judicial con toda la diligencia posible, a fin de no entorpecer la secuela de los otros procesos pendientes ante otros Jueces.

Art. 117. Los presumarios seguidos contra una misma persona o contra varias por un mismo delito serán acumulados ante un Juez que conozca el presumario más antiguo. Los presumarios, respecto del prevenido sumariado por otros delitos, se seguirán por cuerda separada y agregados por cordón.

CAPITULO XIV

Artículo 118. En el caso de reiteración ideológica de delitos comunes y militares, se estará a lo que dispone el artículo 6.o del Código Penal Militar.

Art. 119. Si hubiere reiteración ideológica de delitos militares y faltas disciplinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Penal Militar.

CAPITULO XV

De la responsabilidad judicial

Artículo 120. Los Jueces y Ministro de la Justicia Militar incurren en responsabilidad en los casos mencionados en el artículo 132 del Código de Organización de Tribunales Civiles, en sus incisos 1.o a 7.o, 9.o y 10; y en los casos señalados en los artículos 56 a 158 y 163 del Código Penal, siempre que los delitos en ellos mencionados lo hayan sido en actos relativos a la administración de Justicia Militar.

Art. 121. Será Juez privativo y único para conocer del juicio de responsabilidad judicial de los Jueces Militares como del antejuicio respectivo el Supremo Tribunal Militar.

En el caso de que el inculpado fuere uno o más de los Ministros Militares de dicho Tribunal, conocerá del mismo, integrado con el Conjuez o Conjueces que correspondan, sorteándolos de la lista a que alude el artículo 78 de este Código.

Si todo el Tribunal fuere denunciado conocerá otro Tribunal de cinco Conjueces, integrado en la forma indicada; pero el que sustituye al asimilado, deberá en todo caso, tener idénticas condiciones que éste, sorteándolo de la lista de Conjueces de los Tribunales ordinarios.

Art. 122. Rigen para el antejuicio y juicio de responsabilidad judicial en materia militar las disposiciones respectivas insertas en el Capítulo IV, secciones I, II, III y IV del citado Código de Organización de Tribunales Civiles y de Hacienda con las siguientes salvedades:

A) El Ministerio Público acusador será el Fiscal Militar de turno, y en caso de recusación o implicancia lo subrogará el militar que resulte electo por sorteo de la lista de Conjueces y Fiscales (artículo 78).
B) La sentencia del Supremo Tribunal Militar causará ejecutoria no admitiéndose otro recurso que el de revisión.
C) Las penas que podrá imponer el Supremo Tribunal Militar serán las siguientes:

   1.o Apercibimiento y censura al Magistrado dándole la publicidad pertinente.
   2.o Suspensión hasta por un año en el cargo que desempeña en la Justicia Militar.
   3.o Destitución del cargo que desempeña en la Justicia Militar.

D) El artículo 153 quedará modificado así:

"Cuando el Fiscal Militar solicitare el sobreseimiento o no dedujere acusación dentro del término establecido en el artículo anterior, el Tribunal estará obligado a pronunciar el sobreseimiento solicitado".

Para la aplicación de las penas de suspensión o de destitución, se requiere una mayoría de cuatro miembros conformes del nombrado Tribunal.

CAPITULO XVI

De la disciplina judicial

Artículo 123. Los Magistrados de la Justicia Militar que incurran en las omisiones y faltas a que alude el artículo 165 del Código de Organización de los Tribunales Civiles, serán juzgados en juicio breve y sumario por el Supremo Tribunal Militar oyéndose siempre al inculpado y al Fiscal Militar de turno.

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán serán las que indica el artículo 165 del citado Código (excepto la que establece el inciso 3.o de este artículo). No habrá contra el fallo del Tribunal otro recurso que el de revisión.

CAPITULO XVII

De la responsabilidad respecto del Ministerio Público

Artículo 124. Además de los casos de responsabilidad pertinentes establecidos en el artículo 132 del Código de Organización de los Tribunales Civiles serán aplicables

a los Fiscales Militares las que indica el artículo 376, incisos I), II) y IV) del Código de Instrucción Criminal.

El procedimiento a seguirse en los juicios de responsabilidad del Ministerio Público será el que se indica para los Jueces Militares.

CAPITULO XVIII

De la disciplina del Ministerio Público

Artículo 125. En caso de faltas disciplinarias en el orden judicial cometidas por los Fiscales Militares, conocerá y fallará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en vista la denuncia y demás antecedentes del caso, debiendo oírse siempre al Fiscal denunciado.

Las penas que podrán imponerse serán las que indica el inciso C) del artículo 122 de este Código.

CAPITULO XIX

Disposiciones generales

Artículo 126. En todos los puntos dudosos no previstos por este Código, regirá como supletorio, y en cuanto le sea aplicable, el Código de Organización de Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 127. Queda derogada la ley de 15 de enero de 1919, y todas las de carácter militar que se opongan a las disposiciones de este Código.

Art. 128. El Supremo Tribunal Militar que se constituye determinará la extensión de los turnos judiciales; así como la distribución de los procesos que se encontrasen pendientes ante el ex Consejo de Guerra Permanente, entre los Jueces Militares de Primera Instancia.

Lo mismo ocurrirá con los procesos que pendan ante los Jueces Militares de Instrucción, siempre que se hallen en estado de plenario.

Art. 129. En cuanto a los procesos pendientes de Segunda Instancia ante el extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, los tramitará el Supremo Tribunal Militar, creado por este Código.

Capitán Ventura Scioscia. — Alejandro Lagarmilla.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación informa, de presente, sobre el proyecto de Código de Organización de los Tribunales Militares, que remitiera a consideración del Parlamento, el Poder Ejecutivo en mensaje de 20 de noviembre de 1937.

1.o Y aun cuando la materia relativa —según el proyecto de la referencia— constituía el Libro II de un Código más amplio, que comprendía en un Libro I, el Código Penal Militar, y en un Libro III, el Código de Procedimiento Penal Militar, vuestra Comisión, ha entendido deber informarle por separado, como proyecto autónomo, por cuanto aun cuando las materias relativas tienen una vinculación natural diferente, que se resisten a comprenderlas bajo la denominación de un mismo Código.

Representan, mejor, tres Cuerpos de Leyes, o tres Códigos distintos, como por otra parte es la idea recibida en nuestra organización jurídica, tratándose de lo penal ordinario.

Son las pautas generales de esa legislación penal ordinaria, las que vuestra Comisión tiene —pues— presente en este informe.

2.o La materia del proyecto se legisla, primitivamente, en el Código Militar, promulgado el 7 de julio de 1884, artículos 660 a 705; y luego, fué el tema de la ley número 6.851, de 15 de enero de 1919.

Y lo cierto es que, aun cuando en la ley citada aparecen ya muchas de las ideas que el nuevo proyecto recoge, — lo cierto es, también, que aquélla dejó situaciones que no consideró de modo particular— lo que obligaba a aplicar otras normas de derecho común, o daba margen amplio a la interpretación del llamado a conocer en la emergencia.

Ello representaba —en síntesis— la ausencia de un plan científico en el desarrollo de la materia, lo que lógicamente imponía la revisión de esas normas de organización para traducir su resultado en un cuerpo unitario, que fuera todo él dirigido, en lo posible, por conceptos paralelos a los de la legislación ordinaria en lo penal y, fundamentalmente, presidido por los conceptos básicos de organización judicial en general.

3.o En el proyecto sobre Código Penal Militar, —que el Poder Ejecutivo remitió adjunto al de Organización de los Tribunales Militares, como se dijo— aparece reconocido el mismo concepto básico. Puede leerse en el artículo 12 del proyecto de la referencia:

"Los Tribunales Militares, no obstante el régimen especial a que obedecen, y a su carácter de órganos de disciplina administrativa, integran el organismo judicial del país, y sus resoluciones se consideran como una emanación de la justicia nacional."

Y si es así —como vuestra Comisión cree firmemente que es, siguiendo las enseñanzas del distiguido autor de aquel proyecto— lógico es concluir en que deben respetarse las normas constitucionales fundamentales, vigentes en materia de justicia, y aquellos otros principios que, sin tener aquella característica, se encuentran incorporados a nuestra legislación común, sancionados por su aceptación indiscutida y consagrados como bases de organización racional.

Lo excepcional sólo está, pues, justificado dentro de los límites en que la excepción es estrictamente indispensable, dada la especialidad de la materia y tan solo, repetimos, en la medida de esa necesidad. Fuera de ella, debe recuperar su imperio el principio general. Se obtiene, así, una mayor unidad en la legislación total, y se consulta mejor la racionalidad de los principios normativos.

4.o Vuestra Comisión ha aceptado, en general, el plan del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Y si ha introducido algunas modificaciones en su texto, ellas son el resultado de los conceptos expuestos, con las particularidades y por las consideraciones que en cada caso se expresarán, en la explicación de cada uno de los temas modificados.

El informe se referirá a las modificaciones de alguna significación, descuidando otras que lo son sólo de redacción, o cuyo objeto aparezca suficientemente explicado por el simple cotejo de los textos.

5.o En el capítulo sobre "Generalidades", la modificación que aparece como digna de anotarse, es la que se introduce al texto del artículo 2.o.

El proyecto originario contenía dos ideas. La primera, de que los Tribunales Militares no podrán aplicar otras disposiciones que las del Código Militar, y las cláusulas penales de las demás leyes militares vigentes. El concepto se suprime en el proyecto sustitutivo, por superabundante. En modo alguno puede suponerse una cosa distinta: la misma existencia de una jurisdicción especial, y de leyes penales especiales, acusa que la primera no tiene otro alcance u objeto, que ese mismo que justifica su existencia como jurisdicción especial.

Y la otra es la relativa a la duración de la actuación de la jurisdicción militar, en el curso del año civil. Se expresa en el proyecto originario que los Tribunales Militares actuarán todo el año civil, sin feriados judicailes. Y al respecto vuestra Comisión ha entendido que la jurisdicción militar, como cualquier otra jurisdicción, es de carácter permanente, y que las suspensiones relativas que en cuanto a su ejercicio se establecen ante todo no implican la cesación de la jurisdicción y, luego, que están fundadas en consideraciones de una lógica higiene mental, que siguen siendo valederas aún en la jurisdicción militar.

Por otra parte, no se alcanza una razón bastante para dejar de aplicar en lo militar los principios del feriado. En materia de Instrucción, ésta seguirá lo mismo atendida por el Magistrado de feria que se indique y, si en algunas circunstancias fuera indispensable algo en temas de plenario siempre será posible la habilitación.

6.o En el único artículo del Capítulo II — que establece por cuáles órganos se ejerce la jurisdicción militar en tiempo de paz — las modificaciones están en la enunciación, en primer término, de la Suprema Corte de Justicia que, aún de conformidad con lo dispuesto por la ley número 6851, es el órgano llamado a conocer y resolver los recursos de casación y revisión, integrada por dos Oficiales superiores; así como también por la supresión, en la expresión denominativa del Tribunal Militar, del adjetivo de "Supremo" porque no es tal; porque por encima de ese Tribunal está lo que es constitucionalmente supremo en materia de justicia nacional, la Suprema Corte de Justicia. El adjetivo indicaría — pues — último y superior grado de jerarquía, que corresponde a otro órgano. (Constitución de la República, artículo 209).

Por otra parte, se suprime el enunciado final, que figuraba en el artículo 7.o del proyecto primitivo, y que comprendía, entre los órganos de jurisdicción militar, a otros funcionarios que los que realmente tienen jurisdicción, y al objeto de lograr una mejor congruencia en el proyecto.

7.o En el Capítulo III, que trata de la composición, nombramiento y competencia del Tribunal Militar, las modificaciones más importantes que presenta el proyecto de la Comisión, por comparación con el primitivo, son las siguientes:

Primero: se modifica el tratamiento que el texto del artículo 7.o (antes 9.o), proyectaba para los titulares del Tribunal Militar, sustituyendo el de "Ministros" por el de "Jueces", de conformidad con el concepto que se deriva del inciso 18 del artículo 75 de la Constitución de la República, que sólo trata del primer modo a los titulares de la Suprema Corte de Justicia.

Segundo: y mientras el mismo artículo 7.o (antes 9.o), establecía la composición del Tribunal Militar en cinco miembros, tres del Ejército, uno de la Marina y uno Letrado, civil, asimilado a General de Brigada —la Comisión informante, manteniendo siempre el número total de titulares proyectado, eleva a dos el número de titulares abogados, pugnando por un mejor equilibrio entre lo técnico-jurídico y lo técnico-militar, y de un modo tal que se hace tan solo más eficaz la intervención de lo primero, manteniéndose no obstante— una mayor representación del elemento militar.

8.o. Vuestra Comisión cree que es esta la oportunidad de explicar en su totalidad la idea que ha presidido la organización de la Magistratura Militar, en este proyecto sustitutivo, y en eso se refiere a las calidades que deben reunir sus titulares. Y ello, porque la idea del proyecto no traduce ningún criterio totalmente científico, sino que, mejor, es el resultado de una transacción entre dos puntos de vista diferentes, e impuestas por circunstancias de medio ambiente que, naturalmente, son susceptibles de modificarse.

Entrando de lleno a la cuestión, vuestra Comisión expresa que si existiera en el país un número suficiente de militares abogados que permitiese, siempre con acierto, operar en ellos la elección para el desempeño de magistraturas militares, el problema a que se quiere aludir no se plantearía, o si se plantease, sería inequívocamente de menor entidad.

La idea fundamental perseguida por el proyecto del Poder Ejecutivo, que fluye de la forma en que se organiza la Magistratura Militar, es la de que en caso de no encontrarse reunidas en un número de personas suficientes las dos técnicas, debe optarse siempre y de cualquier modo por satisfacer la de índole militar. Por eso, se organiza fundamentalmente la magistratura con militares, con la única excepción del miembro civil del Tribunal Militar, de uno en cinco (artículo 9.o del proyecto primitivo).

El elemento letrado sólo podrá ser designado para integrar esta Magistratura, si sus titulares fuesen militares de grado (artículos 14 y 16 del proyecto primitivo); lo que traduce tan solo una preferencia, por cuanto "... a falta de militares letrados podrán ser designados militares que carezcan de título de abogado". (artículo 14 cit.).

La exigencia de la técnica jurídica apenas se contempla en el proyecto primitivo, mediante el mantenimiento de lo que se llama "Asesores Letrados" (artículos 38 y 39). "... cuya misión será la de asesorar a dichos Juzgados y evacuar todas las consultas que se les solicite".

Y bien: vuestra Comisión ha discrepado con tal criterio de organización, y en resumen, porque implica la posibilidad de que la magistratura se presente organizada a base de titulares no letrados, y porque el instituto de los referidos Asesores sugiere tales inconvenientes que no puede seguir siendo aceptado con una discreta técnica procesal.

Empezaremos, pues, anotando los defectos del sistema propuesto ya que, como es notorio, no se encuentran en la actualidad titulares abogados y militares, juntamente, en condiciones de ser designados, lo que haría que empezase a funcionar, de inmediato, una Magistratura en parte no letrada, con el asesoramiento letrado por vía de órganos distintos de la persona de los Jueces.

Y veremos, después, cómo es posible otro sistema, el que hemos llamado de transacción, del proyecto sustitutivo, que resuelve el inconveniente consultando las exigencias de las dos técnicas y, en gran parte, por la vía de la revisión de los fallos en el juego de los recursos.

9.o. Si se reconoce —como no puede ser de otra manera— que toda la Magistratura Judicial debe mostrar como base una capacidad técnica especializada, no es la mejor solución admitir la posbilidad del funcionamiento de una Magistratura cuyos titulares carezcan de esa capacidad.

Debe consignarse que la Comisión que estructuró el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, reconoce la realidad del mismo principio. Después de aludir —en el respectivo informe— a que los militares o marinos sin título de Abogado, sólo serán designados a falta de letrados militares, se expresa:

"Considerada de otro ángulo, se coloca así, mediante esta reforma de amplias proyecciones para la tutela de los justiciables, a nuestra Administración de Justicia Militar en el mismo plano de idoneidad en que se hallan otros servicios del Instituto Armado, por ejemplo, el Servicio Sanitario. Este servicio está atendido y dirigido, exclusivamente, en su parte esencialmente técnica, por titulados de la Facultad respectiva.

Sin embargo, la administración de justicia Militar, que constituye un servicio de tanta importancia como el anteriormente mencionado y que para su buen y correcto desempeño exige de sus miembros la posesión de conocimientos de técnica jurídica —los que no pueden adquirirse sino después de serios esfuerzos en estudios disciplinados a través de muchos años— no ha logrado aún esa consideración funcional, de competencia probada, exigencia ésta que ha mucho está definitivamente incorporada a los ejércitos bien organizados.

A nadie se le ocurriría que una persona que no sea un cirujano realizara una operación, y si lo hiciera, la norma penal castigaría tal hecho, imputando el ejercicio ilegal de una profesión; pero, para dictar una sentencia, instruir un sumario o desempeñar las funciones del Ministerio Público —funciones complejas, que exigen conocimientos técnicos firmemente adquiridos y sólidamente sistematizados— no ha existido, por razones que esta Comisión no cree del caso exponer, la misma vigilante e inflexible preocupación, pese a que a veces, los intereses morales que buscan la elevada protección de la técnica jurídica, son más respetables y de mayor significación individual y social, que aquellos de simple entidad material".

Nada puede decirse mejor y con más precisión y acierto, para condenar la posibilidad eventual de la existencia de una magistratura iletrada.

Hay conceptos en lo transcripto, que son definitivos: que para **"la debida tutela"** de los justiciables se requiere idoneidad: que el servicio público de justicia militar, requiere **"para su buen y correcto desempeño**. conocimientos de técnica jurídica, los que no puede adquirirse sino después de serios esfuerzos en estudios disciplinados, a través de muchos años". Y deberían repetirse todos los conceptos porque todos tienen igual alcance.

Pero, es lo cierto que en la organización que luego se proyectó, y por la sola consideración de que no sería posible (en nuestro medio actual), la constitución de un cuerpo especial jurídico-militar —el sistema no responde al principio; es lo cierto —no obstante haber afirmado— cabe la posibilidad de una justicia militar no letrada, que es lo mismo que ausencia de justicia, desde que para administrarla buena se requiere una técnica especializada de que se carece.

Y todavía cabe agregar que el inconveniente se acrece y adquiere mayores proporciones, si se atiende a que esos Jueces no letrados estarían llamados a aplicar un derecho penal en el que no todo es individualización legislativa sino que, respondiendo a las modernas tendencias en la materia, otorga a los Jueces una amplia latitud de criterio en la aplicación de las medidas de defensa —según las características del delincuente— haciendo de la individualización judicial uno de los ejes fundamentales del régimen. Y claro está que entonces, la exigencia de una técnica especializada es todavía más evidente e imprescindible.

10. Desde que el examen y la observación del Juez llega a ser el complemento necesario de la norma legislativa para que ésta llene su total finalidad, es inequívoco que la facultad del Juez es mayor, y que —por tanto— mayores deben ser las exigencias de idoneidad que se establezcan para los titulares.

Y vuestra Comisión entiende que la ausencia de una técnica especializada no se satisface con el instituto de Asesores Letrados.

La tarea de un Juez y más la de un Juez en lo penal, en nuestro régimen, debe ser personal y directa. La propia Comisión que preparó el proyecto originario no mantuvo sin reparos la intervención del Asesor Letrado. la reconoce pesada y hasta preponderante. Y reconoce —también— que las resoluciones judiciales, sólo cuando son directas, logran ser la sentencia que se quiere garantir, elaborada mediante la intervención de un elemento de singular importancia: la responsabilidad del Juez.

Vuestra Comisión imagina lo qué sería una justicia organizada con magistrados no letrados y asesores letrados: los primeros, con la responsabilidad sin la competencia: los segundos con la competencia sin la responsabilidad: el funcionamiento simultáneo de dos jueces en la generalidad de los casos: el real y el aparente. El primero, firmando las decisiones: el segundo, imponiéndolas en base a la preponderancia lógica que tiene el que sabe sobre el que no sabe.

Quiere decir que el sistema es malo y que no debe legalizarse: que se debe agotar todos los recursos para que

una función de la índole de la que se trata llene su finalidad y la llene bien, o lo menos mal posible, si es que caben términos de transacción.

11. Para que en la alternativa, la Comisión que preparó el proyecto originario haya optado por dar una satisfacción a la técnica militar, la única consideración que pudo invocarse es la de que los Tribunales Militares son órganos de disciplina administrativa; que, por tanto, para comprender debidamente el propósito del instituto, se requiere la calidad básica de militares de carrera, siendo tan solo éstos los que estarían (por una especie de conformación profesional), en condiciones aptas para satisfacer plenamente el cometido.

Vuestra Comisión acepta que los Tribunales Militares son órganos de disciplina administrativa. Acepta, también —y exige que se reconozca con la misma evidencia— que, no obstante "...integran el organismo judicial del país", y que "...sus resoluciones se consideran como una emanación de la Justicia nacional".

Pero no acepta, igualmente, que para aquilatar debidamente las exigencias de aquella disciplina, se requiere una conformación particular; lo contrario implicaría la necesidad de exigir en todos los Jueces el resumen de todas las técnicas especializadas.

Lo que el Juez debe tener, para ser un buen Juez es el conocimiento amplio del derecho que está llamado a aplicar y la agilidad y las disciplinasmentales necesarias para advertir el propósito de los institutos legales y lograr su realización en los hechos. Y no podrá afirmarse que un Juez Letrado en lo Militar, sin ser militar, dejaría de ser un buen Juez por insuficiencia espritual o carencia de ciertos hábitos mentales.

12. Las ideas que al respecto sustenta vuestra Comisión la hubieran llevado a la organización de una Justicia Militar, totalmente letrada. Sin embargo, no ha querido agotar el principio en todas sus aplicaciones y ha organizado el sistema del proyecto sustitutivo que atiende y consulta mejor la conciliación de las dos técnicas, con la concesión de una notoria preponderancia de la militar sobre la jurídica, para el caso de encontrarse aisladas; concesión que declara ser el máximo que puede otorgarse, colocándose en un terreno de discreta consideración de las razones propias y ajenas y de la situación de las finanzas nacionales, que no autorizan la creación inmediata de un Cuerpo Jurídico Militar particular.

He aquí el criterio sustitutivo:

A) Acepta, para la **Instrucción**, la posibilidad de existencia de Jueces no letrados, manteniendo —no obstante — la norma de que si existieran abogados militares en condiciones de ser nombrados, éstos deberán ser preferidos para esos empleos (artículo 14).

B) Pero, para **Juez Militar de Primera Instancia**, que es Juez de fallo, exige la calidad fundamental de abogado de la matrícula, desde que ha de fallar y eventualmente condenar. la exigencia de la técnica jurídica se impone a título de mínimo de garantía; y,

C) Se aumenta —como se dijo al principio— de uno a dos el número de letrados civiles que han de integrar el Tribunal Militar, compuesto de cinco miembros.

Como se ve, en el Tribunal Militar, que es ordinariamente la jerarquía superior en la magistratura especializada. es mayor el número de la representación militar, de donde deriva una preponderancia discreta de tal elemento.

Y todavía, con esta ventaja que debe satisfacer plenamente a aquellos espíritus que sostienen aquel otro concepto (que no es el de la Comisión), de que el propósito supremo de la Justicia Militar sólo puede ser alcanzado por militares de carrera; y es el de que en la hipótesis de que el Magistrado Penal de Primera Instancia hubiera dado muestras de incomprensión, en un caso concreto, de los bienes superiores que la Justicia Penal Militar está llamada a tutelar, queda siempre la posibilidad de la debida corrección por el órgano de Segunda Instancia, en la alzada y en el que, como se dijo, el número de miembros militares de carrera constituye por sí sólo la mayoría.

Como complemento del sistema, se mantiene la organización de las Fiscalías Militares en los mismos términos del proyecto primitivo, sin exigir la calidad fundamental de abogados de la matrícula para sus titulares, pero siempre en el concepto de que, por la misma razón de la función, si existieren militares abogados en condiciones de ser nombrados. ellos sean preferidos, en general. En la alternativa, de militares no abogados, o abogados no militares, se opta por los primeros, con lo que no puede decirse que no se atiende debidamente el concepto a que se aludió antes, de los sostenedores de la otra tesis: el Fiscal es el que promueve la acción, el que coopera al mejor resultado de la Instrucción, el que tiene aptitud legal para formular las indicaciones que juzgue útiles y requerir las medidas procedentes para asegurar a las personas delincuentes; el que está llamado a velar por la recta administración de la Justicia Militar y el que, en definitiva —como parte necesaria en los procesos penales militares— puede apelar para ante el Tribunal Militar de los fallos de los Jueces de Primera Instancia, si es que, en su concepto, ellos no traducen el propósito de garantía que justifica la institución.

13. El sistema que vuestra Comisión organiza no es perfecto, como ya se dijo antes. Repetimos que la perfección estaría si se realizara su sentir integral de una justicia totalmente letrada. Pero entiende que, aún así, es más científico y más próximo a la solución ideal, debiendo ser su mejoramiento objeto de las preocupaciones legislativas de futuro.

14. Antes de dar por concluida esta parte del informe, debe hacerse presente que mientras el proyecto primitivo instituía la existencia de tres Juzgados Militares de Primera Instancia (artículo 14), y de cuatro Juzgados Militares de Instrucción (artículo 16), vuestra Comisión ha reducido a uno los primeros, y a dos los últimos.

La enmienda ha obedecido a un estudio razonable del probable material para la actividad de las referidas Magistraturas, y de los antecedentes que resultan de los datos solicitados oficialmente del Ministerio de Defensa Nacional.

De los últimos resulta: que en el quinquenio que va de los años 1933 a 1937 (los datos fueron suministrados en setiembre de 1938), los sumarios iniciados en los actuales Juzgados Militares de Instrucción, son:

Año 1933	28
Año 1934	21
Año 1935	18
Año 1936	5
Año 1937	11

o sea un total de **83**, lo que arroja un promedio de poco más de un sumario mensual, en el quinquenio.

Es de considerar, pues, que manteniendo en número de dos la referida Magistratura, se atiende, con sobrada facilidad, las necesidades del servicio.

Por otra parte, —e incidiendo para demostrar mejor dicha conclusión— está la consideración relativa a que, mientras los actuales Juzgados de Instrucción tienen competencia para la sustanciación de las causas hasta ponerlas en estado de sentencia (artículo 27 de la ley número 6.851), las correspondientes Magistraturas que se organizan por el proyecto, son sólo de Instrucción propiamente dicha, o sea, con competencia para sustanciar los procesos hasta ponerlos en estado de acusación. (Artículo 15 del proyecto).

En cuanto a los Juzgados de Instancia, y en base también a datos estadísticos solicitados, resulta: que de los **83** sumarios iniciados en el quinquenio 1933-37, **28** de ellos no pasaron a estado de acusación, con lo que el número de causas, como materia de plenario, quedó reducido a **55**, en los cinco años. Es evidente, pues, que una Magistratura de Plenario es inequívocamente suficiente.

Cierto es que se aumenta la tarea de la Judicatura de Plenario, desde que por el proyecto conocerá de las causas una vez concluido el sumario. Pero la sustanciación es lo que menos tarea exige, siendo la fundamental el estudio de los procesos para la preparación y redacción de la sentencia.

Y, por encima de todo, la más ligera comparación con la tarea corriente de un Juez de Instrucción en el fuero común, obliga a aceptar la enmienda del proyecto sustitutivo.

Todo, en el bien entendido de la revisión oportuna si las circunstancias de futuro lo justificasen.

15. Los demás artículos de que se compone el proyecto, son la reproducción de los correspondientes al proyecto primitivo, sin mayores modificaciones fundamentales dignas de mención especial;, y muchas de ellas, explicadas por otras modificaciones precedentes y a las que ya se ha hecho referencia en este informe

Fuera de estas últimas, sólo requiere explicación particular la introducida en el artículo 9.o del proyecto, cuando se alude a la competencia del Tribunal Militar de Segunda Instancia. El artículo primitivo establecía que dicho Tribunal conocería "en relación de las apelaciones de las sentencias definitivas e interlocutorias que suban de los Juzgados de Primera Instancia". Vuestra Comisión mantiene la forma de recurso para las interlocutorias, pero suprime esa restricción de la defensa en cuanto a las definitivas. Entiende que la limitación no puede justificarse lo bastante frente a la necesidad de velar en la mejor forma por la correcta tutela y garantía de bienes de índole superior, adscribiéndose al mismo criterio vigente en el derecho común.

Y también, la introducida en el inciso 2.o del mismo artículo, donde se suprime la necesidad de la integración

de dicho Tribunal con otros dos miembros elegidos por sorteo, entre Militares y Marinos, de una lista especial, para los casos de conocimiento, en consulta, de los autos de sobreseimiento y de las sentencias de Primera Instancia no apeladas. Vuestra Comisión entiende que no concurre razón particular para aumentar, en la hipótesis, las garantías de correcta administración; si el Tribunal normal las ofrece suficientemente cuando conoce por apelación y confirma o revoca la sentencia del inferior, igual concepto debe merecer cuando interviene en consulta, por haberse sobreseído en Primera Instancia, o cuando no se han ejercitado los recursos.

Es por las consideraciones expuestas, — susceptibles de ser ampliadas en Sala en la medida de las exigencias del debate — que vuestra Comisión os aconseja prestar aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión a... de abril de mil novecientos cua-

José G. Antuña. — Martín R. Ecregoyen. — Segundo F. Santos. — Juan A. Buero. — Ramón F. Bado, miembro informante.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

De la organización de los Tribunales Militares

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.o La jurisdicción militar en la República se ejerce, únicamente, por los Tribunales que este Código establece.

Art. 2.o Regirán con respecto a los Tribunales Militares, las disposiciones legales vigentes sobre Ferias Judiciales.

Art. 3 o Los miembros de los Tribunales Militares no podrán ser ocupados en comisiones incompatibles con el cargo de justicia. (Artículo 227 de la Constitución de la República).

Art. 4.o Los militares en Retiro pueden desempeñar los cargos de justicia militar con la jerarquía con que fueron retirados, sin que esto importe la reincorporación al Ejército; pero, mientras desempeñan las funciones judiciales, y al solo efecto de las mismas, serán considerados como en ejercicio activo.

Los cargos a que se refiere el apartado anterior, son:

1.o De Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia. (Ley número 6851, artículo 7.o);
2.o De Defensores de Oficio;
3.o Cualquier otro siempre que el Militar retirado tenga título de abogado.

CAPITULO II

De los Tribunales Militares en tiempo de paz

Artículo 5.o La Jurisdicción militar en tiempo de paz, se ejerce:

1.o Por la Suprema Corte de Justicia, (artículo 7.o, ley número 6851);
2.o Por el Tribunal Militar;
3.o Por el Juez Militar de Primera Instancia; y
4.o Por los Jueces Militares de Instrucción, y Jueces Sumariantes, de conformidad con lo preceptuado por el presente Código.

CAPITULO III

De la composición, nombraimento y competencia del Tribunal Militar

Artículo 6.o Habrá un Tribunal Militar, que funcionará con carácter permanente en la Capital de la República, y tendrá jurisdicción en todo el país.

Art. 7.o Se compondrá de cinco titulares con el tratamiento de Jueces, y dos de ellos deberán ser del Ejército, con la calidad de Oficiales Superiores; uno, de la Marina, de la clase de los dos grados superiores, y dos, letrados militares o civiles, y, en último caso, asimilados a General de Brigada.

En el caso de que el procesado sea marino, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares militares, el que se reemplazará por el miembro marino que integre la lista de Conjueces y por el mismo procedimiento (artículo 11).

Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Art. 8.o Corresponderá la Presidencia del Tribunal Militar al titular superior en grado y, en igualdad de grado, al de más antigüedad en él.

En ausencia o impedimento del Presidente, desempeñará sus funciones el vocal que le siga en las condiciones precedentes.

Art. 9.o El Tribunal conocerá:

1.o En segunda instancia, en las apelaciones de las sentencias definitivas y, en relación, de las interlocutorias, que suban del Juzgado de Primera Instancia; y
2.o En consulta, en todas las sentencias de sobreseimiento, y en las de primera instancia no apeladas.

Corresponderá, además, al mismo Tribunal:

1.o Informar, con audiencia fiscal, las consultas del Poder Ejecutivo sobre asuntos de la Justicia Militar.
2.o Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Juzgados de Justicia Militar; y
3.o Resolver las contiendas de competencia que ocurran entre los Jueces Militares.

En caso de que la contienda de competencia se produzca entre la jurisdicción común y militar, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia integrada por dos Oficiales Superiores, indicados por sorteo, entre los integrantes de la lista de Conjueces a que se refiere el artículo 11 de este Código.

Art. 10. Los titulares abogados que integren el Tribunal Militar deberán tener los requisitos exigidos por la Constitución de la República (artículo 218) y durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 11. La lista de Conjueces será formulada anualmente por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso; y estará integrada por quince militares y cinco marinos; con la calidad de Oficiales Superiores o Capitanes de Fragata, respectivamente.

CAPITULO IV

Del Juez Militar de Primera Instancia

Artículo 12. Habrá un Juzgado Militar de Primera Instancia, y su titular será designado por el Tribunal Militar, por cuatro votos conformes, debiendo recaer el nombramiento en abogado de la matrícula que reuna las condiciones exigidas por el artículo 221 de la Constitución de la República. Estará asimilado a Coronel y tendrá su residencia en la Capital de la República.

Art. 13. Conocerá y sentenciará como Juez de Plenario, en todos los procesos militares que se le remitan por los Juzgados Militares de Instrucción, una vez concluído el sumario.

Conocerá — también — como Juez de Apelación, en los incidentes nacidos ante los Jueces Militares de Instrucción, y la sentencia que dicte causará ejecutoria.

CAPITULO V

De los Jueces Militares de Instrucción

Artículo 14. Habrá dos Juzgados Militares de Instrucción, y sus titulares serán nombrados por el Tribunal Militar por cuatro votos conformes, requiriéndose el grado mínimo de Mayor, y veintiocho años de edad.

Si existieren militares que, además, fueren abogados de la matrícula, serán preferidos, en general, para estos cargos.

Los Jueces Militares de Instrucción tendrán su residencia ordinaria en la Capital de la República.

Art. 15. Compete a estos Jueces instruir los sumarios por delitos militares imputados a individuos de la clase de tropa, y a Oficiales y Jefes del Ejército y la Marina hasta ponerlos en estado de acusación.

También les incumbe proseguir los sumarios que inicien los Jueces Sumariantes por delitos militares imputados a individuos de la clase de tropa de la unidad respectiva o a sus Oficiales, en caso de urgencia evidente.

CAPITULO VI

De los Jueces Sumariantes

Artículo 16. Será Juez Sumariante en cada unidad del Ejército o de la Marina, el Oficial que se designe por el Jefe del Cuerpo o de buque. La designación se hará al principio de cada año civil y por todo el mismo.

Los Jueces Sumariantes sólo podrán intervenir como tales en el caso de que la llegada del Juez Militar de Ins-

trucción se demorara por la distancia o por otra causa, y se limitarán a comprobar las circunstancias más esenciales del hecho, a fin de que no se malogre la indagación.

CAPITULO VII

De la duración del mandato de los Jueces Militares

Artículo 17. Los titulares militares del Tribunal Militar, el Juez Militar de Primera Instancia y los Jueces Militares de Instrucción, durarán en sus funciones por el término de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Todos los Jueces de la jurisdicción militar cesarán en sus cargos a los setenta años de edad.

CAPITULO VIII

De los Defensores

Artículo 18. Habrá tres Defensores de Oficio, que serán abogados de la matrícula, nombrados por el Poder Ejecutivo. Estarán asimilados a Teniente Coronel; durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser reelegidos.

Su residencia ordinaria estará en la Capital de la República.

Art. 19. El prevenido podrá, en todo caso, designar un defensor que no sea del Oficio, pero deberá ser abogado de la matrícula.

CAPITULO IX

De los Fiscales Militares

Artículo 20. Habrá dos Fiscales Militares que designará el Poder Ejecutivo.

Al efecto se requerirá el grado de Mayor como mínimo, tener más de veintiocho años de edad, y la venia del Senado, o de la Comisión Permanente en caso de receso.

Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Para su desingación, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de este Código.

Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional, pero serán independientes en cuanto al ejercicio de sus funciones. En consecuencia, defenderán los intereses que les están encomendados, de modo que sus convicciones se lo dicten, estableciendo las conclusiones que crean arregladas a la ley.

Art. 21. Incumbe a los Fiscales Militares:

1.° Promover las acciones penales provenientes de los delitos militares que se cometan en el territorio de la República;
2.° Cooperar al mejor resultado de la instrucción; formular las indicaciones que juzguen útiles y requerir las medidas procedentes para asegurar a las personas delincuentes;
3.° Presentar los escritos que corresponden y asistir a las audiencias que se decreten;
4.° Requerir de los Jueces la tramitación diligente de los procesos y el exacto cumplimiento de las leyes; y formular las quejas y deducir los recursos a que hubiere lugar.
5.° Dictaminar en todos los casos en que los Tribunales Militares requieran su opinión; y
6.° Velar por la recta administración de la Justicia Militar.

CAPITULO X

De los Tribunales Militares en tiempo de guerra

Artículo 22. Los Tribunales Extraordinarios se organizan en tiempo de guerra:

1.° En los ejércitos de campaña;
2.° En toda plaza militar sitiada, o militarizada, donde no residan Tribunales Militares ordinarios, y funcionarán como éstos; y
3.° En los buques de la Marina Nacional.

Art. 23. Los Tribunales Extraordinarios estarán constituídos en cada Cuerpo del Ejército, Plaza Militar o militarizada:

1.° Por un Consejo de Guerra compuesto de tres Jueces militares, que deberá presidir el superior en grado y, en igualdad de grado, el de mayor antigüedad en él. El Consejo actuará siempre con un Secretario; y
2.° Por un Juez Militar de Instrucción.

Intervendrá en todo caso un Fiscal Militar.

Art. 24. Se aplicará, también, en la Marina, lo dispuesto en el artículo precedente con las modificaciones determinadas por la índole de sus funciones.

Art. 25. Los Tribunales Extraordinarios conocerán y sentenciarán en todas las causas que se instruyen por delitos militares, sometidos a la jurisdicción militar.

Art. 26. El nombramiento de los Jueces en el caso del artículo 23, así como el de los Fiscales, serán hechos en los ejércitos por el General en Jefe y, en las plazas militares sitiadas o militarizadas, por sus Comandantes.

Si no hubiere número suficiente de Jefes para organizar los Tribunales podrá constituírse con Oficiales del grado inmediato superior, sucesivamente, pero teniendo siempre en cuenta la jerarquía del procesado.

Art. 27. En los buques de la Marina Nacional se seguirá el mismo criterio del artículo anterior en cuanto fuere aplicable, y teniendo presente los principios de organización de la fuerza naval.

CAPITULO XI

Del personal dependiente de la Justicia Militar

Artículo 28. Los empleados de la Justicia Militar serán militares.

El Tribunal Militar actuará con un Secretario Abogado o Escribano Público, asimilado al empleo de Teniente, quien tendrá además, las funciones de Jefe del Despacho.

Será nombrado por dicho Tribunal, durará seis años en su cargo y podrá ser reelegido.

Tendrá, además, dos auxiliares que deberán ser Oficiales y un notificador, asimilado al grado de Sargento.

Art. 29. El Juez Militar de Primera Instancia y los Jueces Militares de Instrucción actuarán, cada uno, con un Secretario, con las mismas calidades del artículo anterior.

Los Secretarios deberán ser Oficiales con el grado máximo de Capitán.

Cada Juzgado tendrá, además, dos auxiliares.

Y para el servicio común de los Juzgados, de Instrucción y de Instancia, habrá un notificador para cada grupo, con la asimilación del grado de Sargento.

Dicho personal será designado por el Tribunal Militar, a propuesta del Juez respectivo.

Cuando el empleado a designarse sea para el servicio de más de un Juzgado, la propuesta corresponderá al Juez Titular superior en grado y, en caso de igualdad de grado, al de mayor antigüedad en él.

Art. 30. Los Fiscales Militares tendrán, cada uno, un auxiliar, que serán nombrados a su propuesta, por el Poder Ejecutivo.

Art. 31 Habrá tres porteros, uno para el servicio de los Juzgados Militares de Instrucción, otro para el Juzgado Militar de Primera Instancia, y otro para el Tribunal Militar. Serán nombrados por el Tribunal Militar y, cuando corresponda, a propuesta de los respectivos jueces Militares, de conformidad a lo dispuesto en el apartado final del artículo 29.

La asimilación de los porteros será la de Sargento.

Art. 32. Para los nombramientos de empleados militares, deberá observarse lo dispuesto por decreto de 24 de setiembre de 1919.

CAPITULO XII

De la subrogación de los Jueces y Fiscales Militares

Artículo 33. En caso de recusación, excusación o impedimento, los Jueces y Fiscales se subrogarán entre sí por orden de antigüedad en el cargo.

Los Titulares del Tribunal Militar se subrogarán por los Conjueces elegidos por sorteo de la lista a que se refiere el artículo 11 de este Código si se tratase de la subrogación de titulares militares, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, si el impedido fuere alguno de los titulares asimilados.

A las mismas formas de subrogación se acudirá, según los casos, si los Jueces Militares de Instrucción y el Juez Militar de Primera Instancia resultasen todos impedidos.

CAPITULO XIII

De la responsabilidad judicial

Artículo 34. Los Jueces de la Justicia Militar incurren en responsabilidad en los casos previstos en el artículo 132 del Código de Organización de los Tribunales Civiles incisos 1 a 7, 9 y 10; y en los casos señalados en los artículos 156 a 158 y 163 del Código Penal, siempre que

los delitos en ellos mencionados se refieran a actos relativos a la administración de la Justicia Militar.

Art. 35. Será Juez privativo para conocer del juicio de responsabilidad judicial de los Jueces Militares, como del antejuicio respectivo, el Tribunal Militar.

Si el inculpado fuere uno o más de los Jueces Militares de dicho Tribunal, conocerá el mismo órgano integrado con el Conjuez o Conjueces que correspondan, sorteados de la lista a que alude el artículo 11 de este Código. Y si el inculpado fuere uno o más de los titulares asimilados, conocerá siempre el mismo Tribunal, integrado según lo dispuesto por el artículo siguiente.

Si el impedido fuere todo el Tribunal Militar, conocerá otro Tribunal de cinco Conjueces, designados en la misma forma prevista, según corresponda.

Art. 36. Siempre que deba sustituirse un Juez Letrado del Tribunal Militar o el Juez Militar de Primera Instancia el sustituto se sorteará de la lista de Conjueces que existiere para la Suprema Corte de Justicia.

Art. 37. Rigen para el antejuicio y juicio de responsabilidad judicial en materia militar, las disposiciones respectivas del Capítulo IV, Secciones 1, 2, 3 y 4, del citado Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, con las siguientes modificaciones:

1.° El Ministerio Público estará representado por el Fiscal Militar de Turno y, en caso de recusación o implicación, lo subrogará el otro;

2.° La sentencia del Tribunal Militar no admitirá más recurso que el de revisión; y

3.° Las penas que podrá imponer el Tribunal Militar serán:

A) Apercibimiento y censura;
B) Suspensión hasta por un año en el cargo de la Justicia Militar, y
C) Destitución del mismo cargo; y

4.° El artículo 153 quedará modificado a este efecto, como sigue:

"Cuando el Fiscal Militar solicitare el sobreseimiento o no dedujere acusación dentro del término establecido en el artículo anterior, el Tribunal estará obligado a pronunciar el sobreseimiento".

Para la aplicación de las penas de suspensión o destitución, se requiere el voto conforme de cuatro miembros del nombrado Tribunal.

CAPITULO XIV

De la disciplina judicial

Artículo 38. Los Jueces Militares que incurran en las omisiones y faltas a que alude el artículo 163 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, serán juzgados en juicio breve y sumario por el Tribunal Militar oyéndose siempre al inculpado y al Fiscal Militar de Turno.

Las sanciones disciplinarias a aplicarse serán las que indica el artículo 165 del mismo Código citado.

Contra la sentencia del Tribunal no habrá otro recurso que el de revisión.

CAPITULO XV

De la responsabilidad de los Fiscales Militares

Artículo 39. Además de los casos de responsabilidad pertinentes establecidos en el artículo 132 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, serán aplicables a los Fiscales Militares las disposiciones de los incisos 1, 2 y 4 del artículo 376 del Código de Instrucción Criminal.

El procedimiento a seguirse en los juicios respectivos será el que se indica para los Jueces Militares.

CAPITULO XVI

De la disciplina de los Fiscales Militares

Artículo 40. En el caso de faltas disciplinarias en el orden judicial, cometidas por los Fiscales Militares, conocerá y fallará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en vista los antecedentes del caso y debiendo oírse siempre al Fiscal interesado.

Las penas que podrán imponerse son las que indica el apartado número 3 del artículo 37 de este Código.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales

Artículo 41. Los Jueces Militares de Instrucción, los Defensores de Oficio y los Fiscales Militares, intervendrán en las causas por turnos semanales, que fijará al principio de cada año, en los dos primeros casos, el Tribunal Militar y, en el último, el Poder Ejecutivo.

Art. 42. Para todas las cuestiones no previstas por este Código, regirá como supletorio, y en cuanto sea aplicable, el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. (Ley número 9164).

Art. 43. Derógase la ley número 6851, de 15 de enero de 1919, y todas las que se opongan a las disposiciones de este Código.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1940.

Ramón F. Bado, miembro informante. — José G. Antuña — Martín Echegoyen — Juan Antonio Buero — Segundo F. Santos.

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

1.—Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, con asistencia del actual titular de la Cartera de Defensa Nacional, ha reconsiderado, de conformidad a lo dispuesto; su acuerdo de abril próximo pasado, por el que aconsejó la sanción de un proyecto de ley — sustitutivo del originario del Poder Ejecutivo — sobre Código de Organización de los Tribunales Militares.

Como consecuencia de esa tarea, se ha introducido al proyecto una sola modificación de importancia, que es la relacionada con la organización de la jurisdcición militar, de fallo en primera instancia.

2.—Mientras el proyecto sustitutivo primitivo instituía un Juzgado Militar de Primera Instancia, unipersonal, cuyo titular debía — entre otras — tener la calidad de Abogado de la Matrícula, con asimilación a Coronel, la modificación acordada instituye al mismo efecto un órgano plural, compuesto de tres Jueces, uno de los cuales deberá ser del Ejército con la calidad de Oficial superior o de la Marina, con la calidad de Capitán de Navío, por lo menos y los otros dos Abogados de la Matrícula, militares o civiles y, en el último caso, asimilados a Coronel debiendo siempre reunir las condiciones exigidas por el artículo 221 de la Constitución de la República.

3.—La modificación aludida obedece a las nuevas objeciones formuladas por el señor Ministro de Defensa Nacional contra el correspondiente texto del proyecto anterior a vuestra Comisión, y que, si bien no fueron compartidas por sus miembros, los determinaron a organizar una fórmula que consultara más los puntos de vista del Poder Ejecutivo. Con esa intención, la indicada antes tiene el mérito de haber conciliado las dos tesis opuestas.

4.—Como consecuencia de la modificación a que se alude, se introdujo en el proyecto otra, relativa a la denominación del órgano que ejercerá la jurisdicción de alzada en lo Penal Militar. En el proyecto anterior se denominaba, simplemente, "Tribunal Militar". Ahora, para distinguirlo del que ha de desarrollar la jurisdicción de Primera Instancia, se le denomina, "Tribunal Militar de Apelaciones".

5.—Por otra parte, con motivo del nuevo estudio a que se sometió el proyecto, vuestra Comisión propone la inclusión de un Capítulo nuevo, que ahora figurará como Capítulo XII, y relacionado con los requisitos necesarios para la actuación de los Tribunales, que se refiere al número de miembros que deberán encontrarse presentes para el funcionamiento de dichos órganos, y el número de votos conformes que deberá concurrir, según los casos, para dictar sentencia definitiva o interlocutoria.

Al respecto, las normas que se instituyen son semejantes a las que actualmente rigen para el funcionamiento de los órganos judiciales pluripersonales en la jurisdicción de derecho común.

6.—Además, en mérito a esas mismas previsiones, se hacía indispensable prever, el caso en que, por motivo de discordancia, no se obtuviere el número de votos establecido, previéndose, entonces, la forma de integración, por cada vez, con un miembro militar y otro letrado, del todo consecuente este sistema con la forma especial de constitución de los órganos de que se trata, representantes de las dos técnicas, militar y jurídica.

7.—Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, en el cual — salvando las modificaciones referenciadas — se reproducen los textos del proyecto anterior.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 1940.

Ramón F. Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen — Juan A. Buero — Segundo F. Santos — José G. Antuña.

Camara de Senadores.
Comision de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

De la organización de los Tribunales Militares

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.º La jurisdicción militar en la República, se ejerce únicamente, por los Tribunales que este Código establece.

Art. 2.º Regirán con respecto a los Tribunales Militares, las disposiciones legales vigentes sobre Ferias Judiciales.

Art. 3.º Los miembros de los Tribunales Militares no podrán ser ocupados en comisiones incompatibles con el cargo de justicia. (Artículo 227 de la Constitución de la República).

Art. 4.º Los militares en retiro pueden desempeñar los cargos de justicia militar con la jerarquía con que fueron retirados, sin que esto importe la reincorporación al Ejército; pero, mientras desempeñan las funciones judiciales y al solo efecto de las mismas, serán considerados como en ejercicio activo.

Los cargos a que se refiere el apartado anterior, son:

1.º De Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia, (Ley número 6851, artículo 7.º);
2.º De Defensores de Oficio;
3.º Cualquier otro siempre que el militar retirado tenga título de abogado.

CAPITULO II

De los Tribunales Militares en tiempo de paz

Artículo 5.º La jurisdicción militar en tiempo de paz, se ejerce:

1.º Por la Suprema Corte de Justicia (Artículo 7.º, ley número 6851);
2.º Por el Tribunal Militar de Apelaciones;
3.º Por el Tribunal Militar de Primera Instancia; y
4.º Por los Jueces Militares de Instrucción, y Jueces Sumariantes, de conformidad con lo preceptuado por el presente Código.

CAPITULO III

De la composición, nombramiento y competencia del Tribunal Militar de Apelaciones

Artículo 6.º Habrá un Tribunal Militar de Apelaciones, que funcionará con carácter permanente en la Capital de la República, y tendrá jurisdicción en todo el país.

Art. 7.º Se compondrá de cinco titulares con el tratamiento de Jueces, y dos de ellos deberán ser del Ejército, con la calidad de Oficiales Superiores; uno, de la Marina, de la clase de los dos grados superiores, y dos, letrados militares o civiles, y, en último caso, asimilados a General de Brigada.

En el caso de que el procesado sea marino, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares militares, el que se reemplazará por el miembro marino que integre la lista de Conjueces, y por el mismo procedimiento (Art. 11.).

Los miembros de este Tribunal serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Art 8.º Corresponderá la Presidencia del Tribunal Militar de Apelaciones, al titular superior en grado y, en igualdad de grado, al de más antigüedad en él.

En ausencia o impedimento del Presidente, desempeñará sus funciones el vocal que le siga en las condiciones precedentes.

Art. 9.º El Tribunal conocerá, en segunda instancia, de las apelaciones de las sentencias definitivas y, en relación, de las interlocutorias, que suban del Tribunal Militar de Primera Instancia y, en consulta, de todas las sentencias de sobreseimiento, y de las de primera instancia no apeladas.

Corresponderá, además, al mismo Tribunal:

1.º Informar, con audiencia fiscal, las consultas del Poder Ejecutivo sobre asuntos de la Justicia Militar;
2.º Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Juzgados de Justicia Militar; y
3.º Resolver las contiendas de competencia que ocurran entre los Jueces Militares.

En caso de que la contienda de competencia se produzca entre la jurisdicción común y militar, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia integrada por dos Oficiales Superiores, indicados por sorteo, entre los integrantes de la lista de Conjueces a que se refiere el artículo 11 de este Código.

Art. 10. Los titulares letrados que integren el Tribunal Militar de Apelaciones deberán tener los requisitos exigidos por la Constitución de la República (Art. 218) y durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 11. La lista de Conjueces será formulada anualmente por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso; y estará integrada por quince militares y cinco marinos, con la calidad de Oficiales Superiores o Capitanes de Fragata, respectivamente.

CAPITULO IV

Del Tribunal Militar de Primera Instancia

Artículo 12. Habrá un Tribunal Militar de Primera Instancia, compuesto de tres Jueces, uno de los cuales deberá ser del Ejército con la calidad de Oficial Superior, o de la Marina, con la calidad de Capitán de Navío, por lo menos y, los otros dos, Abogados de la Matrícula, militares o civiles y, en el último caso, asimilados a Coronel, debiendo siempre reunir las condiciones exigidas por el artículo 221 de la Constitución de la República.

Los miembros de dicho Tribunal serán designados por el Tribunal Militar de Apelaciones, por cuatro votos conformes.

Este Tribunal tendrá su residencia en la Capital de la República.

Art. 13. Conocerá y sentenciará como Tribunal de Plenario en todos los procesos militares que se le remitan por los Juzgados Militares de Instrucción, una vez concluído el sumario.

Conocerá —también— como Tribunal de Apelación, en los incidentes nacidos ante los Jueces Militares de Instrucción, y la sentencia que dicte causará ejecutoria.

CAPITULO V

De los Jueces Militares de Instrucción

Artículo 14. Habrá dos Juszados Militares de Instrucción, y sus titulares serán nombrados por el Tribunal Militar de Apelaciones por cuatro votos conformes, requiriéndose el grado mínimo de Mayor, y veinticcho años de edad.

Si existieren militares que, además, fueren abogados de la matrícula, serán preferidos, en general, para estos cargos. Los Jueces Militares de Instrucción tendrán su residencia ordinaria en la Capital de la República.

Art. 15. Compete a estos Jueces instruir los sumarios por delitos militares imputados a individuos de la clase de tropa, y a Oficiales y Jefes del Ejército y la Marina hasta ponerlos en estado de acusación.

También les incumbe proseguir los sumarios que inicien los Jueces Sumariantes por delitos militares imputados a individuos de la clase de tropa de la unidad respectiva o a sus Oficiales en caso de urgencia evidente.

CAPITULO VI

De los Jueces Sumariantes

Artículo 16. Será Juez Sumariante en cada unidad del Ejército o de la Marina, el Oficial que se designe por el Jefe de Cuerpo o de buque. La designación se hará al principio de cada año civil y por todo el mismo.

Los Jueces Sumariantes sólo podrán intervenir como tales en el caso de que la llegada del Juez Militar de Instrucción se demorara por la distancia o por otra causa, y se limitarán a comprobar las circunstancias más esenciales del hecho, a fin de que no se malogre la indagación.

CAPITULO VII

De la duración del mandato de los Jueces Militares

Artículo 17. Los titulares militares del Tribunal Militar de Apelaciones, los tres del Tribunal Militar de Primera Instancia y los Jueces Militares de Instrucción, durarán en sus funciones por el término de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Todos los Jueces de la jurisdicción militar cesarán en sus cargos a los setenta años de edad.

CAPITULO VIII

De los Defensores

Artículo 18. Habrá tres defensores de oficio que serán Abogados de la matrícula, nombrados por el Poder Ejecutivo. Estarán asimilados a Teniente Coronel; durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser reelegidos.

Su residencia ordinaria estará en la Capital de la República.

Art. 19. El prevenido podrá, en todo caso, designar un defensor que no sea de oficio, pero deberá ser abogado de la matrícula.

CAPITULO IX

De los Fiscales Militares

Artículo 20. Habrá dos Fiscales Militares, que designará el Poder Ejecutivo.

Al efecto se requerirá el grado de Mayor como mínimo, tener más de veintiocho años de edad, y la venia del Senado, o de la Comisión Permanente en caso de receso.

Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Para su designación, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de este Código.

Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional, pero serán independientes en cuanto al ejercicio de sus funciones. En consecuencia, defenderán los intereses que les están encomendados, de modo que sus convicciones se lo dicten, estableciendo las conclusiones que crean arregladas a la ley.

Art. 21. Incumbe a los Fiscales Militares:

1.o Promover las acciones penales provenientes de los delitos militares que se cometan en el territorio de la República;
2.o Cooperar al mejor resultado de la instrucción; formular las indicaciones que juzguen útiles y requerir las medidas procedentes para asegurar a las personas delincuentes;
3.o Presentar los escritos que correspondan y asistir a las audiencias que se decreten;
4.o Requerir de los Jueces la tramitación diligente de los procesos y el exacto cumplimiento de las leyes; y formular las quejas y deducir los recursos a que hubiere lugar;
5.o Dictaminar en todos los casos en que los Tribunales Militares requieran su opinión; y
6.o Velar por la recta administración de la Justicia Militar.

CAPITULO X

De los Tribunales Militares en tiempo de guerra

Artículo 22. Los Tribunales Extraordinarios se organizan en tiempo de guerra:

1.o En los Ejércitos en campaña;
2.o En toda plaza militar sitiada, o militarizada, donde no residan Tribunales Militares ordinarios, y funcionarán como éstos; y
3.o En los buques de la Marina Nacional.

Art. 23. Los Tribunales Extraordinarios estarán constituídos en cada Cuerpo del Ejército, Plaza Militar o militarizada:

1.o Por un Consejo de Guerra compuesto de tres Jueces militares, que deberá presidir el superior en grado y, en igualdad de grado, el de mayor antigüedad en él. El Consejo actuará siempre con un Secretario; y
2.o Por un Juez Militar de Instrucción.

Intervendrá en todo caso un Fiscal Militar.

Art. 24. Se aplicará, también, en la Marina lo dispuesto en el artículo precedente con las modificaciones determinadas por la índole de sus funciones.

Art. 25. Los Tribunales Extraordinarios conocerán y sentenciarán en todas las causas que se instruyan por delitos militares, sometidos a la jurisdicción militar.

Art 26. El nombramiento de los Jueces en el caso del artículo 23, así como el de los Fiscales, serán hechos en los Ejércitos por el General en Jefe y, en las plazas militares sitiadas o militarizadas, por sus Comandantes.

Si no hubiere número suficiente de Jefes para organizar los Tribunales, podrá constituirse con Oficiales del grado inmediato inferior, sucesivamente, pero teniendo siempre en cuenta la jerarquía del procesado.

Art. 27. En los buques de la Marina Nacional se seguirá el mismo criterio del artículo anterior en cuanto fuere aplicable, y teniendo presente los principios de organización de la fuerza naval.

CAPITULO XI

Del personal dependiente de la Justicia Militar

Artículo 28. Los empleados de la Justicia Militar serán militares.

El Tribunal Militar de Apelaciones actuará con un Secretario abogado o escribano público, asimilado al empleo de Teniente, quien tendrá, además, las funciones de Jefe del Despacho.

Será nombrado por dicho Tribunal, durará seis años en su cargo y podrá ser reelegido.

Tendrá, además, dos auxiliares que deberán ser Oficiales, y un notificador, asimilado al grado de Sargento.

Art. 29. El Tribunal Militar de Primera Instancia y los Jueces Militares de Instrucción actuarán, cada uno, con un Secretario con las mismas calidades del artículo anterior.

Los Secretarios deberán ser Oficiales con el grado máximo de Capitán.

Cada uno, Tribunal o Juzgado, tendrá, además, dos auxiliares.

Además, para el Tribunal Militar de Primera Instancia, habrá un notificador, y otro común a los Juzgados Militares de Instrucción, en ambos casos con la asimilación del grado de Sargento.

Dicho personal será designado por el Tribunal Militar de Apelaciones, a propuesta del Tribunal de Primera Instancia o Juzgado que corresponda.

Cuando el empleado a designarse sea para el servicio de más de un Juzgado, la propuesta corresponderá al Juez titular superior en grado y, en caso de igualdad de grado, al de mayor antigüedad en el mismo.

Art. 30. Los Fiscales Militares tendrán, cada uno, un auxiliar, que serán nombrados a su propuesta, por el Poder Ejecutivo.

Art. 31. Habrá tres porteros, uno para el servicio de los Juzgados Militares de Instrucción, otro para el Tribunal Militar de Primera Instancia, y otro para el Tribunal Militar de Apelaciones. Serán nombrados por el Tribunal Militar de Apelaciones y, cuando corresponda, a propuesta de los respectivos órganos jurisdiccionales, de conformidad a lo dispuesto en el apartado final del artículo 29.

La asimilación de los porteros será la de Sargento.

Art. 32. Para los nombramientos de empleados militares, deberá observarse lo dispuesto por decreto de 24 de setiembre de 1919.

CAPITULO XII

De los requisitos para la actuación de los Tribunales

Artículo 33. El Tribunal Militar de Apelaciones no podrá funcionar con menos de cuatro miembros, pero deberán concurrir todos los cinco para dictar sentencia definitiva, que se pronunciará por cuatro votos conformes.

Para dictar sentencia interlocutoria, bastará el voto conforme de tres miembros.

Los decretos de sustanciación, se dictarán por sólo dos miembros, debiendo el Tribunal establecer al efecto turnos semanales.

Art. 34. Tratándose del Tribunal Militar de Primera Instancia, será indispensable la presencia de todos sus miembros y la unanimidad de votos para dictar sentencias definitivas.

Para dictar sentencias interlocutorias se necesitará también la presencia de todos los miembros, pero bastará la mayoría de votos.

Para los decretos de sustanciación, bastará la concurrencia de dos miembros.

Art. 35. Siempre que, por motivo de discordancia, no se obtuviere el número de votos exigidos por los dos artículos anteriores para dictar sentencias definitivas o interlocutorias, el Tribunal de que se trata se integrará, cada vez, con un miembro militar y otro letrado que se sortearán, uno, de la lista de Conjueces indicada en el artículo 11 y, el otro, del modo establecido en el artículo 39.

CAPITULO XIII

De la subrogación de los Jueces y Fiscales Militares

Artículo 36. En caso de recusación, excusación o impedimento, los Jueces y Fiscales se subrogarán entre sí por orden de antigüedad en el cargo.

Los Titulares del Tribunal Militar de Apelaciones, y del Tribunal Militar de Primera Instancia, se subrogarán por los Conjueces elegidos por sorteo de la lista a que se refiere el artículo 11 de este Código si se tratase de la subrogación de titulares militares, y de acuerdo con lo

dispuesto por el artículo 39, si el impedido fuere alguno de los titulares asimilados.

A la misma forma de subrogación correspondiente se acudirá si los Jueces Militares de Instrucción resultasen todos impedidos.

CAPITULO XIV

De la responsabilidad judicial

Artículo 37. Los Jueces de la Justicia Militar incurren en responsabilidad en los casos previstos en el artículo 132 del Código de Organización de los Tribunales Civiles, incisos 1) a 7), 9) y 10); y en los casos señalados en los artículos 156 a 158 y 163 del Código Penal, siempre que los delitos en ellos mencionados se refieran a actos relativos a la administración de la Justicia Militar.

Art. 38. Será Juez privativo para conocer del juicio de responsabilidad judicial de los Jueces Militares, como del antejuicio respectivo, el Tribunal Militar de Apelaciones.

Si el inculpado fuere uno o más de los Jueces Militares de dicho Tribunal, conocerá el mismo órgano integrado con el Conjuez o Conjueces que correspondan, sorteados de la lista a que alude el artículo 11 de este Código. Y si el inculpado fuere uno o más de los titulares asimilados, conocerá siempre el mismo Tribunal, integrado según lo dispuesto por el artículo siguiente.

Si el impedido fuere todo el Tribunal Militar de Apelaciones, conocerá otro Tribunal de cinco Conjueces, designados en la misma forma prevista: según corresponda.

Art. 39. Siempre que deba sustituirse un Juez Letrado del Tribunal Militar de Apelaciones o del Tribunal Militar de Primera Instancia, el sustituto se sorteará de la lista de Conjueces que existiere para la Suprema Corte de Justicia.

Art. 40. Rigen para el antejuicio y juicio de responsabilidad judicial en materia militar, las disposiciones respectivas del Capítulo IV, Secciones 1, 2, 3 y 4, del citado Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, con las siguientes modificaciones:

1.° El Ministerio Público estará representado por el Fiscal Militar de Turno y, en caso de recusación o implicación, lo subrogará el otro;

2.° La sentencia del Tribunal Militar de Apelaciones no admitirá más recurso que el de revisión; y

3.° Las penas que podrá imponer el Tribunal Militar de Apelaciones serán:
A) Apercibimiento y censura.
B) Suspensión hasta por un año en el cargo en la Justicia Militar, y
C Destitución del mismo cargo, y

4.° El artículo 153 quedará modificado a este efecto, como sigue:
"Cuando el Fiscal Militar solicitare el sobreseimiento o no dedujere acusación dentro del término establecido en el artículo anterior, el Tribunal estará obligado a pronunciar el sobreseimiento".
Para la aplicación de las penas de suspensión o destitución, se requiere el voto conforme de cuatro miembros del nombrado Tribunal.

CAPITULO XV

De la disciplina judicial

Artículo 41. Los Jueces Militares que incurran en las omisiones y faltas a que alude el artículo 163 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, serán juzgados en juicio breve y sumario por el Tribunal Militar de Apelaciones, oyéndose siempre al inculpado y al Fiscal Militar de Turno.

Las sanciones disciplinarias a aplicarse serán las que indica el artículo 165 del mismo Código citado.

Contra la sentencia del Tribunal no habrá otro recurso que el de revisión.

CAPITULO XVI

De la responsabilidad de los Fiscales Militares

Artículo 42. Además de los casos de responsabilidad pertinentes establecidos en el artículo 132 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, serán aplicables a los Fiscales Militares las disposiciones de los incisos 1.o, 2.o y 4.o del artículo 376 del Código de Instrucción Criminal.

El procedimiento a seguirse en los juicios respectivos será el que se indica para los Jueces Militares.

CAPITULO XVII

De la disciplina de los Fiscales Militares

Artículo 43. En el caso de faltas disciplinarias en el orden judicial, cometidas por los Fiscales Militares, conocerá y fallará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en vista los antecedentes del caso y debiendo oirse siempre al Fiscal interesado.

Las penas que podrán imponerse son las que indica el apartado número 3 del artículo 40 de este Código.

CAPITULO XVIII

Disposiciones generales

Artículo 44. Los Jueces Militares de Instrucción, los Defensores de oficio y los Fiscales Militares, intervendrán en las causas por turnos semanales, que fijarán al principio de cada año en los dos primeros casos, el Tribunal Militar de Apelaciones y, en el último, el Poder Ejecutivo.

Art. 45. Para todas las cuestiones no previstas por este Código, regirá como supletorio, y en cuanto sea aplicable, el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (ley número 9164).

Art. 46. Derógase la ley número 6851, de 15 de enero de 1919 y todas las que se opongan a las disposiciones de este Código.

Art. 47. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 1940.

Ramón F. Bado, miembro informante. — José G. Antuña. — Martín R. Echegoyen. — Juan Antonio Buero. — Segundo F. Santos."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

Había solicitado la palabra, para ocuparse en general del proyecto de Código de Organización de Tribunales Militares, el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — En principio y en general voy a votar este proyecto reservándome el derecho de hacer las observaciones del caso —si cabe— en la discusión particular y en la parte pertinente.

Me permitiré unas ligeras consideraciones históricas.

Yo sé que la historia no es la ley, pero sé, también, que es obra árdua llegar al espíritu y al alcance de toda ley sin previo estudio de la historia, porque el hecho histórico tiene hasta la propiedad de impulsar las directivas legislativas que contemplan los ambientes.

Nuestro Código Militar permanece firme y triunfante, desde hace cincuenta y seis años, en que el General Santos que consideró al Ejército como una parte de la fuerza social organizada, tuvo la feliz inspiración de hacerlo crear y sancionar por jurisconsultos de la talla de Joaquín Requena y por Jefes del quilate mental de Pantaleón Pérez, Torrens, De la Sierra, Lacalle y otros.

Fué, pues, un Gobierno militar apuntalado por los primeros civiles del país, que dotó al Ejército de un Código Militar.

Han pasado los años. La historia viva de nuestra justicia militar no está en los libros; no, está ahí, en un intenso expedienteo, en ese viejo Código, en los estrados de antaño de los Tribunales Militares, en los cuales hicieron oir su palabra y dejaron hondos recuerdos con la pluma el grupo selecto: Angel Floro Costa, José Pedro y Gonzalo Ramírez, Juan Carlos Blanco, José María Castellanos, Mendilaharzu, Miguel Herrera, Melián Lafinur, José Giménez, Gabriel Terra y otros que sería largo enumerar.

Ahí está, repito, señor Presidente, el vivo y sincero acento, obra laboriosa y digna defectuosa como todo lo humano, sin haber sido igualada ni superada en nuestro medio, que a lo largo de la senda de nuestros procesos político-militares, de punta a punta, no hay un solo gesto que no sea altivo ni un solo esfuerzo que no haya sido impulsado por la sinceridad, por el estudio y por el decoro.

Pero ha llegado el momento de una reforma de nuestras leyes militares porque están un poco detenidas en el camino del progreso jurídico-militar.

Y aunque el proyecto que tenemos a estudio no nos aporta mucho nuevo porque en su esencia todo está ahí, contenido en las ordenanzas españolas, en las reales Cédulas, en los decretos y pragmáticas dictadas hasta 1810, todas ellas comentadas por Colón y Bacardí, los clásicos del Derecho Militar, y aunque los conceptos de disciplina, de orden, de moral y de patria son invariables, es necesario estampar esos preceptos en el libro que facilite la búsqueda de los que deben aplicar las disposiciones.

Y si es necesaria la reforma, no es menos necesaria la elección de Jueces idóneos para interpretar y aplicar esas mismas disposiciones, ya que el delito militar no es otra cosa que la inclinación a violar o esquivar el deber militar.

La razón de existencia de la organización de los Tribunales Militares es racional y lógica.

Es legítima porque es imprescindible y porque ciertos delitos sólo pueden ser juzgados por los Tribunales Militares, como lo afirmó Napoleón en el Consejo de Estado, discutiendo el Código Militar.

Temo extenderme demasiado pero no debo terminar sin hacer alusión al raudal de luz que brota del informe de la Comisión del Senado, modificando y suprimiendo mucha parte del proyecto, de acuerdo con los cánones que mandan cómo debe hacerse una justicia en materia militar.

Por eso, me sugiere el aplauso para esa Comisión que se ha remontado alto para interpretar y aconsejar al Senado la sanción del proyecto a estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR HAEDO. — Quiero que se haga constar que el proyecto ha sido votado por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — Como se trata de un proyecto extenso, que ha sido repartido con suficiente antelación, por cuanto el de que ahora se trata — salvo algunas pequeñas modificaciones de que puede darse cuenta en el curso del debate — es de fecha abril de 1940, y, por consiguiente, de conocimiento ya de los señores Senadores — propongo, a fin de que sea más breve, que se lea tan solo el número de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se van a leer los títulos de los capítulos y los números de los artículos.

Artículo 1.o

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Afirmativa).

Artículo 2.o

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Afirmativa).

Artículo 3.o

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Afirmativa).

Artículo 4.o

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

El artículo 4.o dice: "Los militares en retiro pueden desempeñar los cargos de justicia militar con la jerarquía con que fueron retirados, sin que esto importe la reincorporación al Ejército; pero, mientras desempeñen las funciones judiciales, y al solo efecto de las mismas, serán considerados como en ejercicio activo".

Yo propondría que aquí se dijera: "en sus deberes y en sus derechos". Al efecto quisiera oir a alguno de los miembros de la Comisión; si consideran conveniente este agregado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La Comisión manifiesta que está totalmente de acuerdo con la idea que traducen las expresiones del señor Senador Martínez; tanto, que supone implícitos en el concepto, los términos del agregado, porque, al establecer que "serán considerados como en ejercicio activo", se quiere significar que están subordinados a las obligaciones, y tienen los derechos de la situación militar.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo me fijé en eso, señor Senador Bado; pero recuerdo un hecho que pasó en los Tribunales Militares con un médico distinguido, asimilado a una jerarquía alta a quien se le aplicó una sanción y el Ministerio de Guerra y Marina dictó una resolución no dándole lugar a defenderse. Entonces, él sostuvo que como tenía obligaciones, como tenía deberes, tenía también derechos. Yo, al leer el artículo, pensé también, como lo dice el señor Senador Bado, que pudiera estar comprendido implícitamente el agregado; pero, a mayor abundamiento, y al recordar ese caso, proponía ese agregado.

SEÑOR MAÑE. — ¿Me permite, señor Senador?

El ejemplo que pone el señor Senador no es muy pertinente, porque un médico militar es un asimilado a militar; no es un militar en actividad. El Código Militar dice que las obligaciones les corresponden a los efectos de la disciplina y honores.

SEÑOR MARTINEZ. — Perfectamente: el caso que yo cito es un caso de disciplina debido a una pequeña falta que había cometido el médico.

SEÑOR MAÑE. — Si no se concedió a ese médico los derechos de un militar en actividad, se procedió bien, por cuanto no es un militar en actividad sino un asimilado.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero yo entiendo que tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que un militar en actividad.

SEÑOR MAÑE. — Son asimilados y tienen la jerarquía militar a los efectos de la disciplina y de los honores, nada más.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero dentro de esa misma disciplina, y siendo el médico asimilado, no sé si a Mayor o a Teniente Coronel, se le formó el proceso.

Es por esto, y como estamos tratando este punto, que yo quería aclarar.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Lo cierto es —si me permite el señor Senador Martínez— que la aclaración que provoca, en todo caso, no es ociosa, por cuanto ella servirá de elemento ilustrativo del concepto de la ley. Repito, pues: que en la expresión "ejercicio activo", están comprendidos las obligaciones y los derechos emergentes de esa situación.

SEÑOR MARTINEZ. — El señor Senador Bado me ha aclarado plenamente el concepto de la ley y las dudas que tenía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 4.o

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Capítulo II, de los Tribunales Militares en Tiempo de Paz.

Está en discusión el artículo 5.o

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Con respecto a este artículo, señor Presidente, la Comisión ha modificado los términos del proyecto primitivo. En efecto, en éste se establecía que la justicia militar en tiempo de paz se ejercería por la Suprema Corte de Justicia, por el Tribunal Militar, por el Juez Militar de Primera Instancia y por los Jueces Militares de Instrucción y Jueces Sumariantes, de conformidad con lo preceptuado por el presente Código.

Ahora, el proyecto sustitutivo que se acompaña, modifica, como he dicho, los términos del primero y en lo que dice relación con el Juzgado Militar de Primera Instancia, hace de éste un Instituto judicial pluripersonal.

Innova, en mi concepto, la Comisión, la regla general universal en la materia. Creo no estar equivocado si afirmo que ésta es constante en cuanto a fijar la unidad de acción al magistrado que desempeña sus funciones dentro de la Primera Instancia. Porque, de otra manera, señor Presidente, es seguro que los asuntos sometidos a la decisión de un fallo, sufrirían en el estudio de los mismos y en su solución, inconvenientes de orden natural y graves en la aplicación del derecho y aún dentro del orden procesal, cosas éstas que siempre se ha procurado evitar.

Las modificaciones propuestas, provienen, señor Presidente, según se expresa, no precisamente porque constituyan la opinión de la Comisión. No. La Comisión sustentaba el mismo principio que yo invoco, es decir, que esos Juzgados debieran ser atendidos por un solo Magistrado; pero nos dice que frente a la opinión contraria del Poder Ejecutivo, creyó del caso transar y conciliar, en términos tales, de hacer pluripersonal este Juzgado, instituyéndolo con tres miembros, uno militar y dos letrados, sean o no militares.

La diferencia de opiniones entre la Comisión y el Poder Ejecutivo, estaba en que aquélla consideraba que el Juez debe ser un Letrado en todos los casos, mientras que este Poder, lo apreciaba en sentido opuesto, es decir, fuera o no fuera letrado, dicho Magistrado debía ser, en primer término, militar.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es exacto.

SEÑOR ACCINELLI. — Bien, señor Presidente; yo estimo que la transacción va a traer serios inconvenientes a la justicia militar, haciéndola desde luego, más tarda y más dificultosa en su gestión. Después, si alguna razón pudiera justificar esta innovación, la forma de administrar justicia, dado el carácter que revestiría la primera instancia, haría perder carácter a la apelación, ante el superior inmediato; que resultaría otro Cuerpo casi igual y de la misma jerarquía, señor Presidente. Si precisamente la segunda instancia se pone en manos de un Tribunal, es porque se entiende que el posible error del inferior para ser reparado, requiere más meditación y amplitud

de estudio, y entonces, para no poner opinión contra opinión, se integra con tres magistrados...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — O cinco.

SEÑOR ACCINELLI. — ...o cinco contra uno; aunque reconozco que en el caso, vendría a debilitar en algo mi argumento, señor Senador Bado, la circunstancia de que si bien el fallo de Primera Instancia lo dictará un Cuerpo de tres miembros, el segundo estaría compuesto por cinco; siempre resultaría de todo punto injustificado el nuevo sistema, y nada lo explicaría, sino esa simple transacción. Unicamente cabe apreciar el temperamento que se propone como resultado de una transacción: porque no puede dudarse que, de todas maneras, la justicia militar se va a hacer mucho más lenta, involucrando verdaderos inconvenientes para el mejor éxito de los asuntos sometidos a su fallo, cuando en lugar de ser un solo magistrado el que debe sentenciar en primera instancia, sean tres los que hubieren de intervenir y fallar.

Insisto, señor Presidente, en que, a pesar del dictamen de la Comisión, no debe admitirse como acertado el procedimiento aconsejado. Tales son los inconvenientes y defectos que estimo traerá aparejada la aplicación de la fórmula que se nos ofrece. Y creo más, señor Presidente: creo que sin necesidad de adoptar ese temperamento, puede conseguirse lo que desea la Comisión, en el sentido de que el Juez Militar de Primera Instancia, tenga siempre la calidad de letrado, porque dentro de las facultades que se otorgan para su nombramiento, cabría bien la calidad de militar, también supuesto que en nuestro país se encuentran bastantes letrados que al propio tiempo ejercen y siguen la carrera militar.

Por consiguiente, no se puede argüir con que si la ley dispusiera que el cargo habría de llenarse, fatalmente, con un militar, tendríamos que llegar a la conclusión de que ello habría de ser posible con uno no letrado. No: repito que entre nosotros, existe la cantidad de militares letrados suficientes, como para poder llenar el cargo, que es único, porque es un solo juzgado, el que se crea.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿A qué cargo se refiere?

SEÑOR ACCINELLI. — Al de Juez Militar de Primera Instancia.

Se trataría de un solo Juzgado. Para ese único Juzgado, tenemos militares letrados de sobra en nuestro país, que pueden ocuparlo. Los hay ahora, y en adelante lo habrá más todavía.

De manera, señor Presidente, que yo no me inclino a votar este artículo, y sí, me mantengo dentro de los términos primitivos del dictamen, de la ilustrada Comisión informante.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Difícil es, señor Presidente, la posición en que el señor Senador Accinelli pone a la Comisión informante en este tema, dado que — aun cuando por otras consideraciones — lo cierto es que el señor Senador Accinelli sostiene —en definitiva— el mismo punto de vista que sostuvo originariamente la Comisión de Legislación y Constitución.

La Comisión sostiene, entonces, en este caso, el texto del proyecto sustitutivo, sin entusiasmo y sin convicción, exclusivamente por una consideración de lealtad con lo acordado con el señor Ministro de Defensa Nacional. Este es, precisamente, el tema —si no el artículo— que provocó la mayor parte de las discusiones que se sostuvieron con relación al proyecto, al punto que puede afirmarse que él constituyó el punto neurálgico de los debates.

Basta recordar, señor Presidente, que el proyecto sustitutivo originario, de la Comisión, vino a Sala manteniendo la magistratura militar de primera instancia, en la calidad de un juzgado unipersonal: que debía ser provisto, en todo caso, con un letrado, fuera o no militar, y que fué — precisamente por moción del señor Senador Mañé, que se hizo eco de un pedido del señor Ministro de Defensa Nacional — que el Senado resolvió que el proyecto volviera a Comisión única y exclusivamente por la solución que se daba a la organización de esa magistratura.

La Comisión sigue entendiendo hoy, desde el punto de vista de los principios, como lo entendió entonces, que lo lógico era organizar la magistratura como ella lo había propuesto. Desde que se trataba de la aplicación de una técnica especializada, lo lógico era requerir calidad técnica en el titular de esa magistratura, del mismo modo que para el servicio de sanidad del Ejército, se requiere que concurra ante todo la técnica especializada que representa el médico, con todas las asimilaciones y con todas las obligaciones que por extensión se le quieran dar, para comprenderlo dentro de la órbita de lo militar.

SEÑOR MARTINEZ. — Teniendo en cuenta la técnica, primero.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pero lo cierto es, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo, colocándose en un punto de vista diametralmente opuesto al de la Comisión, sostuvo siempre, primero por intermedio del señor Ministro Campos, y luego por medio del señor Ministro Roletti, que era tan importante o más importante que la técnica jurídica, la técnica militar.

Quiere decir, señor Presidente, que la Comisión se veía abocada a una situación que no admitía una solución, lisa y llana, en ninguno de los dos sentidos, por cuanto el punto de vista inicial de la Comisión no podía ser abdicado totalmente. Debía de insisitirse en que concurriera la técnica jurídica desde que se trata de la organización de una magistratura de índole judicial, desde que se trataba de administrar justicia, sobre todo en la aplicación de un régimen como el vigente actualmente en lo penal ordinario y que se proyecta extender a lo penal militar, que exige que los llamados a aplicarla, tengan condiciones especiales de conocimiento jurídico.

La solución transaccional, se produjo —precisamente— teniendo en cuenta esos puntos de vista antinómicos, dado que era necesario — según se sostenía de las dos partes — la concurrencia de técnicas distintas. La única solución que se encontró fué la creación de un órgano colegiado para la primera instancia, en el que estuviera representada la técnica jurídica y la técnica militar, dándole un justo predominio a la técnica jurídica, desde que es la técnica fundamental que está llamada a aplicar ese órgano de justicia.

En esos términos, fué que se formuló — con el señor Ministro de Defensa — esta solución transaccional, que no obedece a ningún principio puro: que se explica — exclusivamente, repito — por la existencia de dos puntos de vista distintos, que era necesario conciliar.

Yo sé, señor Presidente — lo sabe la Comisión de Legislación, y todos los señores Senadores — que era más lógica la organización de esta jurisdicción de primera instancia sobre la base de un magistrado único para darle más celeridad a los procedimientos, para que el proceso penal corriera con mayor rapidez hasta su etapa final, con la sentencia; pero, como la Comisión quería hacer obra útil, y se le anunciara, por otra parte, que los puntos de vista del Poder Ejecutivo eran indeclinables y que obedecían a una convicción arraigada distinta de la que tenía la Comisión de Legislación se creyó prudente arribar a la fórmula que se propone en el nuevo proyecto, y que es lo único que explica un proyecto nuevo, en el que se consulta —en parte— el punto de vista del Poder Ejecutivo, admitiéndose por esa vía transaccional — que si algo tiene que ver la técnica militar en la materia, en condiciones tales que no pueda ser suplida en ningún caso por un magistrado letrado — se le diera cabida para develar el misterio, a un magistrado que tuviera la calidad de militar.

Yo repito, señor Presidente, que la solución no obedece a ningún principio puro, y que la Comisión la ha propuesto sin entusiasmo y sin convicción, pero la ha propuesto por querer hacer una obra eficaz, y porque entiende que, aún con los defectos anotados de importar una relativa lentitud mayor en el andamiento de los procedimientos, lo cierto es que el contexto representa un gran paso de progreso en la organización de los tribunales militares.

(Muy bien).

—Estos son los puntos de vista de la Comisión, señor Presidente, y como en este caso, en el fondo, la Comisión está de acuerdo con el señor Senador impugnante, creo que la solución queda a punto de votarse.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Dos palabras, nada más, para hacer una simple manifestación y destacar que reconozco ser digno de tenerse en cuenta, cuanto ha expresado el señor Senador; pero, que, sin embargo, influye en el caso, una circunstancia especial, que hace que todo ello no alcance el valor de convicción que en principio podría serle discernido.

Si en el país no existieran militares con título de abogado; si entre nosotros no hubiera letrados militares, yo aceptaría, señor Presidente, la solución propuesta, por más que la encuentro, con muchos defectos...

(Apoyados).

—...pero es que tenemos militares letrados.

SEÑOR MAÑE. — Muy pocos.

SEÑOR ACCINELLI. — Señores Senadores; el cargo que se crea, es uno sólo!

SEÑOR MAÑE. — El señor Senador no puede obligar al Poder Ejecutivo, a llenar esos cargos con letrados. Por otra parte, los militares abogados, tienen puestos en los Tribunales Superiores, en los Tribunales de Guerra, en los Tribunales de Apelación, y, el Poder Ejecutivo, coloca, dentro de la Justicia Militar, a los militares abogados; pero, repito, no hay tantos.

SEÑOR ACCINELLI. — Los hay en número suficiente, y de sobra, y, con el tiempo, los habrá más, porque con mayor frecuencia que antes, los militares se dedican al estudio de las profesiones que se llaman liberales.

Partiendo del punto inicial, digo que el número de letrados militares, sobrepasa con mucho, las necesidades del servicio que se va a llenar, dentro del único cargo de esa categoría que se crea. ¿Cómo no ha de haber en la clase militar, abogados que puedan y quieran ir a ocupar esos puestos? Todo dependerá del Poder Ejecutivo, del Superior encargado de la provisión de los mismos.

De manera, pues, que no veo ninguna razón de índole fundamental, ninguna razón decisiva, que obligue a seguir un temperamento que, desde luego, sabemos que no es el más aconsejado para llegar a soluciones que, por otra parte, no tenemos por qué contemplar; no es el caso de que nos hallemos precisados a tomar una decisión que conceptuamos no es la más conveniente, por causas que llamaríamos de fuerza mayor. No, señor Presidente: causas de fuerza mayor, no existen al respecto; todo indica que la provisión de tales cargos se puede hacer normalmente, dentro de los términos que ha expuesto la Comisión y dentro de las condiciones y características que el Poder Ejecutivo auspicia y procura alcanzar dentro de la finalidad del servicio a prestarse y dada la naturaleza especial de las funciones y hechos de índole militar a ser desempeñadas y juzgadas por el magistrado competente.

De manera que yo no puedo aceptar la solución propuesta, desde que, lo repito, ella no está justificada de ningún punto de vista que se la examine.

SEÑOR MAÑE. — He escuchado con la mayor atención, las palabras del señor Senador Accinelli sobre este problema que se está debatiendo.

El señor Senador Accinelli, en el terreno de la teoría, tiene razón, pero en el terreno de la práctica, cuando se tenga que aplicar la ley, señor Presidente, se va a encontrar con lo que le ha pasado siempre a los Ministros que han ocupado la Cartera de Defensa Nacional.

SEÑOR ACCINELLI. — He señalado hechos.

SEÑOR MAÑE. — Le voy a demostrar al señor Senador, que en el terreno de la teoría, lo que él dice es inobjetable, pero que en el terreno de la práctica, es distinto.

Cuando yo ocupé la Cartera de Guerra y Marina, me encontré ante ese problema y di siempre preferencia a los militares letrados, pero éstos son tan pocos, y tantos los puestos de miembros de Tribunales y Jueces de Instrucción Militar, etc., que la lista de militares letrados se agotaba rápidamente, tanto que para integrar la Suprema Corte de Justicia, cuando yo ocupaba ese Ministerio, recurrí al eminente colega General Martínez, para enviarlo como representante del Ministerio de la Guerra, en ese entonces, a la Suprema Corte de Justicia. El General Martínez estaba retirado, y sin embargo, recurrimos a él, para mandarlo en representación del Ejército ante ese Alto Cuerpo.

Lo que manifiesta el señor Senador Accinelli, es exacto, debería ser así, pero en la práctica, no puede ser así, porque el número de militares letrados es tan exiguo, que no llega ni siquiera a la tercera o la cuarta parte.

SEÑOR WILLIMAN. — De acuerdo con lo que se está sosteniendo, quería hacer notar que lo más probable es que el número de militares, que sean a la vez abogados, no aumente, sino que, por el contrario, disminuya, porque la evolución natural es hacia la especialización, aún dentro de la carrera.

SEÑOR ACCINELLI. — Los hechos no dicen eso.

SEÑOR WILLIMAN. — Es el proceso de acuerdo con el aumento de conocimientos contenidos en cada una de las profesiones.

SEÑOR MAÑE. — Es indudable, señor Presidente, que en el terreno de la teoría, la tesis que sostiene el señor Senador Accinelli es una tesis ilevantable; si en el Ejército de la República existiera un número suficiente de abogados militares, la ley podría exigir que estos cargos fueran desempeñados por letrados; pero si la ley estableciera esto, sería inaplicable por falta de militares abogados.

SEÑOR MARTINEZ. — Voy a hacer una aclaración a propósito de este asunto, formulando una pequeña historia.

Hace treinta y tantos años, no había más que cuatro abogados militares en el país, que lo eran el General Fabregat, el Mayor Magallanes, el General Olave y el que habla.

El Gobierno tuvo siempre en cuenta incorporar a la Justicia Militar los militares letrados. Por eso, yo acompaño en principio lo que expresa el señor Senador Accinelli, que es una gran verdad, pero también acompaño lo que ha manifestado el señor Senador Mañé, que no deja de tener su certeza, lo mismo que las expresiones vertidas por el señor Senador Williman.

El señor Senador Mañé, dice que no hay abogados militares en número bastante, y en esta parte yo creo, también, que es así. El señor Senador Williman, expresa que cada vez que pase el tiempo; van a haber menos, porque no se van a dedicar sino a la especialización, a la carrera de cada uno, y no tratarán de ser abogados, para abandonar la carrera militar.

Creo que el Poder Ejecutivo, siempre que pueda, debe echar mano de abogados militares para que vayan a los puestos, de acuerdo con lo que expresaba el señor miembro informante doctor Ramón Bado, y que hay que tener en cuenta la técnica, porque no es posible que vaya mañana un militar, por ilustrado que sea, a ocupar un puesto en la justicia militar, que no conozca nada de derecho ni de legislación.

Voy a relatar, con nombres propios, y ligeramente, el caso siguiente: cuando yo era Auxiliar de los Tribunales Militares, cuando recién se fundó la justicia militar, componían la Suprema Justicia Militar, Generales como Burgueño, Narvaja, Goyo Castro, etc., militares, señor Presidente, que no conocían derecho y que no escribían sino en la carona y que no tenían como mesa sino un buje de carreta, pero que tenían bastante sentido, bastante psicología como para entender en todos los asuntos como hombres de gran valer.

El General Burgueño me entregaba los expedientes para que se los llevara al doctor Martín Aguirre, que vivía en la calle Uruguay esquina Ciudadela, expedientes que el General Burgueño no los podía estudiar, porque no tenía conocimientos suficientes, y el doctor Martín Aguirre le hacía las sentencias al General Burgueño, y éste, con aquellas sentencias, con sus resultandos y considerandos, y teniendo en cuenta lo que disponían los artículos del Código Militar, daba su voto.

El General Castro, Gregorio Castro, no Nicomedes, era portador de los expedientes para José Pedro Ramírez, y por eso los grandes antecedentes de la justicia militar, están ahí en los archivos, porque ahí están las sentencias hechas no una, sino varias por el Fiscal Real, por el doctor Mendilaharzu, por Juan Carlos Blanco, por José Pedro y Gonzalo Ramírez, etc.

El Poder Ejecutivo, después de eso, cada vez que un militar se recibía de abogado, trataba de incorporarlo a la justicia militar.

Eso es en cuanto a lo que manifestaba el señor Senador Accinelli y a la aclaración que hacía el señor Senador Mañé.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene su texto?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sí, señor Presidenet, por las razones expresadas, agregando que es de su deber reconocer la justeza de las conclusiones de los señores Senadores que han impugnado el texto del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, el texto tal como está redactado en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

—A consideración el artículo 6.o.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—A consideración el artículo 7.o.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Se me ocurre aquí una observación que no sé si los señores Senadores acompañarán.

El artículo 7.o dice: "Se compondrá de cinco titulares, con el tratamiento de Jueces y dos de ellos deberán ser del Ejército, con la calidad de Oficiales Superiores; uno, de la Marina, de la clase de los dos grados superiores, y dos, letrados, militares o civiles, y, en último caso, asimilados a General de Brigada".

Se me ocurre, señor Presidente, teniendo en cuenta siempre que la Justicia Militar es completamente distinta de la Justicia Civil...

SEÑOR MAÑE. — Apoyados.

SEÑOR MARTINEZ. — ...porque es necesario que se abrevien los procedimientos, que no pasen semanas y meses los señores miembros de los Tribunales con los expedientes a estudio sin solucionar las cuestiones...

SEÑOR MAÑE. — De la naturaleza de delitos.

SEÑOR MARTINEZ. — De la naturaleza de delito, como lo sabe muy bien el señor Senador Mañé que fué Ministro de Defensa Nacional.

Con el Tribunal compuesto de cinco miembros, señor Presidente, se corre el albur —como cada miembro tiene derecho de estudiar el expediente durante 20 días— de que para dictar sentencia, el Tribunal se tome cien días del año.

SEÑOR ACCINELLI. — Suponiendo que cada uno de los miembros lo despachara dentro de los veinte días, cosa que no ocurre generalmente, pues los términos transcurren y se pasan con facilidad.

SEÑOR MARTINEZ. — He visto muchos miembros del Tribunal que se han tomado los veinte días y aún más.

SEÑOR ACCINELLI. — De modo que el término que indica el señor Senador sería aún más extenso y dilatado.

SEÑOR MARTINEZ. — Es por eso que quería llamar la atención de los señores Senadores, en el sentido de indicar que sería conveniente que no se compusiera de cinco titulares sino de tres.

Dice el artículo "...y dos de ellos deberán ser del Ejército...". Yo pondría uno del Ejército. Y sigue: "...con la calidad de Oficiales Superiores..." Yo pondría: Generales o Coroneles.

Continúa el artículo: "...uno, de la Marina, de la clase de los dos grados superiores...". Aquí se podría poner: uno del Ejército, uno de la Marina y uno Letrado. Me parece que habrían garantías bastantes para estudiar los asuntos, como el señor Senador Accinelli lo sabe muy bien, y que se abreviarían los procedimientos, haciéndose justicia más rápida.

No nos olvidemos, señor Presidente, que la jurisprudencia militar de Chile, la jurisprudencia militar francesa y la argentina así como la de casi todos los países, han abogado por eso precisamente, en obsequio de la rapidez y han limitado los Tribunales a tres miembros.

Esta es, señor Presidente, la observación que quería presentar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción en ese sentido el Senador Martínez?

SEÑOR MARTINEZ. — Formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: en la Comisión hubo distintas opiniones, y este artículo como todas las disposiciones fundamentales, es fruto de una transacción entre diversos puntos de vista, con el Poder Ejecutivo representado por el Ministro de Defensa Nacional, que tenía una opinión que no coincidía, respecto de la integración de los Tribunales, con la de la totalidad de la Comisión de Legislación.

Todo ha sido articulado con un criterio transaccional, a sabiendas de algunos inconvenientes como los que señala con todo acierto, una opinión tan autorizada, como la de nuestro ilustradísimo colega, con particular idoneidad en este tema, el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo confieso que he puesto mi firma al pie de este proyecto, con reservas, porque no responde totalmente a mi manera de pensar en el tema.

SEÑOR MARTINEZ. — Me alegro de que esté de acuerdo conmigo el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero entiendo que, en el buen deseo de hacer obra práctica, y teniendo presente que, en definitiva, esta organización es muy superior a la actual, sensiblemente mejor...

SEÑOR MARTINEZ. — Lo es.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...con un criterio práctico, digo, y teniendo presente que un planteo riguroso de la tesis que cada uno pueda sostener, podría conducir a que este proyecto no tuviera andamiento y se mantuviera el régimen actual, hemos puesto un poco de buena voluntad, los que sosteníamos las distintas tesis, y procuramos una forma ecléctica que permite que este proyecto, sin mayor violencia espiritual, pueda tener el voto de todos los miembros de la Comisión.

Por lo tanto, nuestra defensa, más que de opiniones personales o de opiniones de la Comisión, es la defensa del resultado de una honorable transacción entre distintas soluciones. Son dignas de tenerse en cuenta la razón y seriedad de la observación muy ilustrada y autorizada que hace nuestro distinguido colega, el Senador Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Muchas gracias.

Después de las explicaciones del señor Senador Echegoyen, señor Presidente, que acaba de expresar que se persigue una finalidad práctica para llegar de una vez a lo que se está deseando por los militares desde mucho tiempo atrás o sea que tengamos una ley Orgánica, retiro la moción que he presentado, y dejo establecido mi modo de pensar, mis rumbos en esta materia.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el artículo 7.o tal como viene de la Comisión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 8.o.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 9.o.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 10.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Dice el artículo —y le pido al señor Senador Echegoyen que me preste atención: "Los titulares abogados que integren el Tribunal Militar deberán tener los requisitos exigidos por la Constitución de la República (artículo 218) y durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos".

¿Por qué seis años, señor Senador Echegoyen, y no cuatro?

SEÑOR ACCINELLI. — Como los otros, porque los demás miembros del mismo Tribunal duran cuatro años en el ejercicio de sus cometidos y funciones. Esa es la observación que también me había sugerido la lectura de este artículo; por lo menos choca un poco su texto y sin una explicación de la Comisión no podría explicarme satisfactoriamente por qué los miembros militares duran cuatro años en sus cargos, mientras que los civiles seis. ¿Cuál sería la razón? Alguna circunstancia especial podría motivar el distingo, y conviene apreciarlo.

SEÑOR MARTINEZ. — Por eso quería que el señor Senador Echegoyen, miembro de la Comisión, con su competencia indiscutible tratándose de Constitución y legislación, nos aclarara este punto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El propósito es que haya elementos conservadores, porque la diferencia de término en el mandato permite un mínimo de continuidad en Cuerpo que, como éste, si bien deben tener libertad de pensamiento en lo que respecta a su concepto del derecho y su aplicación en cada caso, no es menos cierto que han de tener, también, un mínimo de coherencia a través de su actuación.

Una modificación total de estos Tribunales, sobre la base de términos iguales en los mandatos, podría suponer una verdadera mutación radical de los propios *conceptos* jurídicos que aplicara.

SEÑOR ACCINELLI. — Podría haber otra fórmula, si me permite, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR ACCINELLI. — Hacer la integración no toda de una sola vez, sino como se hacía, por ejemplo, en el antiguo régimen de la constitución del Senado: por terceras partes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR ACCINELLI. — De modo que, excepción hecha de los primeramente designados, todos tendrían igual período de duración, sin perjuicio de la renovación parcial del Cuerpo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de este tema, también se expresaron en Comisión distintas opiniones. Es, seguramente, de los motivos más opinables y en el que caben más posibilidades.

Con el mismo criterio práctico que indicaba hace un momento, consideraba que, por esta fórmula, se llenaba, de una manera satisfactoria, la finalidad que se busca, de no renovar radicalmente el Tribunal.

SEÑOR ACCINELLI. — Con todo la observación no es fundamental. Sólo llama la atención el por qué de los dos plazos distintos que se fijan para la duración de las funciones, ya cuando fueran militares o ya civiles; pero sustancial no resulta, porque no alteraría mayormente el estado de cosas.

SEÑOR MARTINEZ. — Me complacen las manifestaciones del señor Senador Echegoyen y dado que no tengo otras observaciones que formular al artículo, podríamos seguir con la consideración de los demás.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el artículo 10.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 11.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 12.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

El artículo 12 dice: "Habrá un Tribunal Militar de Primera Instancia compuesto de tres Jueces".

Esto está en relación con lo que yo afirmaba respecto del otro Tribunal. Aquí se admite que sean tres Jueces, uno de los cuales deberá ser del Ejército con la calidad de

Oficial superior, o de la Marina, con la calidad de Capitán de Navío, por lo menos y, los otros dos, abogados de la matrícula, militares o civiles..".

Precisamente, yo abogaba por eso, pero este Tribunal de Primera Instancia se va a encontrar en ese campo, que no va a demorar más con que sean tres los miembros que lo compongan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

El artículo 14, dice: "Habrá dos Juzgados Militares de Instrucción y sus titulares serán nombrados por el Tribunal de Apelaciones por cuatro votos conformes, requiriéndose el grado mínimo de Mayor y 28 años de edad", y después sigue: "Si existieren Militares que además fueran abogados de la matrícula, serán preferidos, en general, para estos cargos"

A mí se me ocurre agregarle: "cualquiera fuese su jerarquía militar".

No sé si el señor Senador Echegoyen tendrá que hacer alguna observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una observación respecto al artículo 14.

SEÑOR MARTINEZ. — El segundo inciso que dice: "Si existieren militares que, además, fueren abogados de la matrícula, serán preferidos en general para estos cargos", y yo agregaría: "cualquiera fuese su jerarquía militar o, por lo menos limitada a que fueran Capitanes o Mayores, porque para llegar al grado de Capitán se necesitan muchísimos años de servicio y también para llegar al grado de Mayor. Hay que caracterizarlos para que no sean Alféreces o Tenientes; tienen que ser Capitanes o Mayores.

Puede haber abogados con el grado de Capitán que salgan de las aulas con grandes conocimientos y, ¿por qué no va a poder ocupar un puesto que puede estar vacante?

Por eso yo agregaría al artículo: "Cualquiera fuese su jerarquía militar o que tuviesen como condición "sine qua non" el grado de Capitán o Mayor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece perfectamente razonable la observación del señor Senador Martínez, y creo que, efectivamente, debe incorporarse la frase que él propone, porque la razón que hay para que integren los Juzgados, los letrados, es, naturalmente, su idoneidad en materia jurídica.

SEÑOR MARTINEZ. — En materia jurídica. La parte técnica ya la expresó el señor Senador Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente. Por lo tanto, está dentro de las ideas dominantes de la Comisión.

SEÑOR ACCINELLI — Entonces, ¿cómo quedaría el artículo redactado.

SEÑOR MARTINEZ. — Quedaría redactado así: "Si existieren militares que además fueren abogados de la matrícula, serán preferidos en general para estos cargos", pero agregando: "siempre que tuvieren la jerarquía de Capitán o Mayor".

SEÑOR PRESIDENTE. — De Capitán, por lo menos.

SEÑOR MARTINEZ. — Acepto lo que expresa el señor Presidente. Agregando, entonces: "Siempre que tuvieren la jerarquía de Capitán, por lo menos".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quizá fuera mejor, para evitar equívocos, poner punto y agregar: "Deberán tener, por lo menos, el grado de Capitán".

SEÑOR MARTINEZ. — La jerarquía de Capitán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor Senador Martínez y articulada por el señor Senador Echegoyen en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—A consideración el artículo 17.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

Aquí hay otro asunto, también, que podría ser objeto de modificación, y que es de indiscutible importancia en lo que se refiere a la capacidad de los Jueces Militares.

El artículo 17, dice: "Los titulares Militares del Tribunal de Apelaciones, los tres del Tribunal Militar de Primera Instancia y los Jueces Militares de Instrucción, durarán en sus funciones por el término de cuatro años y podrán ser reelegidos".

Muy bien; ahora, la segunda parte, dice: todos los Jueces de la jurisdicción militar cesarán en sus cargos a los 70 años de edad".

A mí se me ocurre que este artículo debiera quedar así: "Todos los Jueces de la jurisdicción militar cesarán en sus cargos a los 65 años de edad", y no a los 70, "y desde la promulgación de la presente ley".

Es una excepción que los hombres que cumplan 70 años tengan la mentalidad fresca y puedan abordar una serie de actividades en las cuales no puedan fallar.

Ahora bien; tratándose de estudios especializados, como lo saben muy bien todos y cada uno de los abogados que forman parte de este Cuerpo, es una carga demasiado difícil para un hombre que tenga 70 años de edad, abocarse al estudio de los expedientes, los que le van a demandar mucho trabajo y quién sabe si tiene la clarividencia suficiente para poder pronunciarse en materia tan delicada como es la militar, en la que se trata siempre del honor de los hombres. En ella no se trata de los intereses, sino de la dignidad y del honor y es por ello que llamo la atención del Senado en el sentido de poner, en lugar de los 70 años que dice el artículo, 65 años y agregar, además, desde la promulgación de la presente ley, para que así cesen los hombres que probablemente no pueden marchar, por razones de edad, de acuerdo al ritmo que exige el estudio de vastos expedientes.

Se me ocurre, señor Presidente, que en la vida militar los hombres tienen un mayor desgaste, tal como lo dice el Senador Costa.

SEÑOR MAÑE. — No parece, señor Senador.

SEÑOR MARTINEZ — Iba a decir, señor Senador, que hay excepciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El criterio que la Comisión ha seguido es el de la regla constitucional. Como en la magistratura judicial, el límite es de 70 años, procurábamos que la ley fuera coherente con este precepto, porque si ese límite había sido fijado teniendo presente, como es natural, una razón biológica, parecería que el legislador, en esa materia, tratándose de funciones también judiciales, no debiera afiliarse a otro criterio, sino aceptar el que el constituyente ha elegido.

La tesis que sostiene el señor Senador Martínez es muy razonable; creo que puede sustentarse con éxito.

Nuestra posición es, simplemente, la de coordinar con el texto constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, el artículo tal como viene de la Comisión. En caso de no ser votado afirmativamente, se votará el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Martínez.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18, Capítulo VIII; De los Defensores.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — El artículo 18 dice: "Habrá tres defensores de oficio que serán abogados de la matrícula, nombrados por el Poder Ejecutivo. Estarán asimilados a Tenientes Coroneles..." ¿Y por qué no a Mayores?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es el criterio del Poder Ejecutivo, que la Comisión ha querido respetar.

SEÑOR MARTINEZ. — Muy bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión no hace cuestión, señor Senador.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo respeto los dictámenes de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una materia esencialmente opinable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se votará el artículo tal como está redactado.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—Léase el artículo 20, Capítulo IX: De los Fiscales Militares.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — Aquí, señor Presidente, me parece que cabría también la observación formulada y aceptada respecto al artículo 14. ¿No serían igualmente atendibles las razones expuestas por el Senador Martínez, cuando solicitó y obtuvo, respecto de dicho artículo, el agre-

gado de que el grado a exigirse, como mínimo, sería el de Capitán? ¿No estamos ahora dentro del mismo caso?

SEÑOR MARTINEZ. — No, señor Senador Accinelli, por la categoría de Jefe que tiene el Mayor.

SEÑOR ACCINELLI. — Me observa el Senador Márques Castro que aquí no se trata de letrados; se trata, simplemente, de militares; de modo que no cabe mi acotación. No me apercibí de la diferencia que existe entre este caso y el del artículo 14. El artículo 14 habla de letrados y ahora se trata, puramente, de militares. De manera que corresponde establecer la categoría superior en grado.

SEÑOR MARTINEZ. — Tenía en cuenta, al expresarme así, la jerarquía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el artículo 20.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 21.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 22, Capítulo X: De los Tribunales Militares en tiempos de guerra.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 24.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 25.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 27.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 28, Capítulo XI: Del personal dependiente de la Justicia Militar.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 29.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 30.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 31.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Márques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es, señor Presidente, para una simple pregunta al señor miembro informante. ¿Se trata aquí de creación de cargos o son los funcionarios actualmente integrantes de las planillas correspondientes? Porque el artículo 30 dice: "Los Fiscales Militares tendrán, cada uno, un auxiliar, que será nombrado a su propuesta, por el Poder Ejecutivo" ¿Es creación de cargos o son funcionarios actualmente en sus empleos, que se les destinaría a funciones en Comisión? De lo contrario la técnica del artículo tendría que ser otra: la creación expresa de los cargos con los sueldos respectivos; y lo mismo el artículo 31, donde dice: "Habrá tres porteros... etc.".

SEÑOR MARTINEZ. — Están actuando, señor Senador; la Justicia Militar está compuesta por esos elementos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiere decir, entonces, que no hay creación de cargos.

SEÑOR MARTINEZ. — No veo que haya creaciones de cargos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el artículo 31.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 32.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 33, Capítulo XII: De los requisitos para la actuación de los Tribunales.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 34.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Artículo 35.

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Artículo 36. Capítulo XIII. De la subrogación de los Jueces y Fiscales Militares.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Artículo 37. Capítulo XIV. de la responsabilidad judicial.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Artículo 38.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Artículo 39.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Artículo 40.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Capítulo XV. De la disciplina judicial.

Artículo 41.

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Capítulo XVI. De la responsabilidad de los fiscales militares.

Artículo 42.

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Capítulo XVII. De la disciplina de los fiscales militares.

Artículo 43.

En discusión.

Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Capítulo XVIII. Disposiciones generales.
Artículo 44.
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Artículo 45.
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Artículo 46.
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MARTINEZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto en primera y segunda discusión general y particular y pasará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero dejar constancia del agradecimiento de la Comisión a la ilustrada colaboración del señor Senador General Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Muchas gracias.

6

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social ha informado dos asuntos: uno relacionado con la adquisición de una obra sobre el Uruguay, del malogrado profesor Elzear Giuffra, patrocinada la iniciativa por el Poder Ejecutivo, y otro referente a la extensión de ciertos beneficios que otorga actualmente la Asociación Nacional de Afiliados, a los que lo fueran de otras Cajas del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Esos proyectos y sus respectivos informes serán distribuídos en esta semana, porque han sido ya entregados a Secretaría, y pediría que se incluyeran en la orden del día de la sesión del lunes próximo, después de las preferencias votadas.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Echegoyen.

La Mesa rogaría al señor Senador Echegoyen que modificara su moción, en cuanto al segundo asunto que se refiere a la adquisición de la obra del malogrado profesor Giuffra, que, dada la naturaleza cultural que tiene y estando informado por la Comisión, podría tratarse sobre tablas.
(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo, gustoso, aceptaría, porque responde a un sentimiento vivísimo de mi espíritu. No lo había propuesto, por el temor de determinar alguna violencia en algún señor Senador.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción en dos partes: en primer término, si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en segundo lugar, el proyecto relacionado con la extensión de beneficios a los afiliados de otras Cajas del Instituto de Jubilaciones.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).

7

—Se va a votar la segunda parte de la moción: si se trata a continuación del asunto que figura en segundo término de la orden del día, el referente a la adquisición de la obra del extinto profesor señor Giuffra.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).

8

—Se va a considerar el proyecto por el que se autoriza al Municipio de Colonia para contratar un empréstito con el Banco de la República para la construcción de los corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira.
Léase.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habiendo sido repartido, pido que se suprima la lectura.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Municipio de Colonia a contratar en cuenta corriente, un empréstito por sesenta mil pesos ($ 60.000.00) con el Banco de la República Oriental del Uruguay, amortizable en cinco anualidades, en las condiciones y con las finalidades del Decreto de la Junta Departamental de Colonia de 16 de mayo de 1940.

Art 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1940.

Cyro Giambruno, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

Cáama de Scnadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Las autoridades Municipales del Departamento de Colonia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 259 de la Constitución de la República, se dirigieron al Poder Legislativo con fecha 31 de julio del corriente año, solicitando la autorización correspondiente para contratar con el Banco de la República un préstamo de sesenta mil pesos para la construcción de corrales de abasto en las poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira.

Esta solicitud es la que en forma de proyecto de ley, envía con sanción la Cámara de Representantes y que vuestra Comisión, luego de un prolijo estudio de los amplios antecedentes que obran en la carpeta respectiva, informa favorablemente, aconsejando al Senado su aprobación. La iniciativa de la Intendencia Municipal de Colonia no merece reparo alguno y muy por el contrario, está encuadrada dentro de una política de buena economía y de defensa de los intereses fiscales a la par que de interés público tanto en su aspecto social como en el de la higiene y salubridad de la población. Con la construcción de corrales de abasto en las localidades de Carmelo y Nueva Palmira, se viene a llenar una insistentemente reclamada necesidad, pues actualmente la faena de la carne para el abasto, se realiza en deficientes condiciones de comodidad y de higiene, lo que conspira contra la salud de la población por la forma precaria en que puede actuar el contralor veterinario. Desde el punto de vista fiscal, la iniciativa rendirá también positivos beneficios pues con la construcción de locales adecuados se conseguirá una mayor fiscalización en la percepción de los impuestos de abasto, inspección veterinaria, seguro de carnes, etc., ya que actualmente esa fiscalización puede decirse que es nula, debido, precisamente, a la falta de instalaciones aparentes.

La financiación del crédito que el Municipio de Colonia se propone contratar con el Banco de la República, está basada en una operación en cuenta corriente hasta la cantidad de sesenta mil pesos, al 6 1|2 o|o anual, y pagadera en amortizaciones no menores del 20 o|o. Se afecta como garantía el producido del impuesto de abasto de Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del Impuesto General Municipal que corresponde al Municipio de Colonia. Según los datos oficiales de la Contaduría Municipal esos recursos son ampliamente suficientes para cubrir la garantía indicada, ya que solo el probable ingreso del referido impuesto de abasto se estima en más de diecisiete mil pesos anuales.

Por otra parte vuestra Comisión ha tenido en cuenta el interesante y documentado dictamen que sobre esta solicitud ha emitido el Tribunal de Cuentas de la República que al declarar su opinión favorable a la operación, llega a las siguientes conclusiones:

1.º Que el empréstito de $ 60.000.00 que se proyecta contratar, es para fines sociales de imprescindible necesidad;

2.º Que la forma de financiación propuesta por la Intendencia y los agregados hechos por la Junta Departamental, se ajustan a la realidad de los hechos y no comprometen las finanzas municipales.

Por estas razones, vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, considera que la operación propuesta contempla todas las conveniencias en sus aspectos: financiero, económico, social y de higiene pública y en consecuencia os acon-

seja la aprobación del proyecto enviado con sanción por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 1940.

Alberto Mañé, miembro informante. — Mateo Marques Castro—Domingo R. Bordaberry".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a votar si aprueba el proyecto en general.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ACCINELLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto en primera y segunda discusión y pasará al Poder Ejecutivo.

9

—Continúa la orden del día con la consideración de la preferencia votada, que la constituye el proyecto sobre adquisición de la obra del extinto profesor Giuffra.
Se van a leer los antecedentes.
(Se lee lo siguiente:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, octubre 31 de 1940.

A la Asamblea General:

El Profesor Elzear S. Giuffra, eminente versado en la Ciencia Geográfica, autor de diversas obras en la materia, culminó su obra científica publicando su texto de geografía: "La República del Uruguay".

Este libro del Profesor Giuffra es poco conocido en el país el elevado costo de la edición, no permitió que se difundiera en relación directa con su valor científico, quedando, por consiguiente, circunscripto su estudio y consulta, a los especialistas en la materia...

Desde el año 1858 en que el General de Ingenieros, don José María Reyes publicó su "Descripción Geográfica del Territorio de la República Oriental del Uruguay", — esfuerzo realmente extraordinario — nada digno de parangonarse con esa obra, se había escrito en el país, hasta que el Profesor Giuffra la superó en forma magistral con su libro "La República del Uruguay".

Es preciso hacer resaltar que el autor de esta obra ha debido recoger personalmente todas las informaciones que ella contiene, sin el auxilio oficial y sin el aporte que pudieran haberle facilitado organismos oficializados u otros trabajos similares, anteriormente publicados.

Esta obra debe ser difundida dentro y fuera del país, ponerla al alcance de todos los Profesores que enseñan Historia, Geografía y Economía, llevarla a los anaqueles de todas las bibliotecas y centros educativos del país y hacerla llegar a la masa del estudiantado.

Entendiendo el Poder Ejecutivo que procediendo en esta forma, sería realizar una obra de cultura nacional y de justicia al Profesor Giuffra, somete a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, al que espera le sea prestada preferente atención.

Reitero a esa Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO —CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para disponer hasta la cantidad de nueve mil seiscientos pesos ($ 9.600.00) que se tomará de Rentas Generales, destinada a la adquisición de la edición de la obra del Profesor Elzear S. Giuffra, intitulada "La República del Uruguay".
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 31 de octubre de 1940.

TORIBIO OLASO — CESAR CARLONE."

Cámara de Senadores.
Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo solicita autorización para disponer hasta de la cantidad de nueve mil seiscientos pesos, para adquirir la edición de la obra del malogrado profesor don Elzear S. Giuffra, intitulada "La República del Uruguay".

Los fundamentos que invoca en su mensaje, dan idea exacta del valor de dicha obra y rinden tributo de justicia bien merecido a aquel dignísimo y sabio compatriota, que sirvió a la nación consagrando apostólicamente su vida a la enseñanza y aportando una producción bibliográfica de alto valor didáctico.

Hay verdadero interés nacional en procurar la difusión de este trabajo, preparado con austero espíritu científico y excepcional dedicación, que constituye un admirable estudio del país, de incuestionable utilidad no sólo desde el punto de vista docente sino también para el conocimiento general.

La suma fijada es bien modesta en relación con la magnitud del esfuerzo y sólo cabe observar que, si la situación del erario público lo permitiera, habría podido ser sensiblemente mejorada, en la seguridad de que su destino estaba ampliamente justificado.

Vuestra Comisión entiende, a la vez, que la adquisición, por ley, de esta obra, tiene también un sentido de reconocimiento público de los superiores méritos de aquel abnegado educador, y que, con ello, la República premia por la consegración nacional, la honrosa labor de un gran ciudadano.

Por estos motivos, se aconseja la sanción del plausible proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 1940.

Martín R. Echegoyen, (miembro informante). Carlos Butler. — José Claudio Williman. — Mario Ponce de León".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
SEÑOR HAEDO. — Deseo que se haga constar que ha sido votado el proyecto por unanimidad.
SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador. Unanimidad.
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
SEÑOR VASQUES VARELA. — ¿Hay conocimiento de cuántos ejemplares se van a adquirir?
SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese detalle, señor Senador, no ha sido traído a Comisión, pero la obra es de tan extraordinaria importancia, que se considera que la cantidad con que se retribuye no compensa sino modestísimamente el extraordinario esfuerzo realizado en favor de la cultura nacional.

Yo la he leído, y, como lo señala el Poder Ejecutivo, puede considerarse uno de los trabajos excepcionales que se han efectuado para el conocimiento del país y su prestigio, por la expresión completa que se hace, no sólo desde el punto de vista geográfico, sino de los otros aspectos fundamentales.

El Profesor Giuffra, realmente malogrado, porque falleció cuando estaba en la plenitud de sus aptitudes, no recibió la compensación correspondiente a su extraordinaria labor.

Yo lo conocía directamente, porque me cupo el honor de compartir con él tareas docentes en la enseñanza media, y, también, preocupaciones, desde el punto de vista general de los intereses profesorales y de la organización de dicha enseñanza. En el cumplimiento de sus altos fines, fué un espíritu que tuvo como verdadera obsesión, el deseo permanente de servir esa causa. Los profesores lo llevaron a la jerarquía máxima, designándolo Presidente de la Asociación de su gremio, donde estaba conceptuado como uno de los hombres más representativos del cuerpo docente.

La vida fué bastante injusta con él, porque mereció, en relación con la det...dad y con la extensión de su esfuerzo, alguna investidura más alta que aquella en que lo sorprendió la muerte.

Hago estas consideraciones porque, para mí, este proyecto de ley constituye, también, como resulta del propio texto del informe, una compensación a sus deudos, que han quedado en una situación económica poco holgada, con una pensión modesta, circunstancia que pesa mucho en mi espíritu. Con frecuencia, nos encontramos, en el

campo docente, frente a casos que, como éste — no por oscuros menos útiles que otros que aparecen con mayor aparato en la vida pública — solo presentan desde el punto de vista de la tutela a la familia, una modestísima protección, no proporcionada a los méritos y a la calidad de los servicios que representan.

La Comisión y yo, particularmente, nos hemos considerado dispensados, pues, de la preocupación de verificar el número exacto de volúmenes que podían quedar, porque, si dependiera del impulso de nuestro espíritu, seguramente la cantidad tendría que ser sensiblemente superior a la que se determina en el proyecto, pues esa suma que recibirá la familia es; sin duda alguna, muy inferior a la que corresponde a una vida apostólica tan fecunda, consagrada al servicio de la enseñanza pública, como fué la del eminente Profesor Elzear S. Giuffra.

SEÑOR VAZQUEZ VARELA. — Mi pregunta, señor Senador, iba, simplemente, a que se me explicara por qué se había empleado el término "edición".

No es mi propósito el de oponerme: pero me parece que la ley debiera expresar claramente qué es lo que se adquiere si se adquiere la propiedad de la obra o la edición, que son dos cosas completamente distintas.

De manera que yo, antes de votár, quería que se aclarara eso de sí se adquiere sólo lo que queda de la edición. Porque podría resultar que la edición estuviera casi agotada y como el propósito del Poder Ejecutivo, en este caso, debe ser el de adquirir la obra para difundirla, para extenderla en el país, por los méritos que tiene, me parece que es fundamental que se haga esta aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un número limitado de ejemplares.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Y está determinado?...

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión ha descansado en la información del Poder Ejecutivo, que, en el mensaje, establece que ello permitirá distribuirlos entre la Biblioteca, los servicios docentes, etc., donde pueden prestar gran utilidad.

La afirmación hecha por el Poder Ejecutivo, ha relevado a esta Comisión de verificar si, efectivamente, el número de ejemplares es bastante para cumplir ese destino.

Por otra parte, insisto en que es tan modesta la suma, que creo que no vale la pena detenerse en el examen a que nos invita nuestro ilustrado colega; porque está muy lejos de compensar el esfuerzo que representa la publicación de esa obra. Si se fueran a comprar los derechos correspondientes al autor, sería ridícula la suma fijada, y me atengo a los conceptos expresados por el Poder Ejecutivo. Es un trabajo que, seguramente, no ha sido repetido muchas veces. No improviso, señor Presidente, porque, en la época en que esa obra apareció, tenía el honor de ocupar la Cartera de Instrucción Pública, y tuve ocasión, en aquel cargo, de decir, de manera espontánea y pública, mi opinión respecto a esa obra, en términos absolutamente coincidentes con los que me sirven ahora para justificar el dictamen de la Comisión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo lamento muchísimo pero, en estos términos, no voy a acompañar con mi voto este proyecto, porque considero que está incompleto. A mi juicio, debería saberse con precisión de qué se trata o, por lo menos, con aproximación: si se trata de un número determinado de volúmenes, si se adquiere la edición completa o si se adquiere la obra. Yo no creo, aún teniendo en cuenta las circunstancias que ha hecho valer el señor Senador Echegoyen —y que yo comparto en gran parte— que sea tan exigua la cantidad.

Ahora, si es una edición que representara, por lo menos una parte de esa cantidad, no tendría nada que decir; pero, con desconocimiento absoluto de ésto, yo me inclino a no votarlo, en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo estaría en condiciones de darle alguna información, señor Senador Vásquez Varela, que tal vez pueda hacerle cambiar su impresión sobre este proyecto.

Quiero manifestar que voy a votar el proyecto tal como viene de la Comisión, fundamentalmente, por las consideraciones expresadas por el señor Senador Echegoyen con toda elocuencia; pero, debo agregar algo más, siguiendo un impulso sentimental, en el caso, por haber sido discípulo del profesor Elzear S. Giuffra, circunstancia que me obliga aún más a prestar mi voto afirmativo. Además de las razones expuestas por el Senador Echegoyen, deseo manifestar que, por informes particulares que poseo, se trata de una obra muy extensa y de un costo de edición extraordinariamente caro, cosa que obligaría a venderla a un precio absolutamente impracticable, razón por la cual la casi totalidad de la edición, está en manos de los editores. Con esta cantidad se adquiriría el número reducido de ejemplares que se puede adquirir con una cantidad tan reducida, si tenemos en cuenta los volúmenes de la obra —creo que se trata de mil ejemplares— que sería de entidad apreciable dada la finalidad que se persigue de difundir, dentro y fuera de fronteras, una obra tan completa que pone de manifiesto las características del país en una forma detallada y muy documentada.

Creo que con esa información, pueden haberse disipado las dudas del señor Senador Vásquez Varela.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 17).**

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

10

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Entiendo que ha venido de la Cámara de Diputados, el proyecto de presupuesto de la Dirección de Saneamiento que debe estar en la Comisión de Presupuesto.

Propondría, si la Comisión acepta el temperamento, como que es urgente el proyecto pues se refiere al ejercicio actual, que fuera tratado en primer término, con informe, en la sesión del martes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

La Comisión de Presupuesto se reunió hoy para tratar este asunto, y a solicitud de los Senadores Betelu y Ponce de León, se resolvió realizar una sesión el viernes por la noche, con la presencia del Ministro de Obras Públicas.

Han surgido algunas dificultades con respecto a la sesión del viernes próximo, y se ha resuelto sesionar el lunes.

De todas maneras, creo que se podría incluir en la orden del día de la sesión del martes, en la seguridad de que la Comisión de Presupuesto va a hacer el máximo esfuerzo para tener el informe.

SEÑOR BETELU. — Tal vez no hubiera tiempo para efectuar el repartido. Sería mejor que se tratara el miércoles. La Comisión se reunirá el lunes, producirá su informe, el que tendrá que ser repartido, y el martes, no será posible tratar el asunto.

SEÑOR WILLIMAN. — No tengo inconveniente en modificar mi moción en el sentido de que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el asunto a que se refiere el Senador Williman, ¿está incluido el aprovisionamiento de agua potable para Pando?

SEÑOR BETELU. — Es una planilla de más de pesos 220.000.00 para la División de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR WILLIMAN. — Está incluido el servicio de agua que no se ha podido poner en funcionamiento y además el pago de servicios personales.

SEÑOR BETELU. — La incorporación de una gran cantidad de empleados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Habilitación del servicio de agua potable de la ciudad de Pando?

SEÑOR WILLIMAN. — Entiendo que sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque se me ha denunciado la circunstancia de que falta el agua potable en Pando, y la población está esperando la sanción de este proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Está incluído.

SEÑOR WILLIMAN. — Esos son los datos que tengo. De ahí que considere que el asunto es urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — De Mercedes ha llegado un telegrama en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — Por mi parte, si los demás miembros de la Comisión lo aceptan, estaría dispuesto a concurrir a una sesión esta noche.

SEÑOR BETELU. — El señor Ministro no se encuentra en Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El lunes estaría habilitada la Comisión para producir su informe?

SEÑOR HAEDO. — Además creo que el señor Amorim Sánchez se ausenta del país, por lo que pediría fuera sustituido a fin de asegurar el quórum.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Haedo es previa. Convendría votar la integración de la Comisión.

Se va a votar, si se integra la Comisión, mientras dure la licencia del señor Senador Amorim Sánchez, y si se coloca el asunto en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—La Mesa integra la Comisión de Presupuesto mientras dure la ausencia del señor Senador Amorim Sánchez, con el Senador Vásquez Varela.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

Así se hace, siendo las 19 y 45 minutos.

Juan Bove, Subdirector de Taquigrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.20
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio; de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000	$	30 00	la página		
De	$	20 001	"	"	50 000	"	50 00	"	"
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Tercer llamado

Llámase a licitación publica número 2 para adquirir 25 lamparillas de 600 bujías, 4.000 lamparillas de 100 bujías, 5.000 lamparillas de 50 bujías, 500 lamparillas de 50 bujías 110 volts., para las Unidades de la Marina, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina Durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.31-14028-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 8.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.150 limones, 1.280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.31-14029-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir alfajías de pino tea, tablones de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., hilo blanco número 16 hojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 9 mm., con destino a Talleres para confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.23-13813-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir cuchillos para cocina, hachas con cabo para leña rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o lapi, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 9 de horas. —Montevideo, Diciembre 20 de 1940

(Cuenta corriente) Dic.23-13814-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir colchas de seda para 1 1|2 plaza en colores y gustos surtidos cuellos tipo reglamentario para tropa, carreteles de hilo blanco de los números 20 al 50 carreteles de hilo negro de los números 30 al 50; carreteles de hilo color yerba mate de los números 40 al 50 ligas para hombre, peines para hombre con destino a Cantinas Militares para el primer semestre de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní nú-

mero 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.23-13815-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 17

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir cajas de remaches estañados con arandela, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros, remaches de cobre con arandelas, cajas de broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya, alcohol industrial, percloruro de hierro, tinta San Crispín color avellana, frascos de aceite para máquina de coser, cajas de pomada caoba para calzado, hojas surtidas para leznas, mangos para leznas, hilo colorado para talabartero, hilo blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona color avellana, cueros vaqueta color natural, cueros vaqueta carona color negro, cueros vaquetas cuadrilladas color avellana, vaquetas graneadas color avellana, vaquetas graneadas colos natural, badanas negras al cromo, badanas color natural al cromo, hojas charol fino color negro, cueros semicurtidos color avellana, cueros semicurtidos color negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaqueta carona imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, cuerdas para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condicines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.20-13714-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 857.000 kilos de maíz común, 273.000 kilos de avena o cebada, 524.000 kilos de alfalfa seca, 122.000 kilos de paja para cama o espartillo, 50.000 kilos de mezcla de alfalfa de primera, con destino al consumo del ganado al servicio de las Unidades del Ejército de acuerdo con el pliego de condicoines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.20-13715-v.en.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|37

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de reparaciones (albañilería, carpintería, pintura, etc.), en el inmueble ubicado en la calle Gaetán número 979, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Enero de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1940

(Cuenta corriente) Dic.28-13962-v.en.3

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 88

Obras de pintura y albañilería

Llámase a licitación pública para las obras de pintura y albañilería en la finca sita en la calle Blanes 900, propiedad del [illegible] de acuerdo con las memorias general y descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Adquitectura, avenida Agraciada y Mercedes, todos los días de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.27-13909-v.en.9.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LA ZONA A EXPROPIARSE, CUYOS INMUEBLES ESTAN AFECTADOS POR LAS ALINEACIONES DE LA AVENIDA AGRACIADA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES MADRID Y VENEZUELA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados, de acuerdo con el trazado aprobado para la apertura y ensanche de la avenida Agraciada (decretos número 1037 de la ex Asamblea Representativa y número 2960 de la Junta Departamental de Montevideo), o sean los siguientes:

Manzana número 658, comprendida entre las calles Madrid y Venezuela

Luis Burghi, Cayetano A. Brivio, José Pelufo, Ylda Mantero, Leonardo Mainero, Paula P. de Olazábal, Lorenzo y Mario Giorello, por los inmuebles empadronados con los números 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380.

Manzana número 671, comprendida entre las calles Madrid y Venezuela

Alejandro Bonifacio, Sucesión Andrés Brignole, Gumersinda B. de Silva, Esteban Salaberry, María S. de Leindekar y Luis Burghi, por los inmuebles empadronados con los números 12378, 12379, 12380, 12381 12382, 12383, 12390, 12391, 12392, 12393 y 12394. — Héctor Zambra, Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-13800-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 65

Llámase a licitación para el suministro de 24 llantas para ruedas de locomotoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, mediante el pago de $ 1.00 por cada ejemplar.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán abiertas el 26 de Febrero de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.30-13971-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION No. 66

Llámase a licitación para el suministro de hierro redondo, planchuela y ángulo, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán abiertas el día 1.o de Marzo de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.31-14025-v.en.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSOS DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos, de acuerdo con el reglamento vigente: Médico Adjunto del Dispensario número 9 del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. Médico del Servicio de Higiene Sexual en el Centro Auxiliar de Río Branco. Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Castillos. Médico Obtétrico de Policlínica y Sala del Centro Departamental de Salto. Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Florida. Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Canelones. Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Batlle y Ordóñez. Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en La Paz.

El reglamento que rige en estos concursos tendrá que ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en dicha Oficina hasta el día 27 de Enero de 1941 a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.28-13934-v.en.2.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de leche seca y leches especiales desecadas, destinadas a la División Primera Infancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Contaduría de este Consejo calle 25 de Mayo número 529 (primer piso).

Las propuestas en el sellado de práctica deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, calle 25 de Mayo 520, en hora y día hábil hasta el 15 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.31-14022-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de arena a los Talleres de la Institución, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.27-13913-v.en.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por compra, venta o permuta de maquinarias para el Taller Gráfico de los Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos particulares y general, que podrán retirarse en la Proveeduría General, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Adminisrativo, calle Ellauri 306, el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.24-13852-v.en.13.

FACULTAD DE INGENIERIA

TERCER LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO.

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 21 de Enero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-13988-v.en.21.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30; en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

COMISION NACIONAL DE TURISMO

PARADOR DEL "POROÓ"

Licitación para su arrendamiento

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de hospedaje, restorán y bar en el Parador del Pororó, situado en el kilómetro 166-500 de la carretera Montevideo - Aiguá, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Administración General, Sarandí 659, los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Dic.28-13961-v.en.10.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 200 kilos tinta litográfica para máquina "Offset", de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Carlos Mandillo, Presidente. — Juan A. Brescia, Secretario.

(Cuenta corriente Dic 30-14021-v.en.7.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 6.000 kilos de papel para libros en blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Carlos Mandillo, Presidente. — Juan A. Brescia Secretario.

(Cuenta corriente) Dic 30-14020-v.en.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1506

Máquina de coser con alambre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Febrero a las 10 horas para proveerse de una máquina de dos cabezas para coser papel con alambre, y 100 rollos de alambre, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General,

Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.21-13742-v.en.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 1235
Chapas de hierro negro
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Febrero a las 9 horas para proveerse de 400 chapas (planchas) de hierro negro números 18 y 20, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0 25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.21-13743-v.en.3.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 800

Llámase a licitación pública para la construcción de un local destinado a Oficina de Contralor del Personal en la Refinería de Petróleos de La Teja.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 1.00.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.28-13960-v.en.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 799

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro aparatos para la limpieza interna de motores de automóviles, designados como vitalizadores, regeneradores, purgocarters, etc.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.23-13801-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36141
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Mato e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PALACIO DEL ACEITE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13781-v.en.4.

ACTA N.o 36100
Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Independent Pneumatic Tool Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Thor

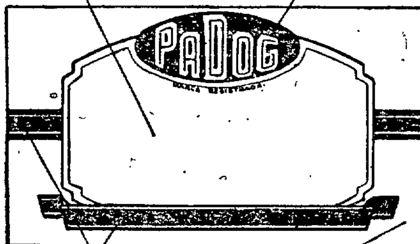
para distinguir artículos de la clase 12.a (taladros portátiles eléctricos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.20-13683-v.en.2.

ACTA N.o 36113
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Paul Rudolph Bergengruen y Waldemar Sánchez de la Fuente, en representación de la "Ribereña del Plata, Compañía Sud Americana de Comercio, S. A." de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13796-v.en.4.

ACTA N.o 36145
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pallas y Dogliotti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a, 14.a y 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13784-v.en.4.

ACTA N.o 36130
Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Dic.23-13778-v.en.4.

ACTA N.o 36144
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KODAK"

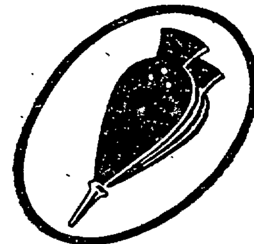
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13783-v.en.4.

ACTA N.o 36143
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13782-v.en.4.

ACTA N.o 36147
Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FUELLE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 15.a y 18.a (con excepción de fuelles).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13786-v.en.4.

ACTA N.o 36129
Montevideo, Diciembre 17 de 1940 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"PARADE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13777-v.en.4.

ACTA N.o 36109
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Oyanzábal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



GAVILAN

para distinguir artículos de la clase 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.23-13684-v.en.4.

ACTA N.o 36112

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Paul Rudolph Bergengruen y Waldemar Sánchez de la Fuente, en representación de la "Ribereña del Plata, Compañía Sud Americana de Comercio, S. A.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CONDOR"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13795-v.en.4.

ACTA N.o 36128

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Haugron Cientifical, S. A.", de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca



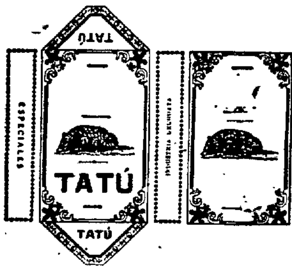
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (cremas y agua especial para el cutis y toda clase de productos de perfumería, tocador y dentífricos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13751-v.en.3.

ACTA N.o 36126

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



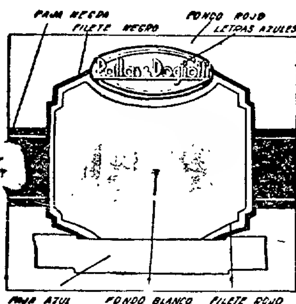
para distinguir artículos de la clase 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13749-v.en.3.

ACTA N.o 36146

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pallas y Dogliotti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Dic.30-13983-v.en.11.

ACTA N.o 36177

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha el señor Abraham Salomón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO EDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13943-v.en.10.

ACTA N.o 36172

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores doctores Claveaux, Moreau y M. Rubino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PAKY"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.28-13942-v.en.10.

ACTA N.o 36159

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DERMAXIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.28-13936-v.en.10.

ACTA N.o 36161

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. M. Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, condado de Cuyahoga, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



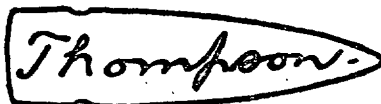
para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites de hígado de bacalao, maltosa y dextrina).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13937-v.en.10.

ACTA N.o 36174

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Auto - Ordnance Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13939-v.en.10.

ACTA N.o 36171

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NUMEDA"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.27-13908-v.en.9.

ACTA N.o 36135

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Tintorería Regia, S. A.", ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a.



Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13846-v.en.7.

ACTA N.o 36155

Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Boord y Son, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



CAT AND BARREL BRAND

para distinguir artículos de la clase 2.a (licores fermentados y alcoholes, no incluyendo cervezas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.26-13867-v.en.8.

ACTA N.o 33098

Montevideo, Julio 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chris - Craft Corporation, de Algonac, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (embarcaciones marinas, botes y lanchas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.23-13785-v.en.4.

ACTA N.o 36173

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha la S. A. Istituto Chimioterapico Italiano, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos curativos para las vías digestivas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13938-v.en.10.

ACTA N.o 36102

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca

"BU - BU"

para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13915-v.en.9.

ACTA N.o 36133

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ESFINGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13844-v.en.7.

ACTA N.o 36134

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, han solicitado el registro de la marca

"SALOME"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13845-v.en.7.

ACTA N.o 36136

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la "Tintorería Regia, S. A.", ha solicitado el registro de la marca

"TRIKOL"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13847-v.en.7.

ACTA N.o 36152

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la señora A. Amaro de Ancel, ha solicitado el registro de la marca

"LISETTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13830-v.en.7.

ACTA N.o 36153

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor H. H. Schoenberg, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CERESA"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13831-v.en.7.

ACTA N.o 36154

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor H. H. Schoenberg, de Buenos Aires y Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"CERESITOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13832-v.en.7.

ACTA N.o 36142

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Metzen, Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ACAROSITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente productos veterinarios).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13818-v.en.7.

ACTA N.o 34249

Montevideo, Noviembre 17 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"ZELEX"

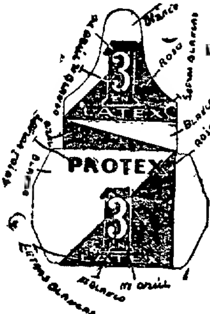
para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias para tomar impresiones dentales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13817-v.en.7.

ACTA N.o 36107

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13920-v.en.9.

ACTA N.o 36103

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13916-v.en.9.

ACTA N.o 36101

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de The Raleigh Company Limited de Nottingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



"GAZELLE"

(Etiqueta)

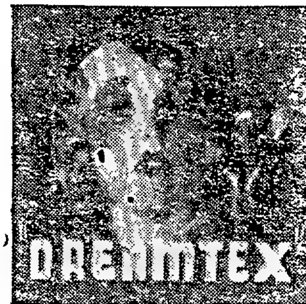
para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y piezas de bicicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13868-v.en.9.

ACTA N.o 36104

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13917-v.en.9.

ACTA N.o 36105

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13918-v.en.9.

ACTA N.o 36168

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARCOLE"

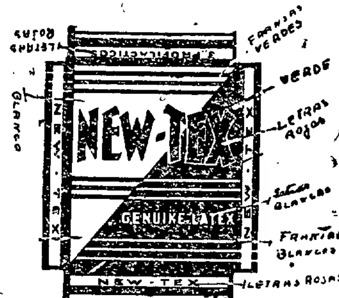
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13902-v.en.9.

ACTA N.o 36106

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13919-v.en.9.

ACTA N.o 36137

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Helios", Sociedad Anónima (Compañía Argentina Comercial e Industrial), de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"RADIANTE"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13752-v.en.3.

ACTA N.o 36131

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA CUBANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13740-v.en.3.

ACTA N.o 36127

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Haugron Cientifical, S. A.", de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca



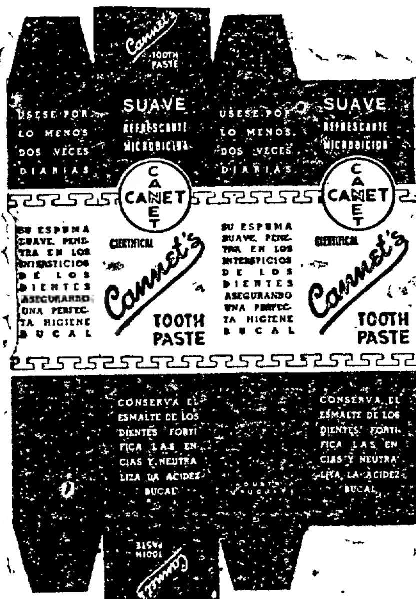
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (esencia, cremas, agua de colonia, agua especial para el cutis, lociones para el cabello, dentífricos y toda clase de productos de perfumería y tocador).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13750-v.en.3.

ACTA N.o 36121

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el regitro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (pastas dentífricas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 Dic.20-13685-v.en.2.

ACTA N.o 36122

Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALIVIASE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13739-v.en.3.

ACTA N.o 36132

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13843-v.en.7.

ACTA N.o 36120

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULFOGUANIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13638-v.en.3.

ACTA N.o 35670

Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Massoue, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ERLA"

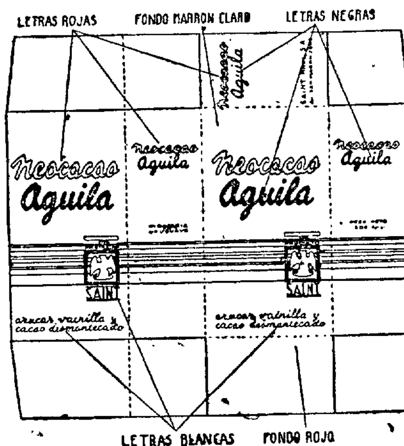
para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiotelefonía y radiotelegrafía, sus accesorios y componentes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13799-v.en.4.

ACTA N.o 36169

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cacao, cocoa, chocolates y bombones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Dic.31-14008-v.en.13.

ACTA N.o 36175

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ADROVARION"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.30-13968-v.en.11.

ACTA N.o 36035

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Armando Capece, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARYL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.31-14012-v.en.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5269

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ralph Henry Fash, con domicilio en la ciudad de Fort Worth, condado de Tarrant, Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de localizar depósitos minerales de petróleo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14003-v.en.24.

ACTA N.o 5270

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Co., con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el teñido del pelo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14004-v.en.24.

ACTA N.o 5268

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Juan Cordova, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13903-v.en.15.

ACTA N.o 5267

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la firma P. A. Rentrop Akt. Ges., de Stadthagen - Lipe (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de unión de los extremos de los alambres interiores de refuerzo de los talones de las cubiertas de bicicletas y motocicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.26-13864-v.en.20.

ACTA N.o 5266

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Mauricio Pintado y Pascual Lettieri de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de boquillas para calentadores llamados comúnmente "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13738-v.en.16.

ACTA N.o 5258

Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Con esta fecha la señorita Elina Penco, ha solicitado patente de invención por el término de años para "Un asiento para playa o campo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-13490-v.en.10.

ACTA N.o 5262

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols,

en representación del señor Pedro Zacarías Porcel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lamparillas a llama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13639-v.en.14.

ACTA N.o 5264

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Joseph Bayon, de Angers (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tiradores, ligas u otros dispositivos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13753-v.en.16.

ACTA N.o 5263

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Sergio Siderman de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de parquets para pisos, zócalos y revestimientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 19-13654-v.en.14.

ACTA N.o 5265

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Cajs - Marie Nygren, cesionarios de Ernst Harald Wallin, residentes en Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios para propósitos deportivos o militares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8 00 Dic.21-13754-v.en.16.

ACTA N.o 800

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Veirano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas impermeables a base de aceites de lino y alma de tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.14-13428-v.en.9.

ACTA N.o 5261

Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Kemenessy de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de filtro para líquidos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 16-13516-v.en.10.

ACTA N.o 5260

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha los señores Finsterwald y Schaich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo tostador, asador, calentador y cocinilla eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.13-13401-v.en.8.

ACTA N.o 5259

Montevideo Diciembre 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Aucides Salzar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Marco y tapa reja de piso sifoide "A. S. J."", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 11-13298-v en 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 276

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación del edificio del Establecimiento Semafórico de Punta del Este, del Departamento de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán solicitar copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-13997-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 275

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparación del edificio de la escuela rural número 28, de Barra de Gualeguay (Departamento de Paysandú), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-13949-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 274

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 25, de "Quiebra Yugos" (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-13950-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 272

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34, Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic 26-13899-v en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 271

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13900-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 273

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos y materiales a emplearse en la construcción del edificio para asiento de la escuela de segundo grado número 32, de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13901-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 267

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13836-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 269

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de trabajos de pintura y reparaciones en la escuela rural número 55 de "La Esperanza" (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13837-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 268

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-13838-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 270

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de la escuela de segundo grado número 5, de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-13863-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 266

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 18 de Pocitos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en ya Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13804-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 264

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura en la escuela rural número 19, de Pueblo Olimar (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13805-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 265

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19 de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13803-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 415

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación del atracadero para yates en la desembocadura del arroyo de Las Vacas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 18 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — A. de la Sovera. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-13851-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 414

Llámase a licitación pública para la construcción de obras en el puerto nuevo de Colonia.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: día 14 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — A. de la Sovera. Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.19-13665-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un trozo de la red de distribución de agua potable a la localidad de Pirarajá.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Enero de 1941 a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones respectivos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940 — María V. Puech. Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Dic.26-13898-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16

Llámase a licitación para la provisión de 7 máquinas de calcular y 8 máquinas de escribir, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad Sección Suministros calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero próximo a la hora 10 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 19 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.23-13798-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que por decreto del Poder Ejecutivo se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguiente fracciones de terreno:

Para camino Tejera - Carmen

400. — Propiedad de Sucesión Manfredi Area: 2 H. 7158 m.2. Padrón número 925 4.a sección judicial de Durazno.

401. — Propiedad de Juan Demateis. Area. 5 H. 5722 m.2. Padrón número 923 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

402. — Propiedad de Margarita y María C. Aicaguer Area: 3 H. 0756 m 2 Padrón 6705 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

403. — Propiedad de Adolfo y Elbio Caorsi. Area: 12 H. 0452 m.2. Padrón 917 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

404. — Propiedad de Sucesión Isaac Fernández. Area: 3 H. 5136 m.2. Padrón número 924. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

405 — Propiedad de Alejandro Fernández. Area: 8296 m.2. Padrón número 6708 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Para Camino Paysandú - Paso del Puerto

406. — Propiedad de Pablo Roure Perera Area: 5 H. 3117 m.2 20 dm.2. Padrón 218. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

407. — Propiedad de Pablo Roure Perera Area 1005 m.2 99 dm.2 Padrón número 218 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

408. — Propiedad de Leonardo Luizzi Area: 5 H 9187 m.2 80 dm.2. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Para camino Tacuarembó - Paso del Borracho

409. — Propiedad de Delia H de Echeverría. Area: 11 H. 4448 m.2 20 dm.2. Padrón número 4318. 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Para camino Rocha - Castillos

410. — Propiedad de Fernando de los Reyes Pena. Area: 1 H. 6803 m.2 16 dm.2. 1.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Para camino de acceso a Puente Mauá

411. — Propiedad de Gumersindo Silva. Area: 184 m.2 68 dm.2. Padrón parte del número 164. 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Para el camino Bañado de Aceguá - Camino de la Mina.

412. — Propiedad de Ferrari Hermanos y Madarro. Area: 7313 m.2 96 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

413. — Propiedad de Antonio Núñez. Area: 5292 m.2 27 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

414. — Propiedad de Ramón Teodoro Rodríguez Area: 3853 m 2 90 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

415. — Propiedad de Dolores Huidobro de Silva. Area: 2227 m 2 68 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 por el término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Raúl Pieri Campomar. Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic 21-13730-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Suministros

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad por decreto de fecha 24 de Octubre de 1940 se avisa al comercio en general que tenga interés en realizar ventas a esta Dirección, que deberán inscribirse en el registro abierto al efecto en la Sección Suministros, calle Bacacay número 1325 (primer piso) durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.20-13687-v.en.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Segundo llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de la instalación y provisión de todos los elementos de la red interna de timbres eléctricos en el Palacio Municipal, en construcción, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) por el conjunto de los documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 2 de Enero de 1941 a las diez horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de la garantía, patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.31-14024-v.dic.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que se ha dispuesto prorrogar para el día 7 de Enero de 1941 a las 10 horas, el acto de la recepción de propuestas del llamado a licitación para la construcción del garage, plaza y puerta de acceso al Palacio Municipal, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de quince pesos ($ 15.00) por el cómputo de documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día indicado a las 10 horas.

En el acto de presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de garantía, patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.27-13912-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino solicitando nuevo título, por extravío del primitivo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho térmi-

no se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v mz 4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio del pueblo de Casupá, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en Secretaría hasta el día sábado cuatro de Enero del año próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de Giro correspondiente y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Diciembre 19 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13833-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Maldonado, Noviembre 15 de 1940

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero de Punta del Este a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal retiros laterales y de fondo;

Considerando: que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan reedifiquen o refaccionen con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente — (Firmados): Alejo Fernández Chaves, Presidente — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Noviembre 19 de 1940. — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal a sus efectos —. (Firmados): Félix Núñez, Intendente — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De conformidad con lo resuelto por esta autoridad con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, y lo establecido en el artículo 637 del Código Rural, hácese saber que la sucesión de doña TERESA SOLARI DE GALLINO se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, y que va de una portera en el ángulo Suroeste al Paso de la Laguna, sobre el arroyo Sauce llevando esa vía de comunicación más rectamente iniciándolo en la cuchilla de San José a 1673 metros al Sureste de la portera mencionada precedentemente y a 185 metros del alambrado Oeste de un camino vecinal a Paso de los Carros de Buricayupí.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 2 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$18.20 Dic.12-13365-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 40.000 baldosas portland para veredas, en color natural, estriadas en nueve tancitos; 5.000, ídem en color rojo y 100 m.3 de balasto colorado para jardines, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Municipio, donde podrán recurrir en días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán entregadas en este Municipio en sobre lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, para proceder a su apertura el día 3 de Enero de 1941 a la hora 11 cuyo acto se llevará a cabo en presencia de los interesados concurrentes, que deberán exhibir la patente y certificado de la Caja de Servicios Públicos del lugar en que radiquen.

En caso contrario esos documentos serán acompañados a sus cartas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — San José, Diciembre 17 de 1940. — J. G. Martínez Laguarda, Intendente. — Ricardo R. Figares, Secretario.

$10.50 Dic.23-13812-v.en.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 31 de 1940

5.a Sección

GUILLERMO CALABIA, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1275; y MARIA JULIA DELLACHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1275.

6.a Sección

MANUEL ALBERTO ACEVEDO ALVAREZ, 53 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 1333, y MARIA LUISA GORI LUQUESE, 43 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

12.a Sección

MANUEL CATAÑY, 33 años, soltero, escribano, argentino, domiciliado bulevar Artigas 2990, y MARIA ESTHER LAVEGA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 2642.

CAMILO QUINTAS, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Enrique Martínez 1567, y DEOTILDE PECHI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1567.

15.a Sección

AMERICO BASILE, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1758, y HAYDEE PEREZ VALLEJOS, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1758.

HECTOR GONZALEZ SOUBES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1785 (bis), y EDITTA LILIA IDIARTE TEDESCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 2185.

$2.00 Plp.-v.en.3.

Montevideo, Diciembre 30 de 1940

8.a Sección

ORLANDO SIMONETI, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Buenos Aires 182, y ELBA AMALIA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 182.

7.a Sección

FRANCISCO OROSMAN FIGUEROA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1729, y RAMONA INCHAUSTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1729.

8.a Sección

OSCAR BOLIVAR ORSI MURIALDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2179, y LYBIA GLADYS RIZZO, 17 años, soltera oriental domiciliada Bequeló 2205.

12.a Sección

ROMEO CIPOLINA, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2515, y EUSEBIA PIÑEIRO, 38 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1641.

14.a Sección

CHAIM SZAJA LOWCZY, 34 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Quijano 3815, y HUDESA KINCLER, 34 años, soltera, polaca, domiciliada Quijano 3815.

16.a Sección

FRANCISCO PEREIRA, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 439, y MARIA NOBLE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 186 (Paso de la Arena).

22.a Sección

GILBERTO DOS SANTOS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Erlich 3676, e IRMA MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4181.

23.a Sección

GUALBERTO RAMON CABRERA, 25 años, jockey, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2182, y HERLINDA MARCELINA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2182.

DOMINGO ERNESTO MENDILAHARZU, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Duvimioso Terra 1639, y CARLOTA GONZALEZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Duvimioso Terra 1639.

ALEJANDRO BAGI, 34 años, soltero, tejedor, húngaro, domiciliado Alejandro Beisso 1629, y MARIA MAYOR, 29 años, soltera, húngara, domiciliada Alejandro Beisso 1629.

$2.00 Plp.-v.en.2.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMINO PACILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.75 Dic.30-13978-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SIFUENTES o CIFUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.75 Dic.30-13980-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA DIBERIO DE MARTINEZ o ANA DIVERIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.15 Dic.30-13981-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.68 Dic.30-13982-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO VICENTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.30-13967-v.en.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA FITTIPALDI DE DATTOLI solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Filomena Dattoli de Fittipaldi, porque donde dice "Gatto" debe decir "Dattoli". Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.80 Dic.30-13972-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA TABERA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.28-13947-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA SALABERRY DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.24-13827-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ" se cita, llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.00 Dic.18-13615-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso, así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido. — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.3-12906-v.en.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAEZ DE ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.30-13976-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA RAMONA CABRERA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.28-13946-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FERNANDEZ DE BALLESTER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.28-13921-v.en.10.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores de la "SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY, en liquidación", para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintiséis de Febrero próximo a las diez horas, a los fines de lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Dic.27-13922-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON SERAPIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.26-13875-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE ELEUTERIA ISLAS DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13732-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SECADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación y su emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13733-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GREGORIA ALVARIZA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13734-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio, María M. Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 33970, con una superficie de una hectárea 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno, de Octubre del corriente año, linda: en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas; al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste, con Francisco Ferrioli y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES TALENTO DE SIGNORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.31-13735-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MANZANOS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.20-13711-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DE LA FUENTE o JOSEFA LAFUENTE o JOSEFA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado al solo efecto de la y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.20-13712-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SEVERINO GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ Y GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.04 Dic.20-13713-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defen-

sor de oficio. Se hace constar que na sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$9.60 Dic.7-13134-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHIFFONE, CHIFONE CIFFONI o CHIFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.31-13990-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez, Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez, Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 116, que forma parte de la estancia "La Pradera", situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año, compuesta de 1531 hectáreas, 3.011 metros 11 decímetros, incluídas 25 hectáreas, 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Gari, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.28 Dic.28-13951-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Mensura, deslinde y amojonamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS D. DURAN. Mensura, deslinde y amojonamiento" y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que a solicitud de don Carlos D. Durán, se hace saber al público que a solicitud de don Carlos D. Durán se ha decretado la mensura, deslinde y amojonamiento de un campo de su propiedad ubicado en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 478, compuesto de una extensión superficial de 110 hectáreas, 6821 centímetros 50 decímetros cuadrados, siendo los límites actuales en la siguiente forma, por el Norte y Oeste, sucesión Francisco Piria (padrón número 493); al Este, arroyo Los Potreros, que separa de un campo de la misma sucesión Piria (padrón número 492), y por el Sur, Rosa Lima o Lema de Leites (padrón 495). Dicha operación la practicará el agrimensor don Juan Pedro Jaureche y será presidida por el señor Juez de Paz de la sección donde se halla ubicado el campo a mensurarse. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.10 Dic.31-14018-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR MIGONE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D. Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año, inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368, de Juan R. Baridón; 19 metros 56 centímetros al fondo, al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada, y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366; 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S O., divisoria con la fracción "A", ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069 y 8 metros 59 al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.60 Dic 19-13665-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL RAFAEL YELPO y de doña MARTINA COSTANCHO o CASTANCHOU DE YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.31-13862-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.26-13861-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IÑIGUEZ CALZADILLA o JOSE IÑIGUEZ y CALZADILLA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.10-13263-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLDES RODRIGUEZ o JOSE MOLDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.9-13157-v.en.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último, en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 16 de Setiembre de 1937, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$14.40 Dic.6 [illegible] v.en.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos "CEREBRIER DAVID. Quiebra", en trámite ante este Juzgado, se ha presentado el fallido don David Cerebrier solicitando su rehabilitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.50 Dic.28-13932-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ o FRANCISCO RODRIGUEZ REBOIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.21-13716-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.21-13717-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Dic.30-13974-v.en.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, contra JUAN FRANCISCO SOSA PEREIRA. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa" se hace saber a Juan Francisco Sosa Pereira o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 1 b manzana 3, con frente a la calle Caldas dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto, si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.68 Dic.23-13797-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con don RAYMUNDO LORENZO CARRO. Por rescisión de contrato de

promesa de compraventa", se hace saber a don Raymundo Lorenzo Carro o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 10, manzana C 8, con frente a la calle Puerto Rico, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace cónstar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$ 12.67 Dic.26-13873-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial, cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, linda en una línea de tres metros diez centímetros, con la calle Cívicos, donde están extendidas las vías del ferrocarril; por el Sudeste y Este, en una línea de nueve metros, con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; por el Sud y Sudoeste, en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, y por el Oeste y Noroeste, en una línea de nueve metros veinte centímetros con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$26.40 Dic.2-12879-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LOTI LARICH DE JERUSALIMSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia número 1982, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$4.50 Dic.26-13874-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.31-14009-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DIAZ RENDO, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 3 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.31-14010-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eset Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.31-14000-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERNASCONI DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que es ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-13776-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA IBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Dic.23-13774-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.31-14001-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROMAN MORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-13723-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PEREZ o SANTIAGO IGNACIO PEREZ, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Tala, Diciembre 17 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$4.50 Dic.21-13721-v.en.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOROTEA CURBELO DE BELLO y don BRAULIO BELLO, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Tala, Diciembre 16 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$4.50 Dic.21-13720-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Dic.20-13690-v.en.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ROSA PEREIRA o ROSA LIRA PEREIRA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose al efecto la próxima feria judicial. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1936. — Melo, Diciembre 18 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.75 Dic.24-13841-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAGEARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria judicial a estos efectos. — Colonia, Diciembre 14 de 1940. — Carlos María Bascans, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.21-13756-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA JANAVEL DE GOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a estos efectos. — Colonia, Diciembre 14 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.21-13757-v.en.3.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANO SUAREZ, PETRONA GONZALEZ DE SUAREZ, PRUDENCIO PEDRO SUAREZ y DESIDERIA FILOMENA SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita llama y emplaza al heredero Tomás Suárez, a que en el término expresado, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Durazno, Diciembre 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$14.40 Dic.14-13251-v.en.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI BASILIO BAZZI AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906, de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas por 43 metros de fondo al N. lindando con P Colomé y R. Ituzarry: por el E., con B Lamaison, y por el O., con J Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Avçaguer) manzana 58 de esta ciudad y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días — Durazno, Setiembre 16 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$43.20 Oct.2-10263-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES LUZARDO DE CASAÑA, ISIDORA o ISIDORA SATURNINA CASAÑA DE LUZARDO y de ANTONIO LUZARDO o ANTONIO LUZARDO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación — Florida, Diciembre 7 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$5.25 Dic.23-13771-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA PERERA DE ILUNDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1940. — Milton Galmés, Actuario
$4.50 Dic.21-13747-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARIZTEGUI o ARISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1940. — Milton Galmés Actuario.

$4.50 Dic.21-13748-v en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina: al Sur, sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado, y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte, Hipólita Robaina de Pereira; al Sur, arroyo de Los Ceibos; al Este, Gregorio Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez, Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20.64 Dic.31-13998-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 6 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Dic.23-13780-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford don Pedro Pons o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de este Departamento, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "LEONARDO ARAMBURU Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María del Carmen Aramburu - Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que comparezca a estar a derecho en la gestión de partición o división de condominio de los bienes dejados por el causante Leonardo Aramburú y es la que la emplazada hereda en representación de su señor padre Leonardo Aramburú Montaña, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 22 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.60 Dic.17-13586-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMELINDA ROBUSTIANA GUIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 3 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 7.20 Dic.12-13366-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ, y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov 23-12501-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30 Feb 1.o-v.feb 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LISBELA ALVEZ DE MACHADO o LISBELA ALVEZ DE MACHADO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 19 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Dic.28-13963-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Francisco Braga de Menezes con AGRIPINA DE OLIVEIRA BELO. Conversión en divorcio", se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia la que copiada a la letra dice así: "Rivera, Noviembre 22 de 1940. — Vistos: para sentencia estos autos seguidos por don Francisco Braga de Menezes contra Agripina de Oliveira Belo por conversión al divorcio Resultando 1.o: Que el actor se presentó a fojas 6, acompañando testimonio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en Rosario (Brasil) el dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete confirmada por la Cámara de la Corte de Apelación de Porto Alegre el veintisiete de Abril del mismo año. Acompañó además el certificado de fojas 1 para probar su domicilio en el país. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, pide la conversión en divorcio y la notificación por edictos a la demandada, habilitándose la feria mayor 2.o Que el Juzgado dispuso que se justificara que la sentencia de separación de cuernos había quedado ejecutoriada, agregándose por el interesado el certificado de fojas 10 a 12 vuelta que acredita que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada y se determinan además, los datos relativos a la celebración del matrimonio 3.o Que el señor Fiscal, se expidió solicitando que se pidieran informes sobre el domicilio a la Jefatura de Policía, y expresando que de resultar confirmado el indicado en autos no se oponía a lo solicitado, en el escrito inicial -Se agregó el certificado policial a fojas 15, por el cual se acredita que el actor se domicilia en el país desde antes de la demanda y considerando: que la separación de cuernos se ha justificado en forma con los documentos de fojas dos y diez y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Francisco Braga de Menezes y doña Agripina de Oliveira Belo el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis en Rosario (Brasil). Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose la feria mayor. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, y archívese. Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario". — Y a los efectos de la notificación de la demandada señora Agripina de Oliveira Belo, se hace la presente publicación haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Noviembre 28 de 1940. — Víctor Anza Actuario.

$45.60 Dic.12-13354-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUCIANA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.31-14014-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS MAURICIO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.31-14015-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AUREO TEIXEIRA o TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.13-14016-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón" séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627 compuesta, según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arrarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento, se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940 — Próspero M. Rubert, Escribano

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMON HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic23-13807-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BELTRAMELLI, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Dic.23-13808-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73, segunda sección judicial de esta ciudad, compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2715, lindando: al Norte, con Joaquín y María Arreseigor; al Sur, Francisco y Augusto Ciannini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252, para que comparezcan ante etse Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$15.60 Dic.21-13761-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO INVERNIZZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.26-13891-v.en.8.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera, bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA RUIZ DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Dic.21-13737-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica Actuario.
$4.50 Dic.28-13930-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o MATILDE RAMON ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 20 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.
$5.00 Dic.28-13956-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 18 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.
$4.50 Dic.28-13957-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Caz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en representación de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) Partida de matrimonio de Apolinario Requel y Señoriña Cardozo: donde dice "Riquel" debe decir "Requel" y donde dice "Señoriña" o "Señorina" debe decir Señoriña; y B) Partida de nacimiento de Amabilia, Alejo León y Dominga Requel: donde dicen "Riquel" deben decir Requel y donde dicen "Senoriña" o "Señorina" deben decir Señoriña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, a cuyo efecto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$8.25 Dic.28-13953-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GALARRAGA DE ARZUAGA o JOSE MARIA GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.26-13887-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA BELOQUI DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.26-13885-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON IRENE o RAMON LOPEZ, citándo se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.00 Dic.26-13865-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra JUAN GUERRO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Guerrero o a cualesquiera otros que tengan derecho a los inmuebles empadronados con los números cincuenta y uno y cuatrocientos cuarenta y cinco, ubicados en este pueblo, lindando: al Sur, calle 25 de Agosto; al Este, calle Paysandú; al Oeste y Nordoeste, solar 50, de Justo Pereira, y al Norte, parte del solar 49, de sucesión Salustiano Silva, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.24-13763-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo, lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475, de Salvador Calatrella, y Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra PEDRO S. DA CUNNA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro S. da Cunna o a cualesquiera otros que tengan derecho a los inmuebles empadronados con los números mil trescientos cuerenta, mil trescientos cuarenta y uno y mil trescientos cuarenta y tres al mil trescientos cuarenta y seis, ubicados en este pueblo, lindando: al Nordeste, calle sin nombre; al Oeste padrón 1307 de Eliseo Rodríguez Macedo (hoy sucesión); Este, calle sin nombre, y Sur, padrón 140, de Rosa Rivero, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.21-13762-v.en.3.

Remates Judiciales

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos "Mateo Brunet, S. A. C. con MANUEL VAZQUEZ. Cobro de pesos. Tercería T. Di Tella", remataré el día 10 de Enero a las 17 y 30 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, una conservadora de helados Inca, de 4 hoyos S. I. A. M., Sello de Oro, con compresor, número 162. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696 (U. T. E. 8 - 71 - 78).
$7.08 Dic.28-13928-v.en.10.

ALFREDO DA SILVA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro Macedo, dictada en los autos caratulados "NOGUEIRA DA ROCHA GONÇALVEZ MARTIN. Sucesión" (Lo. 27, Fo. 473), se hace saber que el día 17 de Enero próximo venidero, a las 17 y 18 y 30 en adelante, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, respectivamente, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero designado en autos, don Alfredo Da Silva, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan: El día 17 de Enero próximo venidero a las 17 horas: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial de este Departamento, que, según plano de Enero de 1911, del agrimensor don Raúl Seoanes Olivera, se distingue con el número 7 y tiene una superficie de 339 metros, 53 decímetros 90 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 9.03, con frente al Norte de la calle Galicia; metros 39.62, con frente al Este, a la calle Florida, en que forma esquina con la anterior; metros 8.78 al Sur, donde linda con el solar señalado con el número 6 del mismo plano; metros 37.63 al Oeste, por donde confina con el solar señalado con el número 8 del referido plano. Las puertas del edificio dan a la calle Florida y están señaladas con los números 1633, 1637, 1639, 1641, 1645, 1647 y 1649. Dicho inmueble está empadronado con el número 4.821 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 15.000 00; B) Día 17 de Enero próximo venidero a las 18 y 30 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 605, 12.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del solar 6 del plano de 28 de Octubre de 1892, del agrimensor Antonio R. Benvenuto y que consta de una superficie de 87.41 metros cuadrados, aproximadamente y linda: en metros 5.25 de frente al Sud, a la calle San Fructuoso entre las de Marsella y Pando, donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el número 1549; 4.92 me-

tros de fondo al Norte, lindando con el resto del indicado solar 6, de Antonio Tomeo, y 17.21 metros de frente al Este, lindando con el inmueble de Emeterio Menéndez, y 17.03 metros al Oeste, en que linda con otro inmueble de Pablo Tomeo; está empadronado con el número 83.990 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión del rematador, serán a cargo del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del importe de la compra; 3.o Que sobre el bien de la calle Florida existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo es de $ 5.666.96; 4.o Que sobre el bien de la calle San Fructuoso se adeuda al Municipio, por vereda, un saldo de $ 152.74 y $ 198.60, respectivamente; por pavimento, $ 698.08 y por saneamiento, $ 178.24, los que son pagaderos por cuotas, y que serán de cargo del comprador; 5.o Que el título del bien de la calle Florida se encuentran depositados en el Banco Hipotecario y los restantes antecedentes a disposición de los interesados en este Juzgado; 6.o Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto y para proceder a las ventas dispuestas; 7.o Que los antecedentes pueden consultarse en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) y Banco Hipotecario (hipoteca urbana 59 serie "J"). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940.

$71.28 Dic.26-13871-v.en.14.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Rematará el 24 de Enero de 1941, magnífica propiedad en Pocitos, calle José Martí 3217.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "David Viglietti con Juan Rossi. Embargo", se hace saber al público que el día 24 del próximo mes de Enero de 1941 a las 18 horas, por el martillero designado, señor Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá en su ubicación, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, designado con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de 7 de Diciembre de 1923, situado en Pocitos, 18.a sección de este Departamento, empadronado con el número 107.405 y compuesto de 343 metros 50 decímetros que se deslindan así: 11 mteros 50 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle José Martí; 30 metros 15 centímetros al Sudeste, lindando con doña María Tavolara de Arancibia de Olmedo; 11 metros 50 centímetros al Nordeste, confinando con el solar 1, de Alberto Boerger, y 29 metros 60 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 9, 7 y 6, de Ubelina Carrido de Plá, Pedro N. Roldós y Laura Garabelli, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifierto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que a los efectos de esta publicación y remate y demás diligencias inherentes se ha habilitado el feriado judicial próximo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes y demás datos en nuestra oficina, calle Buenos Aires 498 (teléfonos 87875 y 27095).

$42.00 Dic.31-14013-v.en:18.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Augusto Sbárbaro y otros contra BELLO y REBORATI. Ejecución de hipoteca", el día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Eduardo A. Raiz asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 29078, que la forman tres solares de terreno con las mejoras que contienen, señalados con los números 34, 35 y 36, fracción letra A del plano del agrimensor Benjamín, F. Conde, de Marzo de 1910 y son contiguos deslindándose así: solar número 34, con un área de quinientos seis metros noventa decímetros, con 9 metros 70 centímetros de frente al Norte a la calle Rivera; 9 metros 66 centímetros al Sud, lindando con el solar número 37; 52 metros 20 centímetros al Este, linda con el solar número 33, y 52 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 35, el cual tiene un área de quinientos doce metros veintidós decímetros y linda: al Norte, con la calle Rivera, 9 metros 70 centímetros; al Sur, con el solar número 37, en 9 metros 66 centímetros, al Este, con el solar número 34, en 52 metros 75 centímetros, y al Oeste, en 53 metros 50 centímetros con el solar número 36, el cual tiene un área de novecientos cincuenta y seis metros treinta y cinco decímetros y linda al Norte, con la calle Rivera, en 12 metros 12 centímetros; al Sud, con el solar número 37, en 12 metros 54 centímetros; al Este, con el solar número 35, en 53 metros 50 centímetros, y al Oeste, confina con el arroyo Pocitos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituras, certificados impuesto universitario y demás inherentes a la misma, así como la comisión del rematador, será por cuenta del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal; D) Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$48.00 Dic.26-13850-v.en.14.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor, don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Ibarlucea Armando contra JUAN ANACLETO SOLARI. Ejecución de hipoteca", se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor, el día 11 de Enero próximo a las 17 horas y en su ubicación, por el martillero Duvimioso Arrillaga Safons, asistido por el Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Parte de la propiedad empadronada con el número 162.164, que la constituye una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, de fecha 17 de Mayo de 1938, inscripto en el mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos con el número 1679, compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile; al Este, tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros, y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros y otra de 11 metros 60 centímetros que corre de Sudeste a Nordoeste, limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas, una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros confinando con la fracción letra "A" del plano antes citado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y comisión de remate, escrituración, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el pago de la vereda y del pavimento contruído frente al inmueble, en caso de adeudarse, serán también de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 5.o Que se pidió y concedió habilitación de días y horas en feriados, a los efectos de la realización del remate. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$45.00 Dic.21-13755-v.en.10.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Alvarez Traslación y Zaragoza Alvarez, por sí y como curador de su hermana LUISA ALVAREZ. Solicitan la venta en subasta pública de un bien en común y proindiviso", (libro 6.o folio 495), se hace saber al público que el día lunes veinte de Enero próximo venidero, de 11 a 11 y 30 de la mañana, en el vestíbulo de este Juzgado con asistencia del suscripto Escribano Actuario y señor Alguacil del mismo, se pondrá a la venta en subasta pública, por el martillero Recaredo E. Ugarte, y por precio no inferior a tres mil pesos, el bien que a continuación se deslinda: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Paysandú, y empadronada con el número 779, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Convención, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; al Oeste, linda con Basilio Martínez; al Norte, con Juan Lassus Cordivelli, y al Sur, con propiedad de don José Fraschini. Se deja constancia: 1.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. A los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$33.00 Dic.30-13986-v.en.17.

J. OSCAR BARRAGAN

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "José, Ana Marfisa y Taurino López contra FELISBERTO LOPEZ DE MELLO. Ejecución de hipoteca" (libro 30, folio 420), se hace saber a todo el que tenga interés en ello que el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las once horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, el martillero don J. Oscar Barragán, venderá judicialmente, sin base y al mejor postor, el siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de campo ubicada en los parajes "Areicuá" y "Zapucay", sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil trescientos setenta y cuatro y señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Rosendo Díaz, mide trescientas ochenta y ocho hectáreas, siete mil setecientos cincuenta y siete metros y doscientos sesenta y tres centímetros, la cual, según dicho plano, linda: al Norte, con la fracción dos, de Honorina López y campos de Cipriano Correa; al Sur, con campos de Alfredo Machado y la fracción cinco, de Ubaldina V. López; al Este, con las fracciones cinco, dos y tres, de Ubaldina, Honorina y Francisca López, respectivamente, y al Oeste, con campos de Cipriano Correa y Gerónimo de Mello. Se previene que el mejor postor deberá pagar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituras y demás accesorios son de cargo del comprador. Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Juzgado agregados a los autos, a disposición de los que intenten hacer posturas. Y que el campo a rematarse, en su mayor parte, está arrendado conforme el contrato que luce de fojas 22 a fojas 23 de los autos de ejecución de hipoteca arriba expresados, y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del remate mencionado y de las publicaciones del presente edicto. — Rivera, Diciembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$57.40 Dic.23-13773-v.en.18.

PAULINO BERTIS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en autos "Horacio L. de Alava contra ALEJANDRO MESSINA. Embargo preventivo" se hace saber al público que el día 31 de Diciembre actual, a las 8 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Paulino Bértis, asistido del suscripto Juez, del solar número dos de la manzana 256 de esta ciudad, con sus mejoras y construcciones no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. Este bien fué tasado en trescientos pesos. El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, Diciembre 7 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$15.00 Dic.14-13484-v.dic.31.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1593 serie "26" a cargo de RAMON PEREZ PRIETO el próximo 14 de Enero, a las 17 y 30 horas, en el lugar de ubicación, el martillero Francisco J. Ron venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de seis mil ochenta y tres pesos ($ 6.083.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, primera sección judicial y Capital del Departamento de Cerro Largo, padrón mil quinientos noventa y seis, con una superficie de ochocientos veintinueve metros cinco mil quinientos cincuenta centímetros, según plano del agrimensor Arturo Silva Mestre de 26 de Agosto de 1924 deslindada: 44 metros 70 centímetros al Norte, de frente a la calle Montevideo; 11 metros 30 centímetros al Este, que, por formar esquina dan frente a la calle La Rosa; al Sur quebrada de siete líneas que miden: 5 metros 55 centíme-

tros, 90 centímetros, 4 metros 60 centímetros, 3 metros 60 centímetros, 11 metros 85 centímetros, 9 metros y 24 metros 25 centímetros, con Hilario C. Mattos, y al Oeste, 21 metros 90 centímetros, con Lorenzo Carbo-lo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.753.03, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta la suma de cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos setenta y seis centésimos ($ 4.574.76), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.574.76) al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.23-13772-v.en 2.

COMERCIALES

COMPAÑIA SALUS
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES 7 olo
Amortización 5 olo

Títulos de $ 100.00. — Se comunica a los señores tenedores de Obligaciones de 7 olo de la Compañía Salus, que en cumplimiento de lo establecido en las mismas han salido sorteadas para ser integradas en efectivo, las Obligaciones números 13, 46, 70, 81, 85, 94, 97, 98, 120, 130, 141, 147, 218, 221, 228, 269, 289, 307, 347, 350, 364, 369, 374, 394, 408, 434, 435, 459, 478, 486, 562, 565, 577, 590, 596, 603, 608, 623, 741, 747, 781, 844, 854, 888, 897, 910, 918, 953, 955, 989.
Títulos de $ 1.000.00. — Números 1051|60, 1061|70, 1141|50, 1231|40, 1291|360, 1621|30, 1691|700, 1741,|50, 2431|40, 2441|50, 2731|40, 2881|90, 2901|10, 2911|20, 3011|20, 3031|40, 3351|60, 3771|80, 4011|20, 4571|80.
En tal virtud, se ruega a los tenedores de estas Obligaciones quieran presentarse después del 25 de Diciembre de 1940 con dichos títulos para recibir su importe en efectivo. — La Gerencia.
$10.50 Dic.27-13914-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor EMANCIPADOR FERNANDEZ las existencias de mi comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Bompland 514, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Montero número 2608
$5.00 Dic.13-13409-v en:2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Tomás Silva y Evangelino Carballo se comprometieron vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el diez de este mes y año a don AVELINO VIZOSO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Agaces número 3734, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Tomás Silva. — Evangelino Carballo — Avelino Vizoso.
$5.00 Dic.13-13383-v.en.2.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ERICH TIPPMANN la casa de comercio que en el ramo de tienda y artículos de modas, bajo la denominación de "Vesta" tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 1321 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Treinta y Tres número 1407 (estudio del escribano Héctor Picos), dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Karl Pisk Trebitsch.
$5.00 Dic.13-13387-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que la señora Teresa Brasca ha prometido vender a ANGELA MARIA GARRIDO y CAYETANO PELLEGRINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tiene establecida en la avenida Arocena número 1997, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires 591. — Teresa Brasca. — Angela María Garrido. — Cayetano Pellegrini.
$5.00 Dic.30-13969-v.en.18.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que, de común acuerdo, los componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social de "KULEROL INDUSTRIA QUIMICA URUGUAYA LIMITADA", con sede en la calle Ituzaingó número 1245 (escritorios 18 y 19), han resuelto proceder a la liquidación total de la misma. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Ituzaingó número 1485 (escritorios 18 y 19). — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Sigismond Herzfeld, Administrador Liquidador.
$5.00 Dic.30-13975-v.en.18.

PRORROGA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 15 de Diciembre de 1940 los señores FRANCISCO SABELLA y RAMON M. SABELLA resolvieron prorrogar por el plazo de un año, a contar desde la fecha, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada concertado entre los mismos el 29 de Marzo de 1938, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 48 del folio 138 a 140 del libro número 43. La prórroga ha sido inscripta en el mismo Registro el 20 de Diciembre de 1940 con el número 222 del folio 662 al 663 del libro número 45 de "Contratos Sociales".
$6.00 Dic.28-13964-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores HANS ISIDOR POHLY y GEORG GOSLAR el molino de mi propiedad, ubicado en la calle Guaná número 2113. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Daniel Oswald. — Hans Isidor Pohly. — Georg Goslar.
$5.00 Dic.24-13828-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio y público en general que a partir del 31 de Diciembre de 1940, procederemos al cierre y liquidación total de nuestra casa de comercio establecida en San Jorge, 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, que gira bajo la razón social de PEDRO y ANDRES TIERNO. Los que se consideren con algún derecho deben presentar sus recaudos en el mismo comercio dentro del plazo de ley. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.
$5.00 Dic.31-14031-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, con fecha veintiuno del corriente quedó totalmente disuelta la sociedad LIBRAN y GARCIA, que giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar, ropería, talabartería y barracas, en Salsipuedes Grande, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, habiéndose hecho cargo del pasivo de la misma el socio don Joaquín García, y por escritura autorizada con la misma fecha y ante el mismo escribano quedó constituída una nueva sociedad que girará en el mismo paraje que la anterior y bajo la razón social de Librán, García y Compañía, constituída por don Joaquín García, la viuda del señor Nicomedes Librán, llamada María Barreneche de Librán, y los tres hijos de ésta, llamados Nicomedes, Casimiro y Blanca Amelia Librán Barreneche. — Salsipuedes, Diciembre 21 de 1940. — Joaquín García. — María B. de Librán. — Nicomedes Librán. — Casimiro Librán. — Blanca A. Librán. — M. Grajales. — Atilana Librán de Grajales. — María Josefa Librán de Freire. — B. A. Freire.
$8.00 Dic.31-14002-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Goncalvez el 29 de Noviembre de este año, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "PEDRO CUETO y COMPAÑIA" habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Pedro Gregorio Cueto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Pedro Cueto. — Ramón Mesinguer.
$5.00 Dic.28-13959-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender el comercio de lechería sito en la calle Justicia número 2359, al señor SIEGFIED WEISS. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 445 (estudio "Ejefa", de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Crescentia Kunz de Iehmeier. — Siegfried Weiss.
$5.00 Dic.30-13977-v.en.18.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con esta fecha constituí una sociedad comercial e industrial con el señor MOISES A. CIMERMAN para la explotación de la panadería de la calle Constitución 1910. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Petle Cimerman.
$5.00 Dic.24-13829-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he vendido a los señores OSCAR STERN y JOSE BADDOUCH el negocio denominado "Cine Pocitos", ubicado en la calle Chucarro 1036. Los créditos pendientes deben notificarse en forma en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Demetrio S. Del Cerro.
$5.00 Dic.24-13857-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don ISAJER ELIAS MAJUL mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que poseo en esta ciudad, con local en la calle Puig esquina Paysandú. — Dolores, Diciembre 17 de 1940. — Juan I. Ghezzi. — Isajer Elías Majul.
$5.00 Dic.26-13881-v.en 14.

BANCO DE CREDITO
Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933 el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:
Solar 1, manzana 63 — Comprador: Pedro Etchart, Padrón 108354, Vendedor: Arturo L. Miles, Inscripto con el número 304.
Solar 25, manzana "C". — Comprador: Ceferino Ubaldo Aguerre Padrón 29274. Vendedora: Julia T. de Ramis.
Solar 2, manzana "E". — Comprador: Celedonio Martínez, Padrón 142001. Vendedora: María J. Gómez Cibils de Pastori.
Solar 46 — Comprador: José Rodríguez de Luz, Padrón 132859. Vendedores: Sucesión Costa Bonavia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.
$9.75 Dic.24-13839-v.en 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta las existencias de mi casa de comercio denominada "La Casa del Neumático" de Carmen M. de Iglesias, situada en la avenida Agraciada número 1782, de esta ciudad. A los efectos que correspondan los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carmen M. de Iglesias.
$5.00 Dic.24-13840-v.en 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y el comercio que el señor DEMETRIO S. DEL CERRO se ha separado de la empresa exhibidora del cine "Opera" calle Juan D. Jackson 1283 continuando al frente de la misma los señores Stern, Hertzowich y Alianak. Toda notificación pertinente conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, debe presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.
$5.00 Dic.24-13856-v.en 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de La Defensa Minorista Ciudadela número 1446, he prometido vender a la señora ASIA FUHRMANN mi negocio de provisión de frutas y verduras que tengo establecido en la calle Guayaquí números 3345 al 49. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a mis acreedores — Montevideo, Noviembre 24 de 1940. — Gabrial Lucia.
$5.00 Dic.28-13945-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que Héctor Hipogrosso ha prometido vender el negocio de lechería y venta de pan que tiene establecido en la calle Colonia número 1518, de esta ciudad, y a los efectos de la ley respectiva se hace este aviso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.
$5.00 Dic.31-14017-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de tejidos de punto, bajo la razón social de "LARRALDE, FERNANDEZ y COMPAÑIA", con sede en la calle J. Becerro de Bengoa esquina Rincón, de esta ciudad, al 30 de Diciembre de 1940. A partir de esa fecha dicha fábrica girará en San José bajo la firma "Benjamín B. Larralde". Los interesados podrán presentarse en el domicilio precedentemente establecido. — San José, Diciembre 5 de 1940. — Carlos Raúl Táboas. — Florencio Fernández. — Benjamín B. Larralde.

$5.00 Dic.19-13676-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Silvestre Lavié venderá la casa de comercio que gira en los ramos de garage y estación de nafta, con domicilio en la avenida Agraciada número 2686, a los señores RAUL BEGINO y PERCY TATTON, quienes se harán cargo de las operaciones a partir del día 1.o de Febrero de 1941. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en el estudio del contador Antonio F. Gagetta, calle Vilardebó número 1220.

$5.00 Dic.17-13587-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi negocio de carnicería sito en la calle Carlos Crocker número 2649, al señor JOSE MISA, con la intervención de La Defensa Minorista, con oficinas en la calle Ciudadela número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Enrique Carrera.

$5.00 Dic.18-13596-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sito en la calle Yaguarón 1929-31 a favor de los señores JULIO BRIGNONI y DOMINGO GUZMAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1940). — Montevideo, 17 de Noviembre de 1940. — Atalia Cardozo de Silveira. — Aurelio E. Conde. — Julio Brignoni. — Domingo Guzmán.

$5.00 Dic.17-13582-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que con fecha 14 del actual hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ECHEVARRIA y DELLEPERE", con domicilio en la calle Constituyente número 2051. El señor Abel Echevarría se hace cargo del activo y pasivo social, retirándose de ella el señor Eduardo Dellepere. Los acreedores deben presentarse con los justificativos en el domicilio indicado, entregándolos al señor Echevarría. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Eduardo Dellepere. — Abel Echevarría.

$5.00 Dic.19-13653-v.en.7.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor GUILLERMO NIELL, propietario de la estancia "La Delicia" en el Departamento de Río Negro ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente animal: Raza Hereford. Macho, R.P. 45, HBU. 124803.

$5.75 Dic.19-13646-v.en.7.

DISOLUCION Y VENTA

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Angel Garolini y doña Francisca Duce de Vilche, establecidos con el establecimiento médico denominado "Sanatorio Capurro", situado en la calle Capurro 957 han acordado disolver parcialmente dicha sociedad, vendiendo el señor Angel Garolini su parte a los doctores SARANDI MARTORELL y CESAR CARLOS BIANCO, los cuales conjuntamente con la señora Francisca Duce de Vilche continuarán la explotación de dicho sanatorio. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el escritorio del señor Miguel Ortiz, calle Rincón 523. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Angel Garolini. — Francisca Duce de Vilche. — Sarandí Martorell. — César Carlos Bianco.

$6.00 Dic.19-13643-v.en.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano-contador Luis Mattiauda el 10 de Diciembre corriente se constituyó la entidad denominada "ENRIQUE STORACE, SUCESORES, SOCIEDAD LIMITADA", integrada por doña Isabel Bordaberry de Storace y sus hijos María Isabel, Renée Esther, María Martha, Enrique y Julio Storace Bordaberry. Ramo: Explotar la industria molinera y todos sus anexos utilizando el edificio del "Molino Victoria", ubicado en la ciudad de Canelones. Capital: $ 69.144.97 m/n., aportado e integrado totalmente, correspondiendo la mitad a la señora Bordaberry de Storace y la otra mitad, por partes iguales, entre sus cinco hijos. Uso de la firma: A cargo de los asociados Enrique y Julio, quienes la usarán indistintamente con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Domicilio: En el edificio del "Molino Victoria", ciudad de Canelones. Plazo: 5 años, a partir del 31 de Julio de 1940. Balances: Anuales. Contrato inscrito con el número 34, folios 108 y siguientes del tomo 7.o del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$10.50 Dic.24-13826-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Oscar Landeira se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha, a don FERMIN CARDOZO la carnicería sita en La Paz (Canelones) calles Ramón Alvarez esquina Conrado Moller, adquirida de don Santiago Berreta haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Oscar Landeira. — Fermín Cardozo.

$5.00 Dic.19-13645-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO NOLBERTO ZUNINO, el comercio establecido en Cerrillos, paraje Cañada de Montaña, debiendo presentarse los que se consideren con derechos dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 10 de 1940. — Luis Genta Dogliotti.

$5.00 Dic.17-13547-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que he prometido en venta al señor ROBERTO STINGL la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Luis Sambucetti número 2682, de esta ciudad en el ramo de fábrica de botones y artículos de galalit. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del señor Alzugaray, calle Sarandí 444 (escritorio 19). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Eloy Bernal. — Roberto Stingl.

$5.00 Dic.21-13722-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad calle Francisco Plá 3843. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Manuel Leira. — José González.

$5.00 Dic.21-13718-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a don PEDRO VILANOVA la casa de comercio que bajo la razón social de "A Parada y Compañía" y con el objeto de comerciar manufacturar y elaborar artículos de las clases primera y novena del Registro de Marcas, tenemos establecida en la avenida General Flores número 2780. Los acreedores han de presentarse en la escribanía Viña y Antía, Rincón 538. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — A. Parada y Compañía.

$5.00 Dic.21-13741-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver nuestra sociedad que giraba en ésta bajo la razón social de GELFAND PRUSKY y STAMLERAS, en el ramo de taller de cortes para calzado con sede en la calle Constitución número 2366 habiéndose retirado de la sociedad los señores Prusky y Stamleras, quedando con el activo y pasivo el señor Gelfand. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1673. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Gelfand, Prusky y Stamleras.

$5.00 Dic.16-13481-v.en.4.

BANCO DE CREDITO

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los promitentes compradores que se expresan más adelante, que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compra celebradas con el Banco de Crédito, como apoderado de don LEANDRO VARELA, de doña FLORENTINA HARO DE VALENCIA, de la sucesión de don MARTIN VALENCIA y MANUEL COSTAS RIAL (hoy su sucesión). En consecuencia, pasados quince días después de la última de estas publicaciones habrán caducado los referidos compromisos.

Ernesto Lesca o sus sucesores, domiciliados en la calle Italia 114: solar en Villa del Cerro, de 159 metros de superficie, con 10 metros de frente al Oeste, a la calle Vizcaya. Padrón número 126282.

Apolinario Alfonso domiciliado en la calle Gibraltar sin número, entre Suecia y Austria (Cerro): solar en el Rincón del Cerro de 454 metros 30 decímetros, con 10 metros de frente al Oeste a calle Oficial. Padrón número 124335, inscripto en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 24 de Febrero de 1933c con el número 132 al folio 35 del libro 8.

Roberto Reyes domiciliado en Patagonia sin número: solar en el Rincón del Cerro, de 321 metros 50 decímetros, con 10 de frente al Sudoeste sobre calle oficial de 17 metros. Padrón número 124325.

Robustiano Barrios, domiciliado en calle Patagonia número 14: solares en el Rincón del Cerro de 843 metros con 20 metros de frente al Sudoeste sobre calle oficial. Padrones números 124332 y 124333.

Sabino Garrido domiciliado en Doctor Pena número 32: solar en el Rincón del Cerro, de 336 metros 20 decímetros, con 10 metros de frente al Sudoeste a calle autorizada. Padrón número 124326.

Guillermo Domínguez (hoy su sucesión), compuesta por María Esther Domínguez de Mac Govern, casada con don Miguel Mac Govern, Constancia Domínguez de Yates, casada con don Guillermo Yates, María Carmen Domínguez de Venturini casada con don Carlos Venturini, Guillermo y Gilberto Domínguez: solar en Belvedere, con frente al Norte, a la calle Iglesia de 126 metros con 8 54 de frente. Padrón 53221.

$20.22 Dic.16-13480-v.en 3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Autorizada por el escribano Salvador Llñch Cazeaux el 29 de Noviembre próximo pasado e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo el cuatro de Diciembre corriente con el número 214 del libro 45 de Contratos. Domicilio legal: Asunción número 1311. Socios: Fabiano Svirsky, Hugo Levi y Benedetto De Benedetti. Capital: $ 10.000.00. Señores Svirsky y De Benedetti $ 3.333.00 cada uno y señor Levi $ 3.334.00, aportado al constituirse $ 5.000.00 y el saldo lo aportarán con las ganancias. Plazo: 3 años y un mes, contado desde el primero de Diciembre corriente, prorrogable, por 2 períodos más de 3 años, cada uno. Objeto: Comercialización e industrialización de papeles en general y de cualquier materia, productos o artículos que están relacionados con la industria del papel. Razón social: "La Papelera Sociedad Limitada". Dirección: Directorio integrado por los 3 socios. Administración y uso de la firma a cargo de los socios Svirsky y Levi. Publicación en cumplimiento del decreto-ley 8992 de Abril 26 de 1933.

$10.50 Dic.21-13729-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que habiéndose prometido vender a don GUNTER ANGRES BEUTHNER la casa de comercio que con la denominación de "Mirador" gira en esta ciudad, avenida Brasil número 2537 en los ramos de garage gomería y venta de nafta y como al frente de dicho negocio figura como encargado don Awigdor Finfer a quien muchas personas consideran como dueño de dicho establecimiento, se emplaza a todos los acreedores de dicho señor para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor Walter Machado Ribas calle Sarandí número 437. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Froim Worona. — Awigdor Finfer. — Günter Angres.

$5.00 Dic.23-13810-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cambio de firma en el comercio de la calle Paraguay número 1384, "Casa Caraballo" comunicamos a los acreedores que deberán presentar sus créditos de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Treinta y Tres número 1264, todos los días de 10 a 12 horas. — B. Oscar Caraballo.

$5.00 Dic.23-13770-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo pormetido vender a don GÜNTER ANGRES BEUTHNER el establecimiento que en los ramos de garage, gomería y venta de nafta gira en esta ciudad, con la denominación de "Mirador", en la avenida Brasil número 2537, se emplaza, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437, dentro del plazo de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Froim Worona. — Günter Angres.

$5.00 Dic.23-13809-v.en.11.

CAFE VENDIDO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contartado vender a favor de don BENJAMIN PUEBLA PORTELA el café, bar y billar sitos en la avenida General San Martín número 2628, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Tomás Fraga.

$5.00 Dic.23-13769-v.en.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Pancera, Paysandú 811, hemos resuelto constituir sociedad colectiva con el señor ELIAS LOPEZ, de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sita en la casa 3304 de la avenida San Martín. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). La nueva razón social será "Villamea y López". A los efectos que diere lugar hacemos las presentes publicaciones en Montevideo, a 16 de Diciembre de 1940. — Faustino Villamea. — Elías López.

$5.00 Dic.23-13775-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eliezer Schneider (dueño de jure) y Ernesto Schonthal (dueño de facto) hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a la señora MATHILDE WESTHEIMER DE VOGEL la tienda y mercería ubicada en la calle Acevedo Díaz número 1209. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). Estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1904. — Eliezer Schneider. — Ernetso Schonthal. — Mathilde Westheimer de Vogel.

$5.00 Dic.23-13793-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén giraba bajo la razón de "SCHOEPF y MELAZZI" y otra en el ramo de carnicería giraba a su vez con la razón "Melazzi y Schoepf, las cuales teníamos establecidas en Colonia Larrañaga, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera el socio Luis Schoepf y de la segunda el socio Luis Carlos Melazzi, cuyas disoluciones haremos por ante el escribano don Jesús Aguiar Melian. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Cardona, Diciembre 18 de 1940. — Luis Carlos Melazzi — Luis Schoepf.

$5.00 Dic.23-13789-v.en.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor de los señores MARCELINO FERNANDEZ y HERMANO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La Paz número 1953 esquina a la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Ramón Camaño. — Marcelino Fernández y Hermano.

$5.00 Dic.23-13788-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO SEGUNDO ANGELO el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Pablo Zufriategui número 987. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos en el estudio del escribano Raúl Debezies, Rincón 430, dentro del término legal. — Ernesto Regueiro.

$5.00 Dic.23-13794-v.en.11.

ASOCIACION RURAL DE SAN JOSE

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE 1.a Y 2.a SERIE

Nuevo plazo para el canje

Se hace saber a los poseedores de acciones de la 1.a y 2.a series de la Asociación Rural de San José, que la última asamblea general de accionistas resolvió, señalar un nuevo plazo para efectuar el canje de dichas acciones por las de la 3.a serie emitidas en el año 1933.

Este plazo comprenderá hasta el día 30 de Junio de 1941. Se previene que, habiéndose otorgado ya varios plazos sucesivos, después del autorizado por los estatutos, se dará a esta prórroga el caracter de última y definitiva y quedarán, por lo tanto, sin ningún valor las acciones de la 1.a y 2.a series que no se presenten antes de la fecha señalada, procediéndose a su cancelación en los registros respectivos. — San José, Diciembre 1.o de 1940. — Miguel J. del Castillo Gerente.

$11.70 Dic.14-13454-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora GENEROSA RODRIGUEZ PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería, tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado 1450. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en dicha oficina. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Elvira Otero. — Generosa Rodríguez Pérez.

$5.00 Dic.14-13479-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos concluído de hacernos cargo del establecimiento de carnicería que con el número de puesto 61 teníamos establecido en el mercado Central. A los efectos de la ley se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la Nueva Congregación Israelita de Montevideo calle Maldonado número 1130 (horario: 9 a 12 y 15 a 18 horas). — Max Gehr. — Alfredo Manes

$5.00 Dic.14-13447-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MIGUEL VAZQUEZ, el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2003 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — Antonio Ponte. — Miguel Vázquez.

$5.00 Dic.14-13441-v.en.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, comunicamos que hemos disuelto de común, y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de "FRANCO y SILVA" en los ramos de almacén y anexos, con asiento en la octava sección judicial del Departamento de Artigas, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Sabino Vicente Silva. — Salto, Diciembre 6 de 1940 — Sabino V Silva. — Pedro Franco.

$5.00 Dic.14-13424-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ, el comercio de provisión de comestibles frutas y verduras establecido en la calle Uruguay número 1496 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Marín Micheff — Manuel Francisco González Ramírez.

$5.00 Dic.14-13443-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en nuesto caracter de únicos integrantes de la sucesión de don Juan Puig, hemos prometido vender a don JUAN PIRONE el taller de carpintería sito en el bulevar Artigas número 3596, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Buenos Aires número 405 (segundo piso) escribanía Mussio Barreto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Angela della Valle de Puig — Juan Román Puig — Agustín Eugenio Puig. — Angela Hermenegilda Puig de Sanguinetti. — Ismael Sanguinetti — Juan Pirone.

$5.00 Dic.18-13600-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISABELINO GALIANO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida 1.o de Agosto, barrio Antonio Arrarte, adyacencias de esta ciudad, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Diciembre 19 de 1940. — Antonio Arboleya.

$5.00 Dic.26-13882-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE A. PAOLINO todas las existencias que me corresponden en la empresa "Cruz y Paolino", que gira en esta plaza con el nombre de "Teatro Uruguay", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Paolino, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1940. — José Cruz. — José A. Paolino.

$5.00 Dic.26-13883-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores MANUEL FERNANDEZ y JESUS GONZALEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 802 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Elías Sertal. — Manuel Fernández. — Jesús González.

$5.00 Dic.26-13878-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he prometido vender a los señores JUAN MALESICH y LUIS VICTOR MARTIN la casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida en la calle Martín Berinduague número 140, esquina Carlos de la Vega, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Alejandro Yacobcinc. — Juan Malesich. — Luis Víctor Martín.

$5.00 Dic.27-13927-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MONICO DOMINGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar, establecida en la calle Colorado 1890, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Juan José Pérez.

$5.00 Dic.27-13907-v.en.15.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1941 a las 19 horas en su sede, calle Constituyente número 1693 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas: 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el presidente y secretario, deben suscribir el acta respectiva: 3.o Renovación del Directorio y Comisión de Cuentas.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940.

$10.70 Dic.27-13933-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores SANTIAGO DELMIRO y URBANO CARRERA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan Benito Blanco número 956, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Segismundo Costa. — Santiago Carrera. — Delmiro Carrera. — Urbano Carrera.

$5.00 Dic.26-13877-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor TOMAS HUMBERTO BRADFORD mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas y verduras gira en la avenida 18 de Julio 2019 (bis). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José Bono.

$5.00 Dic.28-13944-v.en.16.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que he prometido en venta al señor GERMAN T. GIL BARRIOS la farmacia de mi propiedad situada en la ciudad de Rocha. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la nombrada farmacia "Aparicio" y, en Montevideo, en el domicilio del señor Germán Gil avenida Brasil 2679 (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Germán T. Gil Barrios. — Natalia Aparicio de Cappi.

$5.00 Dic.31-14019-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor PEDRO ACHERITEGUY el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí 317, y que giraba bajo el nombre de Adela Tappa de Botta reservándome el activo y pasivo de dicho comercio, vendiendo solamente las existencias del almacén. Se hace esta publicación a los efectos de la ly de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro del término legal, a fin de serles abonadas sus cuentas. — San José, Octubre 24 de 1940. — Adela T. de Botta. — Pedro Acheriteguy.

$6.00 Dic.20-13708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

M. García Alvarez y Compañía hacen saber que con intervención de la Oficina Auxilair del Comercio "B. R. Y C. A.", de R. Cercido e I. F. López, cerrito 685 primer piso, escritorio 5), han prometido vender su comercio de café y bar de la avenida San Martín 2627, de esta ciudad, al señor CELSO GANDRA. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — M. García Alvarez y Compañía. — Celso Gandra.

$5.00 Dic.20-13702-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor NARCISO TORRENTE el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Marconi número 1299. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local del comercio referido los días hábiles de la hora 8 a las 20. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Máximo Salerti.

$5.00 Dic.20-13693-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ANGEL M. RUSSO las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Agraciada 999, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1940. — Santiago Trinchitella. — Angel M. Russo.

$5.00 Dic.19-13658-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores CESAREO FERNANDEZ y JULIO CALVO, el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2799 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Antonio Suárez. — Cesáreo Fernández. — Julio Calvo.

$5.00 Dic.14-13442-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Angel Ottonello se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a doña EIDEL RAQUEL WEINSTEIN la carnicería situada en esta ciudad, avenida General Flores número 2252, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Angel Ottonello. — Eidel Raquel Weinstein.

$5.00 Dic.13-13382-v.en.2.

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR, LIMITADA"

Cesiones de cuotas, prórroga de sociedad y modificación

Por escritura que autorizó el escribano Raúl Sóñora el 26 de Noviembre de 1940, inscripta en el Registro Público de comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 57 al folio 157 vuelto y siguientes del tomo 6, los señores Lorenzo Balerio Sicco, Antonio Dell'Acqua y Emilio Elena cedieron a ALBERTO PABLO BROUARD y DELIA BALERIO DE ALFARO parte de sus cuotas en la sociedad "Difusoras El Espectador, Limitada". Se prorrogó el plazo de la sociedad por 10 años más a contar del 1.o de Diciembre de 1940. Se confirmó en su cargo al administrador señor Balerio Sicco y se modificó el contrato en cuanto por nombramiento del administrador sustituto señor Alberto Pablo Brouard, se suspendió la facultad de delegar sus funciones acordada al administrador por contrato anterior. — "Difusoras el Espectador, Limitada". Administrador: Lorenzo F. Balerio Sicco.

$9.00 Dic.20-13688-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que el día 7 del corriente mes en esta ciudad autorizó el escribano don Rosendo Acordagoitia se disolvió la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones en general, giraba en esta plaza bajo la razón social "ANTONIO ALVAREZ Y COMPAÑIA" con domicilio en la casa número 1944 de la avenida Rondeau. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones por el término de 10 días. — Antonio Alvarez. — Diego Florencio Alvarez. — Rosendo Acordagoitia. Escribano.

$5.00 Dic.14-13449-v.en.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de "La Defensa Minorista" he prometido vender al señor AGUSTIN LABADIA mi negocio de carnicería sito en la calle Baltasar Ojeda número 3849. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en las oficinas indicadas con los justificativos de sus créditos, sitas en la calle Ciudadela número 1446 (escritorio 2). — Montevideo, Diciembre de 1940. — Benjamín Pérez. — Agustín Labadía.

$5.00 Dic.16-13513-v.en.4.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 2. — Asunto número 2873|34 (2.o llamado). — Artículos: lamparillas eléctricas. — Philips del Uruguay, S. A.: 30 lamparillas de 200 watts. (400 bujías), 220 volts., según muestra, claras, a $ 2.30 cada una. — Federico Clarfeld y Compañía Limitada, S. A.: 900 lamparillas de 25 watts. (25 bujías), de 202|230 volts., a rosca Edison, claras, según muestra "Luma", a $ 0.40 cada una; 200 lamparillas de 75 watts. (100 bujías), de 110 volts., a rosca Edison, según muestra "Luma" (para las Unidades de la Marina), a $ 0.80 cada una. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) En.2-14026-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 8. — Asunto número 2861|23 (segundo llamado). — Leche para el ejercicio 1941. — Conaprole: ciento ochenta y siete mil litros de leche pasteurizada, a $ 8.90 los 100 litros puesta en las planchadas de la usina, y a $ 10.00 entregada en las Unidades. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) En.2-14027-v.en.2.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

DEPARTAMENTO DE INFORME Y TRAMITE

Aviso

Importación de maíz procedente de la Argentina

Siguiendo nuestro comunicado número 77, de fecha 17 del corriente, relacionado con el asunto del título, se pone en conocimiento de los señores interesados que se ha resuelto ampliar hasta el día 15 de Enero próximo el plazo fijado para la presentación ante el organismo de las solicitudes de importación a ser consideradas con cargo a la cuota de 25.000 (veintinicinco mil) toneladas de maíz de procedencia argentina, a que se refieren los decretos del Poder Ejecutivo de 27 de Noviembre próximo pasado y 9 del actual. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.2-14070-v.en.2.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

DEPARTAMENTO DE INFORME Y TRAMITE

Aviso

Se lleva a conocimiento del comercio interesado que se ha resuelto fijar una cuota por la suma de U$S. 100.000.00 (cien mil dólares), en cambio a tipo libre, destinada a la importación de automóviles procedentes de los Estados Unidos de Norte América, y en carácter de adelanto sobre las cuotas que para el mismo renglón pudiera corresponder al ejercicio 1941.

Se ha resuelto, asimismo, fijar un plazo que vence el día 31 del corriente mes, para la presentación de las correspondientes solicitudes de importación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.2-14061-v.en.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de aparatos contramarchas y poleas en las maquinarias del Taller de Carpintería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 14 de Enero de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.2-14064-v.en.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36186

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.2-14040-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 277

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación del edificio de la escuela rural número 15, de Sarandí de India Muerta, reparación y conservación de la escuela 42, de pueblo Paralle y conservación de la escuela rural número 36, de Cuchilla India Muerta, del Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos N. Becage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-14067-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 278

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio escolar número 147, de segundo grado de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-14066-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 279

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de terminación del Pabellón T. B. C. del Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14065-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos de escritorio.

Las propuestas serán recibidas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) En.8-14062-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Segundo llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de herrajes para la carpintería del Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras).

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 4 de Enero de 1941 a las diez horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de la garantía, patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) En.2-14035-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a local de sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciendo una segunda prórroga en el plazo de recepción las propuestas deberán ser presentadas el día 31 de Enero de 1941 a la hora 10 en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-14023-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil para tres o cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno a las diez horas, en que serán abiertas, cualquiera sea el número de ellas que se reciban, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Diciembre 28 de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.2-14060-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días, a partir de la fecha, para la provisión de veinte mil cuatrocientos metros cúbicos (20.400 m.3) de tosca para el camino de Conchillas a Ombúes de Lavalle, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones y muestras que obran en la Subdirección de Obras Municipales de Carmelo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado, acompañadas de los certificados correspondientes (Caja de Jubilaciones, depósito de garantía, etc.), deberán presentarse en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia hasta la hora diez del día 11 de Enero de 1941, en cuya fecha y hora serán abiertas ante los interesados que concurran. — Colonia, Diciembre 27 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-14063-v.en.11.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 2 de 1941

1.a Sección

RAMON DE ESCARZA JIMENEZ DE ARECHAGA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 619 y ELENA RENEE LUNGO GUIMIL, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Rincón 679.

4.a Sección

ARMANDO EMILIO MONTI, 37 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Maldonado 846, y SARA AIDA SCHREIBER, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Canelones 1030.

JOSE MARIA PARISI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 877, y MARIA CELIA NETTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 877.

9.a Sección

RODOLFO GUILLERMO CASSARINO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colman 300, y BLANCA BASSO STAJANO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colman 300.

10.a Sección

PABLO MAZURANCHEN, 30 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Fray Bentos 4020, y FLORA KAZLOV, 20 años, soltera, oriental domiciliada Fray Bentos 4020.

18.a Sección

MUHAMED GHAITELLE, 32 años, soltero, comercio, árabe, domiciliado Grecia 4052, y MARIA ELSA TARRAFF, 21 años, soltera, chilena, domiciliada Grecia 4052.

$2.00 Plp.-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ANDRES SADI ARREGUI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.35 En.2-14032-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don NESTOR G. ODRIOZOLA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.35 E.2-14033-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ALBERTO ROVIRA RIVEROS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.35 En.2-14034-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte, de fecha de hoy, se autorizó a don NELSON DAVISON LENOBLE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.40 En.2-14088-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 En.2-14050-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO TOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.2-14038-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA IGLESIAS DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 En.2-14039-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON LUACES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado para la publicación de este edicto. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$3.75 En.2-14055-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace sa-

ber la apertura de la sucesión de MARTIN GERVASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria próxima a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 En.2-14043-v.en.14.

Depósitos judiciales vertidos en Rentas Generales

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictado el 16 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Octubre 8 de 1928 y artículo 1.o de las leyes números 8855 y 8856, se hace saber que se han vertido en Rentas Generales las cantidades que se hallaban depositadas judicialmente bajo los rubros siguientes: "Francisco Aramburú contra Clotilde Silva y otro. Ejecución de hipoteca", $ 3.00. — "Pedro Víctor Vanni. Quiebra", $ 15.01. — "Tomás Rodríguez contra sucesión Francisco Temperán. Ejecución de hipoteca". $ 60.00. — "Justina o Justiniana Medina de Romano. Sucesión", pesos 81.75. — Banco República contra sucesión León Salvato. Reconocimiento de firma", $ 28.01. — "Jefatura denuncia hallazgo de un cadáver en campos del señor Ponce de León", $ 0.48. — "Cyro Giambruno contra sucesión Juana Lizza o Lisa. Cobro de pesos", $ 14.20. — Pedro S. Diana contra Eugenio V. Tubino. Ejecución", $ 31.50. — Alvaro G. Peyrallo, en autos Juan E. Moreyra. Sucesión. Incidente por costas", $ 9.90. — Florida, Diciembre 21 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$2.80 En.2-14044-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAUREANA CAL DE LOPEZ y BRUNA LAUREANA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose halibitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 21 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 En.2-14052-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima. — Minas, Diciembre 16 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.25 En.2-14053-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WEILER FERNANDEZ GENOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.2-14056-v.en.14.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Sedan 4 puerta "Auburn". En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 14 de Enero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección en autos "Pedro Bresciani y Compañía contra JUAN ALVAREZ CALVO": 1 automóvil sedan 4 puertas, en buen estado y marcha, padrón 62786 y matrícula 31813. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y el remate.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente.

$6.00 En.2-14042-v.en.14.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZELMAR E. ARIGON. Quiebra", se hace saber que el día primero de Febrero del año entrante, a las 15 horas y días subsiguientes que sean necesarios, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público de todas las mercaderías de esta quiebra, las cuales se encuentran en el local situado en la calle General Artigas esquina Matta, de la ciudad de Melo, en cuyo lugar se llevará a cabo el remate. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. Se habilitó la feria próxima para publicar. — Melo, Diciembre 20 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.90 En.2-14059-v.en.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, de Julio 13 de 1921, número 319 serie "25", a cargo de ANTONIO SELVA, el próximo 21 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Romeo Rago, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil quinientos diez pesos ($ 1.510.00), un terreno y mejoras en el barrio "Bolívar", décima sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco y parte del ochenta y seis mil doscientos treinta y seis, con una superficie de trescientos treinta y un metros veinticuatro decímetros, según plano del agrimensor Horacio Uslenghi (hijo), inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Setiembre de 1925, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste, a la calle Juan Cruz Varela, entre la de Juan J. Quesada y el camino Propios; 30 metros 68 centímetros al Suroeste, con Carlos Rotta; 17 metros 19 centímetros al Noroeste, dando frente, en parte, a calle de 17 metros y el resto con Manuel Franchi; al Noreste, tres líneas de 23 metros, 8 metros 62 centímetros y 7 metros 85 centímetros, lindando las dos primeras con Alberto Storace y la última con Manuel Fernández. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.309.63 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El prometiente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de aviso por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Juan Rodríguez López Gerente.

(Cuenta corriente) En.2-14036-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha terminado la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de industrialización de cereales en general bajo la denominación "Molino de Cereales" y razón AROZTEGUI HERMANOS, a cuya liquidación se procederá, continuando en adelante con el activo y pasivo el señor Benito Aroztegui. — Melo, Diciembre 20 de 1940.

$5.00 En.2-14058-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 1.o de Julio del año en curso he vendido al señor RAMON DIAZ (hijo) el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de restaurant, bar y hospedaje, en la esquina de las calles Pando y José E. Rodó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Valentín Britos.

$5.00 En.2-14045-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JAIME TORRES la sucursal de panadería denominada "Panadería Garibaldi", ubicada en la avenida General Garibaldi número 1803, de esta plaza, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — María Marcos de Andrade. — Isabel Marços Martínez.

$5.00 En.2-14041-v.en.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. I. C. O. S. A. P.

CESION DE CUOTAS

A los efectos legales hago saber que los socios don Santos C. Martínez, don Fructuoso Parada y don Nicomedes Etcheverry Rodríguez cedieron sus cuotas en esta ciudad, cuyo contrato autoricé el ocho de Setiembre de 1938, al socio de la misma, don JOSE CLIVIO, ante mí, el 10 de Diciembre de 1940, escritura inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, con el número 80 de los folios 162 al 163, el 14 del corriente mes y año. — Minas, Diciembre 18 de 1940. — Solano Amilivia, Escribano.

$6.00 En.2-14054-v.en.14.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Rural de Sopas. Cooperativa de Producción y Consumo

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1939

Deudores

Propiedades	$	11 540.62
Local Sopas haciendas ..	"	1.095.70
Propagandas	"	80.00
Propiedades con promesa de venta	"	8.428.70
Caja de Jubilaciones	"	214.87
Muebles y útiles	"	7.697.39
Local Sopas	"	697.83
Gástos generales	"	3.184.61
Caja	"	1.262.67
Mercaderías generales ...	"	18.094.06
Mercaderías en consignación	"	5.274.01
Acarreos, peones y seguros	"	28.49
Cuentas corrientes	"	17.012.21
Acciones a emitir	"	50.000.00
Acciones	"	12.79
Accionistas	"	18.050.00
	$	142.673.95

Acreedores

Capital autorizado	$	68.050.00
Capital realizado	"	31.937.21
Capital suscripto	"	12.79
Fondos de reserva y previsión	"	2 791.19
Acreedores hipotecarios ..	"	5.912.72
Banco de Crédito, cuenta corriente	"	9.731.21
Local Sopas remates	"	162.77
Acreedores por propiedades con promesa de venta	"	8 428.70
Banco de Londres	"	1.827.27
Comisiones de accionistas	"	453.32
Banco de la República ..	"	2.979.86
Acreedores por consignación	"	5.274.01
Intereses y descuentos ..	"	494.67
Comisiones varias	"	280 46
Dividendos	"	4.337.47
	$	142.673.95

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedes Anónimas.

13823. — $. 7.80.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4208 AL 4219

CON CAMBIO DIRIGIDO (30 %) Y LIBRE (70 %) (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 26 de Diciembre de 1940

4|54044, Fábrica Nacional de Papel, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de aluminio, 851.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|54320, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Ford", 3.173.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

4|55634, Hijos de Antonio Galiana, C, Argentina, Damascos frescos, 282.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

4|55607, José A. Férrea, X, Bolsas vacías de papel, 146.

PLANILLAS N.os 4220 AL 4232

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

Solicitudes despachadas el día 27 de Diciembre de 1940

4|53143, Antonio Vivo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja sin elaborar, 437.
4|54830, Barrera Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 778.
4|54441, Daniel Di Giiulo, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 300.
4|54103, García Díez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia 566.
4|54014, Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 660.
4|54004, Rosa Miguel, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 125.
4|54068, Joaquín Vivo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 450.
4|54093, Abal Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 600.
4|55058, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 5.000.
4|55448, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 1.500.
4|55274, Constantino Sánchez, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hojas para elaboración, 200.
4|53866, Ferrocarril Midland del Uruguay, B, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 365.
4|53869, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, B, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 256.
4|55138, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 125.
4|55160, José J. Vallarino Soc. Com., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite para máq. de precisión, 49.
4|54517, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 1.400.
4|54686, Coop. Urug. Transp. Colect. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite, 1.200.
4|55241, Galimberti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lubricante Castrol, 1.160.
4|54265, Saquieres, Paradeda y Cía. Lda., B, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes, 1.000.
4|55140, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes, etc., 5.000.
4|53973, The Texas Company (Uruguay) S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 5.000.
4|55285, Soc. Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes, 950.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|54095, Juan M. Basso, B, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, 400.
4|55184, Carlos Bazzani y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, 1.728.
4|54209, Antonio Eduardo Aliseri y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, 400.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|55183, Barraca Americana S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Madera pino blanco, 2.949.
4|55180, Barraca Americana S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Madera pino tea, 2.300.
4|54066, Santiago Bonsignore, C, Estados Unidos de Norte América, Madera pino tea, 1.200.
4|53990, F. Rocco S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Madera pino tea, 6.500.
4|54738, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Pino de tea, 1.500.
4|54104, Salvador y Pascual Barrios (hijo), C, Estados Unidos de Norte América, Madera Spruce, 400.
4|54587, Brito Foresti Rolando y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Maderas de pino, 2.000.
4|54890, Héctor García Sueta, C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 400.
4|54657, Antonio Rodríguez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Madera, 400.
4|55146, Soza Pence Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Madera pino tea, 1.750.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53764, Radio Lux Limitada, C, Estados Unidos del Brasil, Alambre para bobinas (Sust. F. 4|52026), 257.
4|54198, Tempesta y Cía., C, Brasil, Papel de lija (C. F. 4|51704), 300.
4|55501, J. Roger Balet, C, Brasil, Juegos de metal para mesa, 850.
4|54995, Juan F. Decarlini, C, Brasil, Cubiertos para niños en metal, 172.
4|55057, Fuentes y Cía., C, Brasil, Interceptores, etc., 819.
4|54308, Rafael Gavilán e Hijos, C, Estados Unidos del Brasil, Chapas de metal blanco, 195.
4|54088, Rafael Gavilán e Hijos, C, Brasil, Chapas de metal blanco, 195.
4|54303, Ferrosmalt S. A., C, Brasil, Discos de bronce, etc. 600.
4|54360, Usinas E. y Teléfonos del Estado, C, Brasil, Aisladores (S. F. 4|45234, etc.), 1.000.
4|55499, Radio Lux Limitada, C, Estados Unidos del Brasil, Chapas y discos de cobre, 375.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|55635, Andrés Aiello Sarraco, A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 19.
4|55653, Rossati y Cía., A, Japón, Intereses (listado de algodón), 42.
4|55654, Rossati y Cía., A, Japón, Intereses (brin blanco de algodón), 12.
4|55657, "Sedalana S. A.", A, Japón, Intereses (hilados de algodón), 14.
4|53998, Pozzoli y Cordano, A, Méjico, Plomo en lingotes, 372.
4|54622, González Hnos., A, Méjico, Plomo en lingotes, 512.
4|55116, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Méjico, Zinc en lingotes, 705.
4|54763, Elaboradora de Metales S. A., B, Méjico, Plomo en lingotes, 1 500.
4|54663, Staudt y Cía. S. A. C., C, Méjico, Hilo sisal, 900.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|55408, Manuel Güelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para autos y camiones, 93.
4|55253, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Correas de goma, etc., 679.
4|55201, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Respuestos de automóviles, 157.
4|54276, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Estados Unidos de Norte América, Roulemanes, 574.
4|55305, Eduardo Basilico, C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de auto y electricidad, 300.
4|55037, Daurée y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles y camiones, 300.
4|54322, Ford Motor Company, C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, camiones y tract., 20.000.
4|54525, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 650.
4|54526, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos, para bombas de nafta, 450.
4|54766, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 1.000.
4|54770, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos y camiones, 300.
4|54939, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para camiones y autos, 2.500.
4|55059, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 500.
4|55062, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos y camiones, 280.
4|55425, King y Bourdillón, C, Estados Unidos de Norte América, Acc. para automóviles, 360.
4|54374, Shaw y Cía., C, Estados Unidos de Nrote América, Repuestos para camiones y autobuses, 200.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1940

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS—				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	65.90	18	Noviembre	1940
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	94.60	25	Noviembre	1940
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	94.60	25	Noviembre	1940
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	96.00	30	Octubre	1939
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	85.00	20	Junio	1940
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	84.00	26	Junio	1940
Empréstito 8 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	1.°	Febrero	1940
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES—				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio de 1894)	89.00	11	Diciembre	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre de 1918)	86.00	11	Julio	1940
INTERNAS—				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	88.00	5	Marzo	1940
Emp. Títulos 5 % oro 1914. E. Local. (Leyes 24 Dbre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	93.00	28	Noviembre	1940
Empréstito Frigorífico Nacional B (ampliación) (Ley 24 de Agosto 1928)	93.70	18	Abril	1940
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz. 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Maio 1929)	92.50	19	Agosto	1940
Deuda Unificada de 1932 (Ley 3 de Noviembre de 1932)	92.00	27	Noviembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.00	29	Noviembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.40	29	Noviembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.30	29	Noviembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 C (Prov.) (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.00	22	Noviembre	1940
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	90.20	15	Noviembre	1940
Deuda Obras Públicas 1937	92.50	29	Noviembre	1940
Deuda Obras Públicas 1940	92.30	28	Noviembre	1940
Deuda Edificios Públicos 1937	91.60	28	Noviembre	1940
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	94.00	16	Octubre	1940
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	92.20	28	Noviembre	1940
MUNICIPALES—				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A	92.00	28	Julio	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B	92.90	15	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B Q 1|3	91.30	20	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C	93.70	29	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D	91.90	29	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E	91.50	20	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie H	91.70	27	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I	92.70	27	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J	92.00	12	Setiembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K	88.00	10	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L	92.00	29	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M	91.80	29	Noviembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N	91.70	28	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	93.00	26	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	91.00	28	Mayo	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 3	93.20	28	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 4	93.20	27	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	93.40	26	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	90.20	22	Julio	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 3	93.60	27	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 4	93.10	13	Noviembre	1940
Bonos Galería Centenario	90.90	7	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4|6	91.10	13	Noviembre	1940
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	91.70	26	Noviembre	1940
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	91.20	9	Setiembre	1940
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	90.20	22	Octubre	1940
Bonos Rambla Portuaria	91.60	22	Noviembre	1940
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1	93.00	26	Noviembre	1940
TITULOS HIPOTECARIOS—				
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	96.00	29	Noviembre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B	95.00	29	Noviembre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B	95.70	29	Noviembre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C	96.40	29	Noviembre	1940
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	92.00	11	Octubre	1940

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
OBLIGACIONES—				
Jockey Club	105.50	14	Noviembre	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	104.00	21	Noviembre	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	102.00	22	Noviembre	1940
La Internacional Empresa Telefónica S. A.	99.50	26	Noviembre	1940
ACCIONES—				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	200.00	26	Setiembre	1940
Banco Comercial	342.00	27	Noviembre	1940
Banco de Crédito	166.00	14	Noviembre	1940
Banco Popular del Uruguay	150.00	15	Noviembre	1940
Casa A. Barreiro y Ramos (Fundadoras)	100.00	31	Enero	1938
Casa A. Barreiro y Ramos (Ordinarias)	—	—	—	—
Fábricas Nacionales de Cerveza	220.00	29	Noviembre	1940
Compañía Salus	144.00	26	Noviembre	1940
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	241.50	27	Noviembre	1940
Mercado del Puerto	68.00	11	Agosto	1939
Cristalerías del Uruguay	238.50	27	Noviembre	1940
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	85.00	26	Agosto	1940
S. A. Ingeniero Santiago A. Calcagno	125.00	18	Octubre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	14	Marzo	1931
Campomar y Soulas	171.50	29	Noviembre	1940
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	118.00	26	Enero	1940
Sociedad Cooperativa de Abasto	92.30	2	Abril	1940
Maltería Nacional	250.00	23	Octubre	1940
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71.50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	135.00	13	Noviembre	1939
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—	—	—
Fernando Parrabere S. A. Cooperativa	—	—	—	—
Vitícola Uruguaya S. A.	50.20	22	Octubre	1917
Frigorífico Modelo S. A.	165.00	22	Noviembre	1940
Sociedad Uruguaya de Esmaltados S. A.	150.00	10	Noviembre	1939
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ordinaria)	210.00	26	Julio	1940
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (preferida)	115.00	4	Noviembre	1940

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933).
Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto. (el caso
de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de En-
señanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tra-
tara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo
de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal
de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos
en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 6 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de
Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminan-
temente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden
público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por
la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de
Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales
y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos
que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Adminis-
tración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la re-
lación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo
las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional